



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

En los tesoros de la sabiduría está la glorificación de la vida



AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“La Imprescriptibilidad de la pena y de la acción en los delitos de violación y de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización”.

Solo cuando te propongas, sabrás cuan lejos puedes llegar.

TESIS, PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO

AUTOR:

Miguel Enrique Luna Bravo

DIRECTOR:

Dr. José Riofrio Mora. Mg. Sc.

LOJA - ECUADOR

2016

CERTIFICACIÓN

Dr.

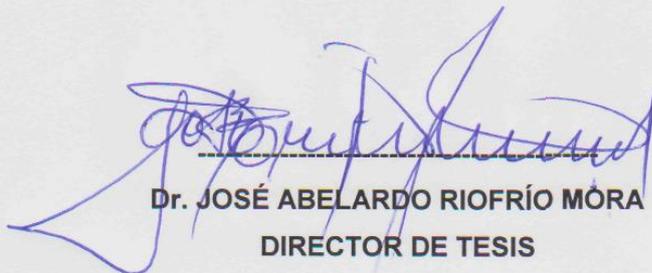
José Abelardo Riofrío Mora,

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL
Y ADMINISTRATIVA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Y
DIRECTOR DE TESIS**

CERTIFICO:

Que he dirigido la tesis titulada: **“LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA PENA Y DE LA ACCION EN LOS DELITOS DE VIOLACION Y DE TRAFICO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACION”**, la misma que ha sido realizada personalmente por el señor: **MIGUEL ENRIQUE LUNA BRAVO**, en calidad de integrante del silabo denominado “Trabajo de Titulación” que ha sido desarrollado en el periodo comprendido desde el 18 de Abril al 26 de Agosto de 2016; así mismo, cumple con todas las exigencias y requisitos Académicos de la Universidad Nacional de Loja, por cuyo motivo autorizo su presentación y sustentación de la misma, ante el Tribunal de Grado sobre un tema de relevancia jurídica y social.

Loja, Octubre del 2016



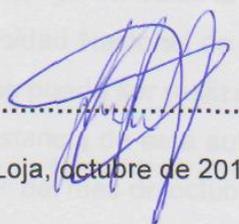
Dr. JOSÉ ABELARDO RIOFRÍO MORA
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **MIGUEL ENRIQUE LUNA BRAVO** declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTOR: MIGUEL ENRIQUE LUNA BRAVO

FIRMA 

FECHA: Loja, octubre de 2016

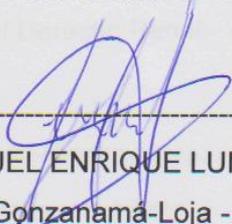
CARTA DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL Y PUBLICACIÓN ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **MIGUEL ENRIQUE LUNA BRAVO**, declaro ser autor de la presente tesis titulada: **“LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA PENA Y DE LA ACCION EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACION”**, como requisito para optar por el Grado de **Licenciado en Jurisprudencia y Abogado**, y autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos muestre al público la producción intelectual de la Universidad, a través de la publicación de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido del presente trabajo de investigación en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad Nacional de Loja.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por la copia o plagio de la tesis que pueda ser realizada por un tercero.

Para constancia de esta autorización, suscribe el autor en la ciudad de Loja a los 18 días del mes de octubre del 2016. Firma el autor:

FIRMA: ----- 

AUTOR: MIGUEL ENRIQUE LUNA BRAVO

DIRECCION: Gonzanamá-Loja - Ecuador

CEDULA: 110525460-9

CORREO ELECTRÓNICO: mglnrqlunabravo701@gmail.com

CELULAR: 0968281583

DATOS COMPLEMENTARIOS

Dra. Leonor Rojas Delgado Mg.Sc. PRESIDENTA

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos Mg. Sc. VOCAL

Dr. Rogelio Castillo Bermeo Mg. Sc. VOCAL

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo representa el esfuerzo que he realizado y por lo tanto lo dedico de la manera más especial a mis padres **MARIA DOLORES BRAVO SALINAS Y MIGUEL CRUZ LUNA PACHECO**, que con su gran ayuda y amor supieron apoyarme desinteresadamente para la realización del mismo, y al Dr. JOSE RIOFRIO MORA, por haberme orientado con ponderación, entusiasmo y prolijidad, siempre por rutas certeras de investigación y trabajo, así como también a toda mi familia por darme el apoyo necesario en la consecución de todas las metas que me he propuesto.

A mis Docentes del Área Jurídica Social y Administrativa, y por ende a la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, prestigioso Centro Educativo, con la finalidad de que esta investigación sea una fuente de consulta, en especial del Derecho Penal.

MIGUEL ENRIQUE LUNA BRAVO

AUTOR

AGRADECIMIENTO

Mi más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, cuya entidad ha tenido en bien recibirnos y acogernos en sus aulas, en especial a las autoridades, docentes y administrativos del Área Jurídica Social y Administrativa, de la cual se desprende la Carrera de Derecho que es nuestra doctrina o base de estudio, la cual me ha permitido concluir mis estudios de Tercer Nivel.

Así mismo con especial aprecio y consideración, como autor de este trabajo de investigación, agradezco la colaboración de todos quienes aportaron con la información necesaria para la elaboración de esta tesis de investigación jurídica, en especial presento mi gratitud al Dr. JOSE RIOFRIO MORA, quien asumió con dedicación y esmero su encargo de Director de tesis, por su valiosa y acertada dirección en la contribución al desarrollo del presente trabajo investigativo, aportando con sus valiosas ideas, sugerencias y demostrando sus cualidades de maestro en las ciencias jurídicas.

A todas las personas que hicieron posible que esta investigación se llevara a efecto y en general a todos nuestros amigos y familiares que me ayudaron moral y espiritualmente para llegar a terminar el presente trabajo.

EL AUTOR

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACION

AUTORIA

CARTA DE AUTORIZACION

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS:

1. TITULO

2. RESUMEN

Abstract

3. INTRODUCCION

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. Marco conceptual

4.1.1. Aspectos generales

4.1.1.1. **Conceptos.**

4.1.1.2. Los Delitos

4.1.1.3. Prescripción de la Acción y Pena

4.1.1.4. Violación y tráfico de Sustancias Sujetas a fiscalización.

4.1.2. Reseña histórica

4.1.2.1. Delitos sexuales

4.1.2.2. Trafico de drogas

4.1.2.3. Investigaciones previas

4.1.3. Las penas y sanciones

4.1.3.1. Las victimas

4.1.3.2. Las penas privativas de libertad

4.1.3.3. Otras penas

4.2. Marco Jurídico

4.2.1. Fundamentos Jurídicos

4.2.1.1. La Constitución de la República del Ecuador

4.2.1.2. Parte Dogmática

4.2.1.3. Parte Orgánica

4.2.1.4. Supremacía Constitucional

4.2.2. Código Orgánico Integral Penal

4.2.2.1. Delitos Sexuales

4.2.2.2. Estupro

4.2.2.3. La Violación

4.2.3. Ley de Sustancias Psicotrópicas

4.2.3.1. Normas Generales

4.2.3.2. Trafico de Drogas

4.2.3.3. Problemas de Salud Pública

4.3. Marco Doctrinario

4.3.1. Estudios jurídicos de la prescripción

4.3.1.1. Prescriptibilidad de la acción y pena

4.3.1.2. Efectos en los Delitos

4.3.1.3. La Violación

4.3.1.4. Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización

4.3.2. Causas de la tipificación

4.3.2.1. La Gravedad de los delitos

4.3.2.2. El Ejercicio de la Acción en cualquier tiempo

4.3.2.3. Salud Pública

4.3.3. Conveniencias de la imprescriptibilidad

4.3.3.1 Consecuencias para el Estado

4.3.3.2 En la Familia

4.3.3.3 En la Sociedad

5. MATERIALES Y METODOS

5.1. Materiales Utilizados

5.2. Métodos

5.3. Método Científico

5.4. Método inductivo-deductivo

5.5. Método Descriptivo

5.6. Método Analítico

5.7. Procedimiento y Técnica

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la aplicación de encuestas.

7. DISCUSION

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentación de la propuesta jurídica

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

1. TITULO

“LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA PENA Y DE LA ACCION EN LOS DELITOS DE VIOLACION Y DE TRAFICO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACION”.

2. RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado: **“LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA PENA Y DE LA ACCION EN LOS DELITOS DE VIOLACION Y DE TRAFICO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACION”**, se lo ha realizado teniendo en cuenta la tabla de contenidos y a través del marco conceptual encontramos las explicaciones de los conceptos, la evolución y la comprensión de la tipificación de las penas y sanciones de estos delitos.

A través del marco jurídico se ha analizado la Constitución de la República del Ecuador en los derechos y garantías, esto es el derecho a la vida y a la integridad personal como un bien jurídico protegido y los principios constitucionales que generan la tipificación y sanción. A través del Código Orgánico Integral penal se investiga la desprotección de las víctimas al haberse incluido a estas en la casuística de la prescripción de las acciones y penas que han generado las estadísticas sobre la elevación del número de casos y a través de la Ley de Estupefacientes se demuestra que la tipificación y sanción de estos delitos necesitan el tratamiento de la imprescriptibilidad.

En el marco doctrinario el análisis es puntual porque trata el escenario en el cual se cometen las infracciones de violación y tráfico de sustancias sujetas a

fiscalización y la conveniencia de que estos delitos graves deben incorporarse en la imprescriptibilidad de las penas y acciones.

Así mismo hemos estudiado la doctrina de distintos tratadistas y el criterio personal del investigador sobre la conveniencia de eliminar la institución de la prescripción de las acciones y de las penas de estos delitos.

La prescripción regulada en el Código Orgánico Integral Penal de las acciones y penas ha beneficiado a los involucrados en el cometimiento de un delito, pero que al eliminarla cambiara la situación jurídica y tiene los propósitos de prevenir y lograr la disminución de estos delitos muy graves.

Esta investigación se propone aproximar normas que concuerden con los principios de la justicia que garantiza la Constitución de la República del Ecuador, pero en el caso de la institución de la imprescriptibilidad facilitara la seguridad jurídica del país.

La investigación de campo ha demostrado que nuestra propuesta debe ser atendida por la Asamblea Nacional para combatir y prevenir estos delitos. Finalmente las conclusiones y recomendaciones son el producto de la aplicación del método científico que trata los puntos más sobresalientes de esta investigación.

ABSTRACT

The present work of research called: **"THE APPLICABILITY OF THE PENALTY AND OF THE ACTION IN THEM CRIMES OF VIOLATION AND OF TRAFFIC OF SUBSTANCES SUBJECT TO CONTROL"** what it has been done taking into account the table of contents and through the conceptual framework we find explanations of concepts, evolution and understanding of the definition of penalties and sanctions for these crimes.

Through the legal framework has analyzed the Constitution of the Republic of Ecuador on rights and guarantees, namely the right to life and personal integrity as a legally protected interest and constitutional principles that generate the criminalization and punishment. Through the Organic Code Integral criminal deprotecting victims is investigated have included those in the casuistry of the limitation of actions and penalties that have generated statistics on the increase in the number of cases and through the Law on Narcotic Drugs It shows that the criminalization and punishment of these crimes need treatment imprescriptibility.

In the doctrinal framework analysis is timely because it addresses the scenario in which breaches of rape and trafficking of controlled substances and the desirability of these serious crimes should be incorporated into the Applicability

of penalties and actions are committed.

We have also studied the doctrine of different writers and staff investigator's discretion on whether to eliminate the institution of the limitation of actions and punishment of these crimes.

Prescription regulated in the Code of Integral Criminal actions and penalties has benefited those involved in the commission of a crime, but to eliminate it change the legal status and has the purpose of preventing and achieve the reduction of these very serious crimes.

This research aims to approximate rules consistent with the principles of justice guaranteed by the Constitution of the Republic of Ecuador, but in the case of the institution of the Non facilitate legal security.

With field research has shown that our proposal should be addressed by the National Assembly to combat and prevent these crimes. Finally, conclusions and recommendations are the product of the application of the scientific method is the most salient points of this research.

3. INTRODUCCIÓN

En este trabajo y utilizando la matriz problemática con el aporte de problemas y temas de la realidad social se procedió a seleccionar el objeto de estudio y a fijar el tema de investigación, el mismo que fue denominado **“LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA PENA Y DE LA ACCION EN LOS DELITOS DE VIOLACION Y DE TRAFICO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACION”**. Este trabajo intelectual de la matriz problemática permitió que en consenso cada uno de los investigadores elijamos nuestro problema y tema de estudio.

A continuación y cumpliendo con las secuencias metodológicas hemos procedido a realizar el plan de investigación que fue sometido a conocimiento y aprobación de la Carrera de Derecho, habiendo sido designado al Dr. JOSE RIOFRIO MORA Director de tesis.

En la investigación procuramos unir y acoplar la información empírica y bibliográfica que nos sirve para el sustento del presente trabajo, esto es, el análisis y la síntesis de los marcos conceptual, doctrinario y jurídico y en forma adicional utilizamos los instrumentos de investigación de campo que nos permitió indagar diferentes aspectos sobre el tema y problema planteado.

En la redacción del informe final y una vez que hemos recogido la información que se trató en el marco conceptual a más de utilizar los conceptos de tratadistas e investigadores pusimos en práctica el método científico con el análisis y síntesis de los distintos puntos a tratar y que constan en la tabla de contenidos.

Para abordar el estudio del tema y problema antes mencionado, se ha elaborado cuatro capítulos que en síntesis se refieren a lo siguiente:

El marco conceptual, recoge los diferentes conceptos principales relacionados con la investigación, como son: la descripción del delito en general, la prescripción de la acción y pena, el delito de violación y tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, los delitos sexuales, el tráfico de drogas, las víctimas y otros temas que nos ayudan a una mejor comprensión del tema y problema planteado en este trabajo de investigación.

El marco jurídico, sirve de base para la investigación, el cual nos permitió realizar un estudio amplio de la Constitución de la República del Ecuador dividida en tres partes, en lo referente a las garantías y derechos, a la organización del estado y la relevancia de las normas constitucionales con su característica de supremacía.

Así mismo realizamos el estudio de la ley fruto de nuestro cuestionamiento,

esto es la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, donde se hallan los cambios que vamos a sugerir y que fueron analizados a través de los métodos auxiliares como el histórico, descriptivo y gramatical reforzado también por la doctrina del derecho.

El marco doctrinario, recoge aspectos fundamentales que ayudan a fundamentar el tema y problema planteado para esta investigación, entre ellos tenemos: la prescriptibilidad de la acción y pena, efectos en los delitos, el delito de Violación y el Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización, las causas de la tipificación, la gravedad de los delitos, las conveniencias en la imprescriptibilidad, salud pública y otros temas que nos ayudaran a la comprensión de la problemática planteada.

Así como también se utilizaron diferentes textos de derecho de la biblioteca de la Universidad Nacional de Loja y también de carácter privado buscando las pertinencias de los temas delimitados en la investigación.

Los resultados de la investigación de campo fueron obtenidos a través del cumplimiento de la planificación y para demostrar nuestra propuesta de hipótesis seleccionamos un instrumento de investigación que es la encuesta, dirigida para que contesten las personas relacionadas con el estudio del derecho y cuyos resultados constan en cuadros y gráficos que servirán para el análisis y

estudio de quienes serán nuestros lectores.

Y finalmente redactado el informe final y en su último aspecto se fijan las conclusiones que son el producto del estudio e investigación consolidadas; las recomendaciones y sugerencias que sirven para mejorar el derecho y nuestra propuesta jurídica.

Todo el trabajo mereció la comprobación y verificación de los objetivos generales y específicos, así mismo hemos realizado la contrastación de la hipótesis.

Así mismo cabe recalcar que he tenido dificultades en la obtención de la bibliográfica y a base de nuestro estudio y asesoría, hemos logrado cumplir con nuestra tarea, este es un pequeño esfuerzo que me permitirá egresar de la Carrera de Derecho y a la vez optar por el grado y título de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado.

Queda a consideración del tribunal quienes serán los lectores de este trabajo que lo hemos realizado con dedicación; y, antes de cumplir con la obtención de la calificación del silabo es nuestro deseo incursionar en el campo de la investigación jurídica.

Finalmente este trabajo de investigación se propone realizar una reforma

jurídica al Código Orgánico Integral Penal estableciendo la imprescriptibilidad de los delitos de violación y tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1 Aspectos generales

Para abordar la Tabla de Contenidos, hemos elaborado un esquema con los puntos más sobresalientes que recoge la investigación bibliográfica de este trabajo. En esta parte de la investigación se trata de definir los conceptos fundamentales que nos servirán para descubrir la verdad sobre el tema propuesto.

La circunstancia de vivir en sociedad nos permite sujetarnos a todas las reglas impuestas entre las cuales está el respetar a los demás y no hacer daño a nadie; sin embargo las personas estando advertidas de mantener la paz y tranquilidad realizan conductas negativas, por lo que la misma sociedad ha tenido que a través de los órganos estatales imponer las normas de respeto, tipificando y sancionando cada una de estas conductas; surge así el Derecho Penal.

La evolución del Derecho Penal es tan antigua, donde se han tipificado y sancionado las conductas clasificadas como delitos y en cuanto al Régimen de Penas también se ha previsto las formas de aplicarlas y también la institución

de la prescripción, en la que por el hecho de estar prófugo o de haber sido sentenciado y no presentarse a la autoridad luego de determinado tiempo quedan en la impunidad ciertas infracciones.

Hay conductas tan graves que el legislador ha tipificado y sancionado con penas de privación de la libertad, surge así esta investigación con el propósito de abordar la problemática de la prescripción de las acciones y penas y la inconveniencia de tenerlas para determinados delitos, que en nuestra investigación hemos seleccionado la Violación y el Tráfico de Sustancias Estupefacientes Sujetas a Fiscalización.

La sociedad que resulta afectada por esta forma de proceder de las personas, podemos mencionar que esta investigación procura describir el problema y presentar las posibles soluciones del mismo.

En este primer capítulo que ha sido plenamente identificado como generalidades, queremos tratar algunos conceptos que son parte del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal y que están relacionados con nuestro tema de investigación.

Por tratarse del Derecho Penal no admite interpretaciones y el estudio se concreta específicamente en las leyes y más documentos que nos permitirán analizar y comprender la problemática planteada en la presente investigación.

4.1.1.1. Conceptos

Con este epígrafe queremos abordar nuestro tema de investigación, estudiando los conceptos que se relacionan con el problema de este trabajo y que siendo parte de las generalidades tienen mucha trascendencia, porque nos ayuda a conocer las instituciones y a establecer las propuestas que tiene el trabajo de investigación, para ello nos auxiliamos de autores que han tratado las instituciones del Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y la ejecución de penas.

Además la conceptualización sirve también para entender el contenido de la ciencia jurídica y para comprender las intenciones que tiene el legislador a través de las distintas leyes que quiso tratar y el respeto a la colectividad.

El marco conceptual siendo parte del marco teórico nos obliga a estudiar la teoría del Derecho Penal, la institución de la prescripción, la teoría del Tráfico de Sustancias Estupefacientes Sujetas a Fiscalización y el Derecho Procesal Penal.

A través de este enunciado se ha seleccionado algunos conceptos que se relacionan con este tema y problema los mismos que serán desarrollados en esta investigación.

Por nuestra parte el Marco Conceptual es el conjunto de conceptos que se refieren al problema motivo de esta investigación y que en nuestro caso aborda temas del Régimen Penal Ecuatoriano y un problema muy grave que se presenta dentro de nuestra sociedad, esto es, la prescriptibilidad de la pena y de la acción en los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización, ya que el legislador al tipificarlos como delitos en la Legislación Penal, no se ha dado cuenta de la peligrosidad de estos delitos ni tampoco el grave daño que causan a las víctimas.

En esta parte me voy a referir a entender lo que es el Delito, como una conducta negativa de los ciudadanos que causan daño a los bienes jurídicos protegidos por el Estado y al lesionarse estos bienes jurídicos el legislador en la casuística penal a tipificado y sancionado estas conductas, imponiéndoles una pena proporcional a la conducta negativa.

4.1.1.2. Los delitos

Los derechos de libertad previstos en la Constitución de la República del Ecuador y que garantizan a las personas en algún momento son distorsionados, cuando personas integrantes de la sociedad sin reparar los daños que pueden afectar, realizan actos contrarios a la estabilidad social, y estas conductas irregulares generan los delitos. El legislador ha advertido con este proceder negativo de las personas, regular la tipificación y sanción de

estas conductas que afectan a la sociedad y a las víctimas.

En nuestro medio y en la actividad cotidiana se cometen estas fallas, entonces podemos decir, que la regulación está bien dada. Al momento del desarrollo de la humanidad ha hecho que aparezcan nuevas conductas que siendo no incorporadas en el Régimen Penal Ecuatoriano, causan graves perjuicios a la sociedad. Surge así la necesidad de incorporarlas al Derecho Penal común, estas nuevas conductas delictivas; en nuestro caso y frente al clamor ciudadano se hace la propuesta para que las acciones y penas no se beneficien por el decurso del tiempo, con los consecuentes perjuicios a las víctimas o afectados.

Por delito hemos de entender a las conductas negativas que afectan a la sociedad y que deben ser sancionadas con una pena, esto dicho de la simple observación y como el régimen delictivo es tan antiguo los tratadistas han desarrollado doctrinas y conceptos.

Al efecto el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 19 expresa que el delito es: *“la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días”*.¹ Es decir que el delito, es aquella conducta o acción lesiva al interés social, tipificada en la ley penal y sancionada con una pena. Por lo tanto, el delito implica una violación de las normas vigentes lo que hace que

¹ Código Orgánico Integral Penal, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014.

merezca un castigo o pena.

Pero Francisco Carrara, define al delito como *“la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”*². Por lo mencionado se puede manifestar que el delito es aquella acción u omisión por la cual una persona transgrede el bien jurídico protegido por el Estado, haciendo caso omiso de los preceptos legales.

Al respecto el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, dice sobre el Delito lo siguiente: *Delito.- “Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa”*³. Por lo manifestado nos podemos dar cuenta que el delito constituye aquellas acciones o conductas que realiza una persona de manera consiente y voluntaria, y que son opuestas al derecho.

En síntesis, al delito se lo puede considerar como aquella conducta voluntaria y consiente que realiza la persona, de manera típica, antijurídica, culpable y que es sancionada por la ley penal.

² Carrara, Francisco, “Programa de Derecho Criminal”, Parte General, Volumen I, Editorial Temis, Bogotá, Pág. 43.

³ Guillermo Cabanellas, Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, tomo 3, Pag. 58

4.1.1.3. Prescripción de la acción y pena

Una idea muy conocida con respecto a la institución de la prescripción es la que se refiere a la consolidación de un derecho a favor de una persona por el decurso del tiempo, de tal manera que el tiempo es el que genera situaciones jurídicas que más adelante los beneficiarios o afectados las alegan dentro de un proceso o juicio penal.

De acuerdo al Código Civil, en el título denominado la prescripción regula esta institución de manera general y en el párrafo tercero habla acerca de la prescripción como medio de extinguir las acciones judiciales.

Al respecto el Art. 2414 del mismo cuerpo legal nos manifiesta que: “*La prescripción extingue las acciones y derechos ajenos, exige solamente cierto lapso, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones*”⁴. Esta regulación que se refiere a las acciones de manera general nos demuestra que si el que tiene el derecho no lo reclama, esta omisión tiene como resultado la prescripción dentro del tiempo que la ley establece.

En relación a nuestro tema de investigación esta idea nos sirve para entender que el Estado por las conductas negativas que realiza el hombre, si no ejerce la acción a través de la fiscalía y los juzgados o tribunales de garantías penales,

⁴ Código Civil Vigente, Art. 2414

por el tiempo transcurrido hace que el derecho se extinga.

En el Código Orgánico Integral Penal, en el capítulo que se refiere a las penas se ha previsto una serie de circunstancias legales en las cuales se reconoce la institución de la prescripción de las acciones y penas y los delitos que hemos seleccionado para esta investigación, también tienen el beneficio de esta institución, sin mirar el grave daño o consecuencia que causan en las víctimas y sobre todo en la sociedad.

El Art. 72 del Código Orgánico Integral Penal nos manifiesta que las formas de extinción de la pena son por:

1. *“Cumplimiento integral de la pena en cualquiera de sus formas.*
2. *Extinción del delito o de la pena por ley posterior más favorable.*
3. *Muerte de la persona condenada.*
4. *Indulto.*
5. *Recurso de revisión, cuando sea favorable.*
6. *Prescripción.*
7. *Amnistía.”*⁵

En el caso que nos ocupa, cabe recalcar que la institución de la prescripción de la pena se refiere solamente a las impuestas en sentencias ejecutoriadas, y que el tiempo para que opere esta empezará a correr desde la fecha que se

⁵ Código Orgánico Integral Penal, Ediciones Legales, Art.72.

emitió la sentencia, pero puede ser susceptible de interrupción por la misma razón que lo hace la de la acción penal, esto es, cuando el sentenciado o condenado cometiere nuevamente un delito, sin perjuicio de que empiece a correr otra vez.

El Estado para otras conductas ha tomado todas las iniciativas y por ello tenemos que a través de la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 80 al referirse a los delitos que se producen por motivo de la relación entre el Estado y los funcionarios públicos se ha previsto que estos delitos sean imprescriptibles, pero a nuestro criterio están bien justificados por el grado de afectación que causa cada uno de estos delitos.

Por otra parte el mismo cuerpo legal en el artículo 75 manifiesta que la pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas:

1. *“Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento.*
2. *Las penas no privativas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la condena más el cincuenta por ciento. La prescripción de la pena comenzará a correr desde el día en que la sentencia quede ejecutoriada.*
3. *Las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en el mismo plazo que las penas restrictivas de libertad o las penas no privativas de libertad, cuando se impongan en conjunto con estas; en los*

demás casos, las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en cinco años.

La prescripción requiere ser declarada.

*No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y daños ambientales”.*⁶ Teniendo en cuenta el tiempo como el mejor aliado, los que han motivado los juzgamientos por el cometimiento de delitos y se les ha impuesto una pena de acuerdo a la gravedad del delito o dolo cometido, pena impuesta por los jueces de garantías penales y nos presentan los casos que ha criterio del juzgador se pretende aplicar la equidad.

El primer caso, utilizando el tiempo para consolidar derechos, la orden del juez de privación de la libertad y el hecho de no haberlo capturado al agresor tiene el beneficio de la prescripción, ya que es una regla de acuerdo a la pena impuesta, pero que beneficia al encausado, ya que significa que al haber transcurrido el tiempo y no haber sido capturado se ha prescrito la pena por esta institución, quedando en la indefensión aquellas víctimas de estos delitos.

El numeral dos se refiere a los nuevos sistemas de sanciones o garantías para tomar, pero que, si no se cumplen también se acaban en el tiempo fijado para

⁶ Código Orgánico Integral Penal, Ediciones Legales, Art.75.

la pena más el 50 por ciento de la pena impuesta para el tipo penal. Para este cálculo el juzgador, quien debe declarar la institución de la prescripción lo debe hacer luego de tres días que se ejecutoria la sentencia y que el tiempo le genera estos derechos.

Con respecto al numeral tres, que se refiere a la iniciativa que ha tomado el juez al momento de sentenciar al procesado, esto es, tomando en cuenta las medidas precautelatorias, sobre la propiedad o patrimonio del sentenciado y en las dos formas con privación de la libertad, pero, que por ser casos reales están declarados por prescripción.

Como hemos podido analizar el decurso del tiempo ha creado derechos para librarse de responsabilidades, mientras que las víctimas no se las han tomado en cuenta ni se ha recibido una explicación de la institución de la prescripción cuando se trata de delitos muy graves como son la Violación y el Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización.

En el último inciso de esta disposición se establece una limitación en el sentido de que la prescripción no puede darse por acto administrativo o tácitamente por el solo hecho de pasar el tiempo, sino que se obliga a que debe ser declarada por el juez mediante auto debidamente notificado para que surta los efectos legales o jurídicos.

En cuanto a la imprescriptibilidad que prevee la misma norma, ha sido declarada para ciertos delitos, que si son graves y los que se investiga son mucho más graves y tienen la institución de la prescripción, aunque los que se señalan son considerados de lesa humanidad, también se han incluido aquellos delitos que se encuentran tipificados en el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, pero que ha nuestro criterio hay otras que deben considerarse como imprescriptibles, como son los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización, por el grave daño que les causan a las víctimas y a la sociedad. El genocidio, los crímenes de guerra, la desaparición forzosa de personas que por su naturaleza afecta a la sociedad, está bien que el legislador los ha declarado como imprescriptibles.

Los delitos como el peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, y daños ambientales incorporados en la Constitución de la República del Ecuador, están plenamente justificados en la imprescriptibilidad, así el peculado es distraerse o llevarse dinero público; el cohecho presionar al funcionario público para que resuelva o entregue algo de propiedad del Estado; la concusión: es el hecho de que la función pública pida dinero para realizar trabajos o entregar derechos, el enriquecimiento ilícito es el apareamiento de fortunas sin justificación, es decir no se sabe cuáles son las fuentes de financiamiento y los daños ambientales, pero que son introducidos en el Código Orgánico Integral Penal y tienen el propósito de cuidar la naturaleza y la madre tierra.

El artículo 417 del mismo cuerpo legal dice que la prescripción podrá declararse por la o el juzgador, de oficio o a petición de parte, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. *“Por el transcurso del tiempo y en las condiciones que se establecen en este Código.*
2. *Tanto en los delitos de ejercicio público o privado de la acción se distingue si, cometido el delito, se ha iniciado o no el proceso.*
3. *Respecto de los delitos en los que no se ha iniciado el proceso penal:*
 - A. *El ejercicio público de la acción prescribe en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad prevista en el tipo penal, contado desde que el delito es cometido. En ningún caso, el ejercicio público de la acción prescribirá en menos de cinco años.*
 - B. *El ejercicio privado de la acción, prescribirá en el plazo de seis meses, contados desde que el delito es cometido.*
 - C. *En el caso de un delito continuado, el plazo de la prescripción se contará desde la fecha en que la conducta cese.*

En los casos de desaparición de persona, los plazos de prescripción empezarán a contarse desde el día en que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente.

4. *De haberse iniciado el proceso penal, el ejercicio público de la acción prescribirá en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad, prevista en el tipo penal, contado desde la fecha de inicio de la respectiva instrucción. En ningún caso, el ejercicio público de la acción prescribirá en menos de cinco años.*
5. *En el ejercicio privado de la acción la prescripción se producirá transcurridos dos años a partir de la fecha de la citación de la querella.*
6. *En el caso de contravenciones, el ejercicio de la acción prescribirá en tres meses, contados desde que la infracción se comete. De haberse iniciado el proceso por una contravención, la prescripción operará en el plazo de un año, contados desde el inicio del procedimiento”.⁷*

En primer lugar tenemos que tener en cuenta que la acción en materia penal significa iniciar un proceso penal ante el cometimiento de una conducta negativa o ante el cometimiento de una infracción.

De la transcripción tenemos que el término para acabar con este derecho de poder deducir las demandas o querellas puede ocasionarse por iniciativa del juez lo que se conoce como de oficio y a petición de parte cuando un interesado desea que no se persiga tal cual delito; la prescripción de la acción siempre se sustenta en el paso del tiempo con lo que pierde el afectado de recurrir a la justicia a que se le restituya sus derechos.

⁷ Código Orgánico Integral Penal, Producciones Jurídicas Feryanú, Art. 417.

En todo delito que persigue el Estado o la sociedad es necesario para declarar la prescripción saber si se ha iniciado el proceso penal y si se ha cometido el delito. En los casos que no se ha iniciado el juicio o proceso penal, las explicaciones que prevee el código se dan en relación a varias consideraciones, así el ejercicio de la acción pública termina por la prescripción, observando el tiempo tipificado como pena con privación de la libertad, el tiempo se contabiliza tomando en consideración desde el día en que se cometió o se consumó el delito.

Para el caso de la acción privada el tiempo para que no se pueda plantear la querrela es de seis meses contado así mismo desde el día en que se cometió el delito.

En el caso de los delitos continuados el comportamiento de la institución de la prescripción hay que observarla desde el día en que la conducta negativa ha cesado por parte del infractor.

La desaparición de personas tiene su contabilidad del tiempo, pero se pierde desde que aparece la persona o se tenga los elementos por parte del fiscal para imputar el delito. Así mismo en el caso de haberse iniciado la acción por parte del estado, esta prescribe en el mismo tiempo que está fijada la pena para cada delito, esto es por haberse iniciado la acción penal.

Para el ejercicio privado de la acción, el paso del tiempo que identifica a la prescripción, se ha previsto al transcurrir dos años a partir de la citación con la demanda o querrela presentada por la víctima del delito.

Finalmente en el caso de las contravenciones penales el afectado también pierde este derecho en el tiempo de tres meses, así mismo contados desde el día en que se produjo la contravención; al haberse iniciado el juzgamiento de la contravención la acción se pierde en un año contado desde el inicio del procedimiento.

En resumen los afectados, tanto la sociedad como las víctimas tienen que recurrir con prontitud a la justicia para hacer valer sus derechos, ya que el paso del tiempo los dejara sin ejercerlos, situación muy grave, con lo que se benefician los agresores, dejando en la indefensión a las víctimas o afectados.

4.1.1.4. La violación y el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.

La supervivencia y perpetración de la especie humana se sustenta en la reproducción y la naturaleza ha habilitado al ser humano para que utilizando las satisfacciones normales y reacciones biológicas se puedan crear seres vivientes a través de la concepción y luego el nacimiento y desarrollo de los seres humanos dentro de la sociedad.

En el enfoque religioso y en los pasajes de la Biblia se manifiesta que la humanidad ha crecido gracias a la reproducción de los seres humanos y que estos tienen su ciclo que va desde su creación, nacimiento, desarrollo y la muerte del ser humano. Sin embargo esta práctica reproductiva y las atracciones biológicas sustentados en el amor, en algún momento se distorsionan y utilizando la bestialidad se accede carnalmente bajo el pretexto de la satisfacción sexual en contra del sujeto pasivo que es el afectado. Esta lacra social ha merecido que la sociedad al sentirse afectada reaccione y a través de la Asamblea Nacional, se tipifique y sancione estos actos de brutalidad, donde se presentan diversos casos, pero que se encasilla en el delito de Violación. El legislador desde hace muchos años viene tipificando y sancionando el delito de Violación y hoy en la actualidad considerado como delito de lesa humanidad.

En la casuística de la legislación penal se viene manteniendo dentro de los delitos sexuales, determinadas penas para estas conductas negativas, esto es penas muy bajas pero que ahora en el Código Orgánico Integral Penal se ha tipificado y sancionado con penas privativas de libertad que van desde los 19 años a los 22 años y si es con muerte de la víctima iría hasta los 26 años.

También cabe manifestar que en todos los casos que contempla el Código Orgánico Integral Penal acerca de este delito tiene como denominador común la falta de consentimiento de la víctima.

Así mismo este cuerpo legal, tipifica y sanciona el delito de Violación que se caracteriza por el acceso carnal, con introducción parcial o total del miembro viril, por vía vaginal, anal o bucal, con personas de uno u otro sexo, aunque también se puede dar con instrumentos diferentes al miembro viril del hombre. Este delito en nuestro país, se produce en cifras muy elevadas, causando graves daños psicológicos, sociales, físicos y económicos en las víctimas ya que no pueden recuperarse de los traumas y secuelas que deja este delito.

También este delito se produce de diferentes maneras es decir, cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse, esto se produce generalmente cuando se encuentran libando con algún conocido o desconocido y este se aprovecha para privarle de la razón ya sea dándole algún fármaco o alguna sustancia que la deje en la indefensión y no pueda resistirse al acto sexual. Así como también cuando se use violencia, amenaza o intimidación en la víctima, es decir, esto se produce cuando se utiliza la violencia física o psíquica, es decir se trata de que el agresor la golpea, la hiere o la amenaza con cualquier instrumento para conseguir o aprovecharse sexualmente de la víctima.

Pero cuando la víctima es menor de catorce años, se convierte en una circunstancia de superioridad del agresor, sobre la inferioridad de la víctima, convirtiéndose en un hecho repudiable no solo para la administración de justicia, sino también para el interés general de la sociedad y es por ello que

nuestra investigación busca que no exista ninguna justificación o excusa para sancionar o castigar este tipo de delito.

Sin embargo cuando la víctima como consecuencia de la infracción sufre una lesión física o daño psicológico permanente, desde mi punto de vista se convierte esta conducta en una agravante, que merecería imponerle la máxima de la pena para sancionar y castigar esta infracción, ya que para la ejecución del delito el autor causo lesión permanente en la víctima, ya sea utilizando instrumentos, pero que resulto del forcejeo o de la violencia que imprimió el agresor para conseguir la violación.

Pero cuando la víctima de este tipo de delito es menor de diez años, pienso que aquí el legislador se quedó corto en cuanto a la pena a imponerle al autor de este delito, ya que estos individuos que violan a las niñas o niños menores de 10 años deben tener al menos unos 40 años de cárcel, pues quitarle una vida normal a un ser inocente no merece ni siquiera vivir dentro de la sociedad.

Aunque no obstante el legislador también ha legislado este tipo de delitos cuando son cometidos por el tutor, curador o representante legal o cualquier persona que se encuentre en el entorno de la víctima ya que estas personas tienen una mayor facilidad para cometer este tipo de delito por ser miembros del entorno familiar de la víctima.

Finalmente el legislador también sanciona con una pena de privación de la libertad en cualquiera de los casos antes singularizados cuando se produjera la muerte de la víctima, es por ello que el fiscal debe exigir al médico forense las revisiones que permitan evaluar o conocer la causa de la muerte.

Por lo antes mencionado y para un mejor entender tomare en cuenta unas definiciones de tratadistas que tratan acerca de este delito, ya que para Guillermo Cabanellas el delito de violación es: *“Todo acceso carnal con una mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación o, en todo caso, si es menor de 12 años, en que carece de discernimiento para consentir en un acto de tal trascendencia para ello”*⁸. Por lo manifestado se puede mencionar que la violación consiste en un delito de tipo penal, la cual va dirigida a tener relaciones sexuales con una persona sin su consentimiento o con un consentimiento obtenido mediante la violencia o la amenaza por parte del agresor.

En cuanto al delito de tráfico de drogas es una conducta negativa repudiada por todos los países, en nuestro caso también tiene una trascendencia social porque puede llevar a sus víctimas o consumidores hasta la muerte con las consecuencias fatales.

El tráfico de drogas afecta la calidad de vida de nuestro país ya que genera una mayor inseguridad y violencia por lo que ha ido adquiriendo peso y presencia progresiva dentro de nuestra sociedad.

⁸ Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, Tomo 3, Pág. 383.

Hasta finales del siglo xx no se tenía conocimiento de este delito que afecta a la colectividad, pero que conforme avanza el consumo, los estados como el nuestro han tratado de poner un freno al tráfico y consumo de estas sustancias, pero que resultan esfuerzos muy limitados en base a la práctica de este delito y dicho sea de paso es de mucho dinero.

El estado para tratar de combatir este delito ha dictado la llamada Ley Orgánica de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y ha realizado algunos entrenamientos especiales para combatir el consumo, hasta cierto punto que personas consuman por salud, pero ha tenido que regresarse al sistema de la tipificación y sanción con todos sus efectos jurídicos como un problema de salud pública.

Para nuestro estudio hemos tomado esta conducta negativa a fin de estudiar y analizar, pero tenemos la idea de que la proliferación se da por la fijación de penas hasta cierto punto benignas. Al respecto este trabajo de investigación se encamina a buscar la verdad y proponer una solución a través de la eliminación de los sistemas de prescripción de las acciones y penas y preocuparse que la propuesta planteada tiene su pertinencia, ya que la gravedad y peligrosidad de estos delitos causan gran conmoción dentro de la sociedad y que los ejecutores de estas conductas buscan estos artificios para lograr la institución de la prescripción.

Por otra parte se puede decir que el tráfico de drogas es un delito consistente en facilitar o promocionar el consumo ilícito de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas al ser humano, que atentan contra la salud pública y persiguen fines lucrativos.

Así mismo, el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 220 tipifica y sanciona el Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización en el cual dice que: *“La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:*

1. *Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:*
 - a) *Mínima escala de dos a seis meses.*
 - b) *Mediana escala de uno a tres años.*
 - c) *Alta escala de cinco a siete años.*
 - d) *Gran escala de diez a trece años.*
2. *Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias*

estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.

*La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible.*⁹⁹ Por lo señalado se puede decir que el tráfico de drogas es un delito muy grave, que atenta contra la vida de las personas que la consumen, y es dirigida por los grandes carteles. Esta conducta negativa que va desde las personas o traficantes callejeros de bajo rango, quienes a veces son consumidores hasta los jefes de estos carteles es decir a los que controlan y dominan la producción y distribución de estas sustancias.

Al respecto de la transcripción se desprende que el legislador ante el flagelo que produce la fabricación y consumo de drogas se vio obligado a legislar con el propósito de sancionar y castigar estos ilícitos; hay que tomar en cuenta que algunas de estas sustancias eran utilizadas para la medicina es decir para la

⁹⁹Código Orgánico Integral Penal, Art. 220.

salud, pero que de esta bondad que tenían determinadas drogas abusaron para consumo y tráfico de drogas. De ahí es considerada como actividad ilícita. Toda actividad derivada de los estupefacientes con todos sus actos y efectos que se producen desde el cultivo hasta el consumo, de ahí que las sanciones están dadas para el ofertante, quien es considerado a la persona que ofrece el producto, se entiende aquella persona que guarda o almacena el producto. También son consideradas aquellas personas que hacen de este negocio la obtención de riqueza; comprende también al distribuidor que lo puede hacer al por mayor o menor, siempre utilizando la clandestinidad. También merece sanción la compra y venta y más actividades que se derivan de este negocio que por su naturaleza es de mucho dinero.

A través de esta norma se hace las consideraciones a través de las distintas escalas previstas en la ley, pero que en todo caso las prevenciones del estado son de evitar la práctica de estas actividades ilícitas que atentan contra la libertad, esto es contra la vida y salud de las personas que la consumen. Con esta disposición tipifica y señala las penas y sanciones para la práctica de estas conductas negativas cometidas por personas.

La tenencia o posesión para uso y consumo personal fue una invención que no ha producido los efectos que el legislador quiso, aunque fue tratado como salud pública, sin embargo resulto contrario para las políticas de estado y la

prevención y ahora el gobierno se empeña en que el consumo también sea sancionado por las secuelas y daños que trae este delito.

4.1.2. Reseña histórica

Para abordar este subtema y a fin de conocer la evolución de los delitos o de las conductas negativas cometidas por personas, es conveniente realizar un recuento del nacimiento de las instituciones del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, que son parte de esta investigación; pues desde que se organizó la República del Ecuador, esto es, el 13 de mayo de 1830, el Estado del Ecuador se vio envuelto en una serie de delitos que se cometían en las ciudades, pueblos y parroquias, teniendo el estado que tomar políticas y establecer leyes que regulen el comportamiento de las personas.

Al principio se juzgaron a través de normas derivadas de la justicia española y luego más adelante se fue formando las regulaciones en base a las conductas negativas que iban apareciendo en la sociedad, por ello se dictaron varios Códigos Penales y de Procedimiento Penal en distintas etapas de la historia, pero lo que más interesa es conocer el tratamiento y evolución de los delitos que han sido seleccionados para esta investigación, así: Para la Violación siempre existió el Código Penal que al tratar sobre los delitos sexuales regula este delito, como una medida de fuerza que se ejercía contra una mujer para

tener acceso carnal a la fuerza, cuyas huellas quedaban impregnadas en la víctima.

En otras etapas ya se empezó a dictar normas para regular el delito de violación, solo considerado con el acceso carnal, pues con posterioridad se entendió que la violación no puede ser solamente con el miembro viril sino utilizando otros instrumentos o artefactos.

Para adelantar en este punto de partida el Código Penal y Código de Procedimiento Penal tipifica y sanciona conductas negativas que han tenido una constante evolución y que cambio para mejorar las instituciones jurídicas, así en el año 1837 nace el Código Penal, ley en que se instituye la aplicación de la pena de muerte; en el año de 1872 se expide un código con mucha influencia basado en la legislación penal de Bélgica, inspirada en parte, por la legislación Francesa de 1810, con la que se fue eliminando la tradición española, con este Código se consagran los delitos contra la religión, y en ciertos casos se llega incluso a la sanción con pena de muerte; regulándose aspectos formales de la pena capital, como los delitos sexuales, entre otros.

En 1889 se modifica algunas reglas de nuevas conductas negativas, que no afecta su fondo y estructura, en los delitos contra la religión se sustituye la pena de muerte, por reclusión mayor extraordinaria. En 1906 se expidieron nuevas reformas a la parte general del Código Penal, cuya influencia procede

de distintos códigos y de los principios que habían establecidos los famosos criminalistas europeos a fines del siglo XIX, introduciendo los nuevos postulados liberales; a consecuencia de la Asamblea Nacional de 1897, se elimina la pena de muerte del sistema penal ecuatoriano.

El Código modificado en 1906, duro más de 50 años y fue reemplazado, el 22 de marzo de 1938, elaborado por los doctores Andrés Córdova y Aurelio Aguilar Vázquez, el mismo que consistían en una copia del anterior con algunas enmiendas influenciadas por la Legislación Italiana, y reminiscencias de la Legislación Española, es aquí cuando se forma el Instituto de Criminología, también en su estructura se introduce la condena de ejecución condicional y se abandona la clasificación tripartita de las infracciones en crímenes, delitos y contravenciones.

Luego y con el pasar del tiempo, esto es el 22 de enero de 1971, en el suplemento del Registro Oficial se expide la nueva codificación del Código Penal, y en relación a nuestro tema es delito sexual la Violación ya que este cuerpo legal tipifica y sanciona esta conducta negativa, el mismo que lo define en su artículo 512 como: *“Es violación el acceso carnal con personas de uno u otro sexo, en los casos siguientes:*

1. *Cuando la víctima fuere menor de doce años*
2. *Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no*

podiera resistirse;

3. *Cuando se usare de fuerza o intimidación*¹⁰

De la transcripción nos podemos dar cuenta que la definición que se le da a este tipo penal, con el pasar del tiempo ha ido evolucionando tanto en la manera de su tipificación y en la manera de sancionarlo ya que en nuestro Código actual, ya se establecen varias diferencias, entre ellas tenemos en la pena, las formas para que se produzca el delito, entre otras.

También cabe recalcar que la Legislación Procesal Penal Ecuatoriana data desde el año 1839, donde se crea la primera ley de procedimiento penal con reglas elementales tomadas del Código Civil, posteriormente el Congreso Nacional ahora Asamblea Nacional consideraron que algunos delitos han aumentado por la lentitud de las formulas judiciales, donde procedieron a dictar una nueva ley que data del año 1848, entrando en vigencia el 8 de Enero de este año, a la cual se la denomino Ley de Jurados, que apareció codificada con el Código Penal y la Ley de Procedimiento Criminal en el año de 1862. Luego, y con el pasar de los tiempos, esto es el 15 de diciembre de 1853, el Congreso Nacional hoy Asamblea Nacional dicto una nueva Ley de Procedimiento Criminal. Luego con la presidencia del Doctor Gabriel García Moreno se promulgo un nuevo código de enjuiciamiento en materia criminal, en el cual

¹⁰ Código Penal y Código de Procedimiento Penal, Registro Oficial, Suplemento del N°147, Año 1971

seguía vigente el mismo sistema anterior esto es de jurados de acusación y jurados de decisión.

En el año de 1892 se promulgo el Código de Enjuiciamiento en Materia Criminal el mismo que no tenía ninguna diferencia con el anterior es decir era una copia del anterior. Así mismo al pasar el tiempo y luego de varios años la Corte Suprema de Justicia publicó en el año de 1905 una importante edición actualizada del Código de Enjuiciamiento en Materia Criminal.

En 1906, el presidente Eloy Alfaro promulgó el nuevo Código de Procedimiento en Materia Criminal, es aquí donde los tribunales del crimen fueron creados durante la administración del Doctor Isidro Ayora, mediante decreto N°256, que se encuentra publicado en el Registro Oficial N° 76 del 5 de octubre de 1928.

El Código de Procedimiento Penal de 1938, promulgado por el General Alberto Enríquez tuvo varias modificaciones con respecto al funcionamiento de los tribunales del crimen, ya que estos existían en todas las capitales de provincia y en los cantones, en los cuales funcionaban juzgados de la misma denominación y que eran integrados por tres abogados nombrados por la Corte Nacional y si no habían abogados había que nombrar ciudadanos de reconocida honorabilidad e instrucción.

Finalmente con la presidencia del General Guillermo Rodríguez Lara se crearon los tribunales especiales, mediante decreto que se encuentra publicado en el registro oficial, donde se les asignaba competencia privativa para juzgar varios delitos contra la seguridad del estado, principalmente para el delito de sabotaje y terrorismo, pero esta ley distorsionó todo el esquema procesal del país, por lo que se dictó el nuevo código de procedimiento penal que se promulgo el 10 de junio de 1983, el cual creo los tribunales penales que hasta la actualidad se encuentran vigentes.

4.1.2.1. Delitos sexuales

Tratar los delitos sexuales constituye un problema que viene desde la iniciación de la civilización y durante distintas épocas del desarrollo de la humanidad, estos delitos se han producido teniendo como fundamento la sexualidad esto es el acceso carnal de un hombre hacia una mujer con fines de satisfacción en el sujeto activo y la afectación al sujeto pasivo que es la víctima.

En lo que hoy es el Ecuador y durante la conquista y la colonia se relatan los actos de Violación que se produjeron entre los conquistadores y las mujeres conquistadas, sin que esas prácticas hayan tenido una sanción, sino como resultado el nacimiento de hijos mestizos fruto de las violaciones. Si bien algunos defensores de las clases indígenas trataron de impedir estos abusos

sexuales, sin embargo estos se vinieron dando sin que se tome en cuenta que era una conducta delictiva y que merece una sanción.

Al establecerse el Estado Ecuatoriano y tomar la decisión de imponer algunas leyes, se creyó conveniente que las prácticas sexuales deben ser sancionadas como delitos aunque al inicio las reglas que contenían los Códigos Penales, como el de 1971, en la presidencia de José Belasco Ibarra, se incluyeron los delitos sexuales con reglas un poco benignas, frente al grave daño que causan estos delitos, pero como ya existieron estas leyes para castigar estos delitos se disminuyó la práctica del delito de Violación al menos en los centros más poblados, pero en lo rural estas prácticas eran a diario, a veces lograban que el agresor por lo menos se case con la víctima para reparar en algo el delito cometido. Pero siendo una acción derivada de la brutalidad muchas víctimas no aceptaban estas proposiciones y llevaban en su vida un rencor nunca acabado.

Por otra parte cabe recalcar que en nuestra sociedad se han venido cometiendo a diario ciertos hechos que alarman y provocan miedo en las personas y sobre todo en las jóvenes, como es el caso de los delitos sexuales ya que dentro de estos tenemos la violación, estupro, atentado al pudor, incesto, entre otros, siendo estos sancionados en el derecho romano con la pena de muerte y hoy con privación de libertad que puede ser hasta los 26 años, si es que se ha dado muerte a la víctima. También en este tipo de infracciones penales los delincuentes o agresores van creando nuevas formas

para realizar estas conductas negativas que solo lo que hacen es atentar contra los bienes protegidos por el estado, esto es contra la integridad sexual.

Pues los delitos sexuales son conductas que atacan derechos sexuales de todos los miembros de la sociedad, si bien es cierto afecta a grupos sociales especialmente vulnerables como niños, niñas y mujeres, ya que estas personas pueden ser víctimas de una agresión sexual, como "una violación" de un "atentado al pudor" de un "acoso sexual", entre otros.

Al hablar del delito de violación, siendo el caso que nos ocupa podemos decir que este delito se produce cuando el agresor introduce vía vaginal o anal cualquier instrumento o elemento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido, aunque antiguamente en los códigos anteriores solo se producía este delito con la introducción total o parcial del miembro viril del hombre, es decir mediante el acceso carnal.

En cuanto a la denominación de "acceso carnal", nos estamos refiriendo a la penetración sexual la que se produce cuando el órgano genital masculino entra en el cuerpo de la víctima sea por vía normal o anormal.

Pero para dar una breve definición de manera general, sobre lo que es un delito sexual podemos mencionar que son aquellas figuras delictivas creadas

por el legislador para reprimir y castigar los desórdenes ilegítimos de la sexualidad, ya sea cuando se usa la fuerza o la intimidación.

El hombre para satisfacer su deseo sexual viola las normas morales, éticas y jurídicas que existen dentro de nuestro ordenamiento jurídico y que se encuentran enmarcadas dentro de nuestra sociedad, al momento de cometer estas conductas ilícitas.

Por todas estas explicaciones nos podremos dar cuenta que el delito de violación es considerado como el delito más grave de la criminalidad sexual violenta, por las graves perturbaciones físicas, psíquicas y morales que causan en la víctima y por ende a la sociedad, por eso surge la necesidad de esta investigación esto es declarar la imprescriptibilidad de la pena y de las acciones en los delitos de violación y de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.

4.1.2.2. Tráfico de drogas

Para abordar este enunciado, esto es el “Tráfico de Drogas” tenemos que referirnos a que el hombre en su empeño de conocer la naturaleza e investigar lo que tiene a su alrededor, ha descubierto plantas que tienen efectos alucinógenos y que su aplicación trae cambios de estados mentales y psicológicos que lo cambian de personalidad a las personas, al ser descubiertas estas plantas con sustancias de esta naturaleza el ser humano vio

la necesidad de cultivarlas, procesarlas y su producto comercializarlo, por supuesto de forma clandestina para que el que la consume tenga felicidad por momentos, transformándose en un vicio y que su consumo es demasiado caro. Al principio la producción de estas plantas fue limitada para determinado círculo, pero luego con el pasar del tiempo, resulto una adicción muy grande para la gente adinerada, que en sus diversas etapas ha servido para cometer delitos de gran magnitud como el sembrío, comercialización y sobre todo el consumo de drogas.

Para esta investigación hemos señalado este delito del tráfico de drogas para verificar la evolución, y la practica maldita que destruye la sociedad y en las etapas de la producción, el tráfico es el de mayor problema que existe dentro de nuestro país, es por eso que identificamos en este epígrafe la comercialización, las formas de embodegar y los destinos a donde se despacha, siendo este un vicio de los adinerados.

En el trafico participan los elementos que a sabiendas de los peligros han hecho su negocio y producción en el tráfico de drogas, no solo se organizan en forma individual sino que en la actualidad son similares a las empresas que se los conoce como carteles, que mueven mucho millones de dólares y que los estados tratan de evitar a través de los cuerpos policiales entre otras entidades, pero no pueden acabar o evitar la producción y comercialización de estas sustancias, pero sin embargo existen algunos países que permiten el cultivo de

estas plantas.

El consumo de estas sustancias, se encuentra extendido por todas las capas sociales y la práctica revela la existencia de buscar formas más sofisticadas de drogadicción. Es por ello que concuerdo con lo establecido en la revista denominada: LA CIA EN EL ECUADOR que manifiesta: *“Los juristas consideran que los más altos índices de criminalidad están entre los adictos a esta droga”*¹¹. Es por ello que el tráfico de drogas constituyen un problema dentro de la sociedad, su práctica afecta y preocupa a los padres de familia, educadores, políticos, entre otros, porque constituye un delito que atenta la integridad personal y sobre todo a la vida de las personas que la consumen.

El tráfico de drogas es un problema social cuya solución no ha sido factible solucionar a pesar del esfuerzo que realiza el Estado, a través de sus acciones orientadas a buscar la prevención y combate al tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.

Por otra parte también cabe recalcar que la principal tarea que tienen en la actualidad los diferentes Tribunales y Juzgados Penales de nuestro país son los delitos relacionados con las drogas, es decir con el tráfico, tenencia, posesión, cultivo entre otros que se derivan. Estos delitos son cometidos por lo general por personas jóvenes, con un porcentaje elevado de mujeres de bajos

¹¹ Revista N°17, Denominada: “LA CIA EN EL ECUADOR”, Publicada en Marzo del año 1975, Pág. 93

recursos económicos y un limitado nivel educacional.

El tráfico de drogas supone el comercio de sustancias tóxicas como la cocaína, marihuana, etc., que engloba la fabricación, distribución y venta, de estas sustancias potencialmente dañinas para la salud, las mismas que son sancionadas en diferentes países con penas privativas de libertad. Así mismo me atrevo a mencionar que las cifras recogidas en la policía y en las oficinas de control de estupefacientes creadas para la prevención y tratamiento de estas conductas ilícitas no reflejan en toda su magnitud el problema social que causan estos delitos dentro de nuestro país.

Es por ello que se cree que las dos primeras ciudades que consumen y trafican en mayor cantidad estas sustancias dentro de nuestro país son Guayaquil y Quito, ya que son los lugares donde se incauta con mayor frecuencia estas sustancias.

Por todo lo investigado puedo concluir manifestando de forma empírica que las sustancias estupefacientes es decir la marihuana es el primer escalón en el camino para el consumo de drogas, ya que las personas que la consumen de manera abusiva quieren experimentar con otras drogas más fuertes como la cocaína, heroína, entre otras.

En estos últimos tiempos, nuestras autoridades como son la policía, entre otros

organismos que combaten estos delitos han tratado de demostrar que nuestro país es importante en la red del narcotráfico mundial e inclusive unos han afirmado que paso de su condición de país de tránsito a la de país productor de estas sustancias dañinas para la salud, y es por ello que se ha señalado que en los países andinos son los que más se benefician económicamente del tráfico de drogas.

Finalmente y para una mejor comprensión definiré lo que significa tráfico de sustancias estupefacientes tomando conceptos de diferentes tratadistas, así: Para Guillermo Cabanellas el tráfico es aquella: *“Actividad lucrativa con la venta, cambio o compra, de cosas o con trueque y préstamo de dinero”*¹². El tráfico de drogas se puede dar de diferentes maneras ya sea mediante la venta, el trueque, pero con respecto al caso que nos ocupa se puede decir el tráfico de drogas consiste en facilitar o promocionar, vender, cambiar o comprar determinadas sustancias estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud pública, y todo esto siempre con fines lucrativos.

Mientras que RAÚL GOLDSTEIN define a las drogas como: *“Aquellas sustancias cuya acción sobre el organismo humano puede provocar consecuencias con relevancia en las ciencias penales o sociales, como los alcaloides”*¹³. De la transcripción podemos darnos cuenta que las drogas son sustancias que produce efectos en el sistema nervioso central modificando el

¹² Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, Tomo 8, Pág. 157.

¹³ Raúl Goldstein, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Edit. Astrea, Buenos Aires, 1983, Pág.273.

estado de ánimo o produciendo placer por determinados momentos y sobre todo causando daños irreparables en la salud del que la consume.

En síntesis puedo mencionar que el tráfico de drogas involucra la venta, trueque y cambio de sustancias estupefacientes, para consumirlas, ya sea en un intercambio local entre usuario y proveedor o una operación internacional extensa, la cual causa perjuicios para el que la consume y por ende a la sociedad ya que por medio de estas sustancias se cometen muchos delitos como violaciones, asesinatos, etc.

4.1.2.3. Investigaciones previas

En el cometimiento de los delitos de Violación y del Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización, antes de proceder a denunciar y para que se produzca un proceso penal es necesario realizar algunas investigaciones de carácter previas, esto es el examen médico legal a la víctima, el mismo que se lo realiza con la intervención de peritos especializados y encargados técnicamente de tecnificar cuales son las huellas que el agresor ha dejado en el cometimiento del delito, es por ello que el delito de Violación no solo es con el miembro viril del hombre sino que también puede cometerse con instrumentos u objetos ajenos y cuando la violación es vaginal tiene que establecerse por medio de los peritos las huellas de destrucción del himen o del órgano sexual de la víctima.

En algunos casos y cuando la penetración del miembro viril o de otros objetos o instrumentos el mismo perito debe verificar las huellas dejadas en el cuerpo de la víctima, como moretones, contusiones, desgarros, etc. Y se llama investigación previa porque antes de que se inicie el proceso penal es preciso realizar estas actuaciones antes de que se borren las huellas dejadas por el agresor.

Una vez que se ha producido la denuncia el propio Código Orgánico Integral Penal establece o habla de la indagación previa que la realiza el fiscal en forma reservada y sin realizar publicidad, aunque todavía no tenemos un proceso pero es preciso estas actuaciones para lograr los resultados inmediatos aprendiendo a las víctimas y tratando de buscar las sanciones para el agresor.

Así mismo como acto previo, la persona víctima del delito de Violación tiene que someterse a terapias psicológicas para que pueda en parte resistir las secuelas del delito. En este delito también intervienen las acciones del departamento de medicina forense y el de criminalística para los auxilios técnicos que le brindaran a la víctima y que participaran en la investigación y en la sanción de este delito.

Por otra parte también cabe recalcar que para el delito de tráfico de drogas que por su naturaleza tiene connotaciones especiales y ha sido fuente de

investigaciones y de riqueza de la gente adinerada, pero que como actos previos están las denuncias privadas, que le permite a la policía realizar las pesquisas. Este delito no se descubre por las iniciativas de los cuerpos policiales sino que es el predominio de grupos que se disputan los mercados que como consecuencia de las peleas está el hecho de realizar los seguimientos. Al tener conocimiento los servidores o cuerpos policiales planifican una serie de actividades para conocer el cultivo, procesamiento, venta, consumo, bodega entre otros, de esta actividad, para luego realizar sus actuaciones, donde logran aprender y realizar allanamientos a los laboratorios, haciendas, etc., para el inicio de las causas o proceso penal de las personas involucradas en estos delitos.

La policía, previo a actuar en forma secreta consigue las órdenes de allanamiento a viviendas, almacenes, negocios, con el fin de que la aprehensión sea planificada y conforme a la ley.

4.1.3. Las penas y sanciones

Establecido el problema de carácter social, esto es las conductas antijurídicas y a fin de combatir estas prácticas, es tarea de los legisladores a través de las leyes regular la descripción de cada uno de los delitos y a su vez establecer las sanciones que en el caso de producirse sean aplicables por el legislador, en

dicha tarea se utilizan los principios de carácter universal y las doctrinas expedidas con anterioridad.

Casi todos los Códigos Penales que se han expedido llevan implícito el tratamiento de las penas y sanciones basadas en el debido proceso que se remite incluso hasta la vieja doctrina que dice que no hay delito ni pena si no ha sido prevista con anterioridad.

En nuestra investigación se ha seleccionado dos delitos muy graves que afectan todos los días a la sociedad y constan con el tratamiento de las penas y sanciones.

El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse al debido proceso y a las garantías básicas y en el numeral 3 dice: *“Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”*¹⁴. De la transcripción observamos que la vieja doctrina ha sido incorporada en todas las legislaciones del mundo y sobre todo en nuestra legislación y obliga a la organización del país a través de la Asamblea Nacional a describir el delito con el nombre de

¹⁴ Constitución de la República del Ecuador ,2008, Art. 76 Núm. 3

tipificación y con el carácter de infracción penal, y a su vez ordena que se establezca la sanción para que sirva de antecedente para que el legislador pueda aplicarla una vez que este sea cometido.

Esta norma evita a quienes son los legisladores puedan actuar a discreción e ir cumpliendo la ley y puedan sancionar a las personas sin contar con anterioridad de la existencia del pronunciamiento de la Asamblea Nacional sobre el delito.

En doctrina casi todos los tratadistas e investigadores se pronuncian en el sentido de que debe existir una política de estado de prevención y sanción para que pueda ser aplicada. También cabe recalcar que la historia de la humanidad, empezó hace muchos años atrás, pero la vida del hombre ha sido identificada como la comunidad primitiva, época en donde no existió el Derecho en ninguna de sus formas, todo se regulaba de acuerdo a la moral y la costumbre. Es decir las personas que causaban un mal a otro ser humano, el ofendido recurría a la venganza para hacer valer sus derechos frente a la sociedad.

Posteriormente con el paso del tiempo y debido al desarrollo de las creencias religiosas se incorporó a las costumbres primitivas ideas sobrenaturales, de tal manera que quien ejecutaba un acto contrario a las buenas costumbres ofendía la divinidad es decir a Dios, y para evitar la reacción negativa de los dioses, realizaban actos de sacrificio con la finalidad de ser perdonados por las

conductas negativas que ellos realizaban. De lo antes mencionado iban surgiendo las primeras manifestaciones del derecho que se basaban como lo dije anteriormente en la tradición, la costumbre, la moral y sobre todo la norma de tradición que luego se concreta en ley escrita, donde iba surgiendo el poder de castigar aquellas conductas negativas que se cometían en aquella época, con la finalidad de contrarrestar los atentados de los hombres, es decir de que no existan ya las venganzas que traían consigo más delitos , es aquí donde nace el poder que tiene el estado para castigar los delitos imponiéndoles una sanción y por ende una pena.

Finalmente y con el pasar del tiempo la pena se convirtió en un recurso que utiliza el Estado para castigar aquellas conductas negativas que lesionen a las personas, y es por ello que el Derecho que regula estas conductas se denomina Derecho Penal.

Pero para un mejor entendimiento acerca de lo que significa la pena mencionare a continuación unas definiciones emitidas por diferentes tratadistas que hablan sobre este tema. *“La palabra pena deriva del término en latín poena y posee una connotación de dolor causado por un castigo”*¹⁵. La pena en materia penal tiene su origen y es utilizada para sancionar una conducta negativa cometida por cualquier persona en contra de otra.

¹⁵ <https://es.wikipedia.org/wiki/Pena>

Cabe recalcar que el fin que tiene la pena no es atormentar y afligir a la sociedad, mucho menos deshacer un delito ya cometido sino que es el de impedir que el reo cause nuevos daños a sus conciudadanos y retraer a los demás para que no cometan el mismo delito u otros delitos.

Pero, para Guillermo Cabanellas la pena es aquella: *“Sanción, previamente fijada por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados”*¹⁶.

De esta idea nos podemos dar cuenta que la pena debe estar establecida en la ley para que pueda ser impuesta a la persona que ha cometido una conducta negativa o contraria a derecho. O dicho de otra manera la pena es el castigo que una autoridad competente le impone a aquel individuo que ha cometido una conducta negativa o ha inobservado una norma, convirtiéndose esta en la principal herramienta que dispone una nación para poder contrarrestar los delitos que se cometen dentro de la sociedad.

Mientras que la sanción es uno de los elementos principales del ámbito jurídico y que ha sido creada para representar la pena o castigo que puede recibir una persona como consecuencia del cometimiento de algún tipo de delito o acto ilegal. O dicho de otra manera la sanción es la aplicación de una pena o castigo sobre uno o varios sujetos por el incumplimiento de una norma o ley, y que es emitida por la autoridad competente.

¹⁶ Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, Tomo 6, Pág. 182.

La sanción tiene el fin especial de regular las conductas de los individuos que forman parte de la sociedad, conforme a los preceptos establecidos en la ley y que servirán para mantener el orden social.

Pero, para Guillermo Cabanellas la sanción es de manera general: *“Ley, reglamento estatuto. Solemne confirmación de una disposición legal por el jefe de un estado, o quien ejerce sus funciones. Pena para un delito o falta.”*¹⁷. De la transcripción podemos observar que la sanción se aplica con el fin de restablecer la justicia social, así como con el fin de corregir al sentenciado para que ya no cometa más infracciones dentro de la sociedad y la prevención de nuevos crímenes.

Así mismo para el mismo autor nos manifiesta que la sanción penal es: *“La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos”*¹⁸. De este pequeño concepto podemos decir que la sanción se encuentra establecida en la ley penal para sancionar a las personas que hayan cometido conductas negativas que atentan contra las personas y por ende a la sociedad, es decir es la aplicación de algún tipo de pena o castigo a una persona por un determinado comportamiento que es considerado como inapropiado, peligroso o ilegal.

¹⁷ Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, Tomo 7, Pág. 294.

¹⁸ Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, Tomo 7, Pág. 294.

4.1.3.1. Las víctimas

De acuerdo a la investigación y a los delitos seleccionados tenemos que analizar como la normatividad y el Régimen Penal a tipificado y ha establecido las sanciones para quienes son los responsables del cometimiento del delito de Violación y del Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización, en cumplimiento al debido proceso el legislador ha hecho la descripción del delito y ha establecido la pena de acuerdo a la gravedad y a la proporcionalidad.

En el subtema denominado las penas y sanciones creímos necesario abordar acerca de las víctimas, porque son el resultado de la ejecución de los delitos, y para quienes las garantías constitucionales y los derechos humanos se hallan un tanto restringidos, puesto que la reparación de los daños a las víctimas necesita de un juicio o proceso adicional, lo que equivale a una desventaja, indemnización que puede perderse por diferentes razones, atentando incluso contra los principios constitucionales.

Las víctimas desde el punto de vista jurídico son consideradas como los sujetos pasivos del delito y son las que reciben la afectación de la ejecución de los delitos. En el caso del delito de violación las víctimas pueden ser hombres o mujeres de distinta edad, y las que han recibido la penetración a la fuerza del miembro viril u otros artefactos o instrumentos, que causan daño a los órganos sexuales fundamentalmente. Estas víctimas sino mueren en el acto de la

violación, la supervivencia está sujeta a una serie de lesiones de carácter física, psicológica, social y económica que durante su vida les queda y les resulta muy difícil superar y muchas de ellas acosadas por la preocupación y el estrés las conlleva a estados delirantes de pánico que los lleva hasta el suicidio o adquieren traumas contra las personas que los rodean, afectando su estabilidad emocional.

La legislación ecuatoriana si bien ha establecido una sanción con la privación de la libertad para el autor del delito, está amparado en que si logra estar prófugo, por supuesto en la clandestinidad, logra la prescripción de la acción y la pena del delito cometido y si es juzgado tendrá que cumplir la pena, la misma que lleva consigo varias consideraciones de rebajas, solucionan su problema en tanto que las víctimas a través de la denuncia o querrela o acusación particular pretender cobrar alguna indemnización, pero cuando no tienen recursos quedan burladas y con traumas difíciles de superar.

En el caso de los delitos de Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización las víctimas son los consumidores que ahora tienen distinto tratamiento jurídico, cuando se trata de consumos limitados, pero, para el traficante se ha previsto penas elevadas sujetas también a permanecer en la clandestinidad y que gozan de la prescripción de las acciones y penas, con una agravante que este negocio les da mayor dinero y les sirve para corromper a más personas.

Victima también resulta la sociedad dentro del que se halla el estado, porque tiene que gastar mucho dinero en tratar de prevenir y perseguir a los delincuentes, pues, el traficante gozara del dinero, pero su actividad perjudica a las personas atentando al derecho a la vida incluido al de sus familiares y allegados, pues en este delito aparecen una serie de víctimas, los que tienen mayor gravedad son los jóvenes y niños que en algún momento se convierten en gente agresiva que comete otros delitos para satisfacer la compra y consumo de estas sustancias , como el robo o incluso la agresión con sus familiares y amigos.

La gravedad de este delito es que las victimas que resultan de la compra y consumo de estas sustancias, no hay a quien reclamar las indemnizaciones puesto que las víctimas en lugar de eliminar la compra y consumo adquieren un vicio difícil de dejarlo y sobre todo el estado tiene que gastar mucho dinero para prevenir y tratar de erradicar esta lacra social. Pues no se ha visto, que al haber sido sancionado estas personas, se concurra a reclamar la indemnización de daños y perjuicios por el daño causado del resultado de este delito.

En esta investigación por lo menos demostramos la necesidad de que las penas y sanciones para castigar estos delitos, nunca deben gozar de la institución de la prescripción, con la finalidad de frenar en algo el auge delictivo que afecta a la sociedad.

Para Guillermo Cabanellas la víctima es: “*Quien sufre violencia injusta en su integridad física o un ataque en sus derechos. El sujeto pasivo del delito y la persecución indebida*”.¹⁹ De lo manifestado las víctimas son aquellas personas que individual o colectivamente sufren daños e inclusive lesiones físicas o mentales, que lesionan sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones u omisiones que violan la legislación penal de nuestro país.

Aunque, para Manuel Ossorio la víctima es aquella: “*Persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos. El sujeto pasivo del delito, quien sufre un accidente*”.²⁰ De la transcripción nos podemos dar cuenta que coincidimos con la definición del tratadista Guillermo Cabanellas.

Pues para Abeledo Perrot la víctima es el: “*Sujeto pasivo de un delito. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita*”.²¹ Como nos podemos dar cuenta todos los tratadistas coinciden en la definición de lo que es una víctima ya que también se puede decir que es aquella persona que sufre un daño o perjuicio por culpa de otra ya sea por sus acciones u omisiones. Es decir es la persona física que sufre un daño provocado por un sujeto.

4.1.3.2. Penas privativas de libertad

El cometimiento de una infracción penal en los delitos de Violación y de Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización o Tráfico de Drogas implica luego del

¹⁹ Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, Tomo 8, Pág. 366

²⁰ Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L. Argentina,

²¹ Abeledo Perrot, Diccionario Jurídico, Buenos Aires- Argentina, Pág. 595

proceso penal, el juzgador al aplicar la ley impone la sanción, esto es, la privación de la libertad que consiste en extrañarlo de su residencia, domicilio o lugar de trabajo para recluirlo en la cárcel hoy centros de rehabilitación social.

El derecho de libertad que tuvo este encausado lo perdió cuando ha realizado ilícitos como en los casos que hemos analizado, su castigo es quitarle la libertad y someterlo a este régimen de prisión o recluido con los consecuentes problemas de su hogar y familia.

En la evolución del Derecho Penal y de acuerdo a las escuelas que han estudiado el delito y en los regímenes modernos incluso no existe otra forma de castigar el delito sino con la privación de la libertad. Si verificamos por un momento la evolución de las penas y sanciones sabemos que desde los albores de la humanidad los delitos fueron castigados con penas graves como la pena de muerte o eliminación de la vida, sufrir castigos físicos en su cuerpo como los azotes, quitarles sus bienes, aplicación de armas químicas, amputaciones de partes del cuerpo, es muy conocido las penas que aplicaban los pueblos bárbaros, así como también el gran elogio llamado ojo por ojo y diente por diente y las penas que se utilizaron en el derecho romano, en la religión católica la hoguera para las prácticas de brujería y satanismo y la incredulidad y actualmente en algunos países como el de Estados Unidos y otros estados se mantiene la pena de muerte.

La privación de la libertad resulta como una solución, respetando el derecho a la vida del delincuente y recluyéndolo en centros especiales o comunes.

La legislación anterior a divido la privación de la libertad de acuerdo a la gravedad de los delitos y los incluía a los más graves en las llamadas reclusión mayor, ya que pagaban la prisión de la libertad en las cárceles de mayor seguridad y en los centros especiales, y la reclusión menor era para referirse a las penas de privación de la libertad en las cárceles comunes en unión con otros delincuentes y en los centros de casi todas las ciudades del país.

La legislación actual ha dejado a la ejecución de las penas a que pueda realizar el control de la privación de la libertad de las personas sentenciadas por el cometimiento de alguno de los delitos.

La privación de la libertad desde hace muchos años lleva implícito la apartación de su casa o residencia, sino que los políticas del estado hablan de políticas de rehabilitación, esto es pagar su pena y a la vez rehabilitarse, para cuando salga o cumpla con su pena se pueda reinsertar en la sociedad, pero enmendando sus culpas, por eso se introdujeron la práctica de diversas profesiones artesanales, y hoy en día deben prepararse académicamente a través de los sistemas de estudios a distancia ya sea para la primaria o secundaria.

También la privación de la libertad es una pena impuesta por un juez o tribunal, con jurisdicción y competencia, como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo o procesado su efectiva libertad personal ambulatoria, es decir, su libertad para desplazarse por donde este desee, fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial.

Para Raúl Goldstein las penas privativas de libertad: “Son *aquellas que privan de libertad al autor de un delito, consistentes en la reclusión del condenado en un establecimiento especial y bajo un régimen determinado*”.²² Entonces de la transcripción nos podemos dar cuenta que las penas privativas de la libertad son aquellas que le prohíben al autor de un delito desplazarse dentro de su territorio o fuera de él, donde este desee, es decir que el infractor debe estar encerrado en un centro penitenciario o establecimiento especial a fin de que cumpla con la pena impuesta por el juez a través del proceso penal seguido en su contra.

Aunque también cabe recalcar que antiguamente se sancionaba con la pena de muerte, y este mismo autor la define como la: “*Privación de la vida establecida como castigo por la comisión de ciertos delitos*”.²³ Las penas para sancionar antiguamente los delitos eran demasiado crueles, inhumanas y degradantes,

²² Raúl Goldstein, Diccionario de derecho penal y criminología, Edit. Astrea, buenos aires, 1983, Pag.531.

²³ Raúl Goldstein, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Edit. Astrea, Buenos Aires, 1983, Pág.529.

pero conforme iba pasando el tiempo se implementó la pena de privación de la libertad de la persona que cometía un delito, esto con la finalidad de proteger el derecho a la vida que garantiza hoy en día la Constitución, es por ello que la pena de muerte consistía en provocar la muerte a un condenado o sentenciado por parte del Estado, como castigo por un delito establecido en la ley.

Aunque existen penas privativas de derechos que van conjuntamente unidas a la privación de la libertad, es decir son aquellas que privan al sentenciado de algunos derechos que le pueden afectar al orden político, civil o económico, pero que son impuestas por los jueces o tribunales competentes.

Finalmente la pena de muerte ha sido aplicada por todos los países de América Latina en algún momento histórico, aunque a inicios del siglo XXI está fue prohibida en la mayoría de los países latinoamericanos, pero aun las mantienen algunos países como Jamaica, Tobago, entre otras. Así mismo debemos tener en cuenta que el *Código de Hammurabi* fue creado en el año 1728 A. C, por el rey HAMMURABI, siendo este uno de los conjuntos de leyes más antiguos que se han encontrado en la antigua Mesopotamia, que se basa en la aplicación de la ley del talión, es decir del ojo por ojo y diente por diente.

Estas leyes, al igual que sucede con casi todos los códigos en la antigüedad, son consideradas de origen divino, el Dios de la Justicia. De hecho, anteriormente la administración de justicia recaía en los sacerdotes, pero a

partir del Código de Hammurabi pierden este poder, siendo el rey el que ordena que se pusieran copias de este Código en las plazas de cada ciudad para que todo el pueblo conociera la ley y sus castigos, con la finalidad de asegurar el bienestar de la gente.

En resumen la pena que establece el Código Orgánico Integral Penal es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles, la misma que será impuesta por las autoridades competentes es decir por los juzgados y tribunales penales, la misma que deberá ser impuesta conforme a ley y mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Cabe recalcar que la pena no busca el aislamiento o la neutralización de las personas como seres sociales. Sino que busca prevenir la comisión de delitos dentro de la sociedad, y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona, así como la reparación de los derechos a la víctima.

Para finalizar nos podemos dar cuenta que nuestra país conforme ha ido evolucionando, se han ido creando nuevas formas de penalización y sanción para prevenir las conductas negativas que realizan o ejecutan las personas dentro de la sociedad, y es por ello que se han creado penas restrictivas de libertad, no restrictivas de libertad, multas entre otras, para sancionar estos delitos.

4.1.3.3. Otras penas

El Legislador Ecuatoriano introduce en la tipificación de los delitos y sanciones, a más de las penas privativas de libertad, otras penas que son orientadas a la rehabilitación del delincuente o del infractor, entre ellas tenemos:

El tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo, que depende de las condiciones físicas y psíquicas del sentenciado o responsable de la infracción y que tiene que reportarse a las autoridades respectivas a fin de que se lleve a cabo el tratamiento médico, el curso educativo entre otras antes mencionadas.

Obligación de prestar un servicio comunitario, este tiene como propósito buscar la ayuda para cumplir los fines públicos en lugar de tenerlo en la cárcel o privado de la libertad y motivarlo porque dependiendo de la magnitud de la infracción y cuando la pena privativa de libertad no exceda de seis meses se podrá sustituir la privación de la libertad con servicio comunitario la misma que tiene que ser dispuesta por el juez o tribunal penal.

La concurrencia o comparecencia periódica ante la autoridad, y la suscripción de un formulario de asistencia que tiene como propósito el control en la Fiscalía y evitar que el sentenciado pueda fugarse o entrar en la clandestinidad, así

mismo esto es factible teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y las graves secuelas que deja en la víctima y sobre todo en la sociedad.

La suspensión de la autorización o licencia para conducir, esta pena la utilizan especialmente los jueces de tránsito siempre y cuando se trate de delitos culposos, puesto que privarle de conducir se cree que está utilizando la prevención en el cometimiento de infracciones de tránsito.

Prohibición de ejercer la patria potestad, esta pena la utiliza especialmente los jueces de menores para sancionar al delincuente que da mal ejemplo o tiene una conducta censurable en el hogar.

La inhabilitación para el ejercicio de la profesión que desde luego resulta un doble castigo por que va junto con las penas privativas de la libertad, por lo que afecta al profesional como un acto que le causa gravamen.

El arraigo que sirve también para controlar que no se fugue el sentenciado y así mismo rinda cuentas en el ámbito civil.

La pérdida de puntos en la licencia de conducir es parte de una doble o triple sanción puesto que queda suspendido en la condición y tiene pena de cárcel y luego disminución de puntos que es atentatorio al principio del ejercicio de la profesión y porque una licencia no puede ser objeto de puntos.

La restricción para la tenencia de armas, es una medida por la que se pretende medir la peligrosidad del delincuente y porque las armas en manos de un agresivo constituye un peligro para la sociedad.

Prohibición de acercarse a la víctima que se utiliza en la materia de violencia intrafamiliar, y que constituye parte de las medidas de precaución en defensa de la vida y sobre todo de la familia.

La prohibición de habitar o concurrir a determinados lugares es una pena sustitutiva que se orienta a lograr la rehabilitación debiendo permanecer en su hogar y no en lugares peligrosos donde solo se practican vicios o consumo de drogas o bebidas alcohólicas.

Para los extranjeros la expulsión del país, que tiene como propósito limpiar los elementos peligrosos que causan graves perjuicios a la sociedad por el cometimiento de conductas ilícitas. Y en las infracciones que sean sancionadas con penas privativas de libertad o las que no sean con privación de la libertad también a más de las penas se aplicará la multa correspondiente, prevista para cada tipo penal y de acuerdo a la gravedad del delito.

En resumen estas penas que se han mencionado necesitan de la valoración del juez competente, y en cuanto a la tipificación del delito y el tiempo no es para aquellos delitos graves, sin embargo esta sustitución de penas es una

novedad dentro del Régimen Penal Ecuatoriano, con las que pretende descongestionar las cárceles y mejorar la rehabilitación, pero tratándose de los delitos escogidos para la presente investigación no habría como sustituir la pena por la gravedad de las infracciones, es por ello que nuestra ideas es de que no exista la institución de la prescripción porque con el decurso del tiempo estos delitos quedan en la impunidad y sobre todo no se logra la debida administración de justicia.

4.2. Marco Jurídico

4.2.1 Fundamentos jurídicos

Los fundamentos jurídicos del tema y problema relacionado con la institución de la imprescriptibilidad de la pena y de las acciones en los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización, el mismo que regulado como está en el Código Orgánico Integral Penal y en la Ley de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas no produce los efectos que tienen las normas penales que son clasificadas con el carácter de superiores o de supremacía frente a las demás leyes; entonces nuestro estudio nos obliga al análisis y discusión de las instituciones que se hallan en la Constitución de la República del Ecuador y en las leyes, las cuales se relacionan con la institución de la imprescriptibilidad de la pena y de las acciones en los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización y sus procedimientos.

A su vez resulta obligado estudiar las normas del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley de Sustancias Estupeficiente y Psicotrópicas, sobre el efecto del tiempo en conseguir derechos como la institución de la prescripción y porque debe eliminarse en la pena y de las acciones de los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización esta institución y a su vez demostrar que la gravedad de estos delitos requiere de la imprescriptibilidad caracterizada por el decurso del tiempo.

4.2.1.1. La Constitución de la República del Ecuador

Para el funcionamiento del Estado no solo se requiere el territorio y la población, sino que se requiere el reconocimiento jurídico que se lo hace a través de la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema.

En la fundamentación jurídica de la investigación nos encontramos con el primer documento jurídico que se denomina la Constitución de la República del Ecuador, de la que se ha escrito una serie de teorías y doctrinas, pero que para nuestro estudio debemos comprender que constituye el cimiento o la base fundamental de la estructura jurídica del país, porque de estas disposiciones se derivan todas las normatividades que regulan el principio de legalidad, donde todas las actuaciones de funcionarios públicos y privados responde a la aplicación de las normas; y al principio de legalidad.

La Constitución de la República del Ecuador es un cuerpo de disposiciones que regula la parte positiva y los procedimientos de los derechos y garantías que tienen las personas; para nuestra investigación, si vamos a tratar de la imprescriptibilidad de la pena y de la acción en los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización, que es parte del Derecho Penal y de los Procedimientos Penales, donde interviene la función judicial, y del tráfico de sustancias sujetas a fiscalización que regula el mismo Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Sustancias Estupefacientes y

Psicotrópicas, que teniendo en cuenta la supremacía después de la constitución esta las leyes penales.

Por tratarse que nuestro país, se rige por el sistema positivista, solo aquello que está escrito en las normas son aplicables por las instituciones, funcionarios públicos y por los administrados. Este estudio me permitirá abordar los puntos o enunciados fundamentales que previamente hemos formulado acerca de la constitución.

4.2.1.2. Parte dogmática

El tema y problema de la investigación relacionado con la imprescriptibilidad de la pena y de la acción en los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización y los procedimientos del mismo, lo tenemos que abordar teniendo en consideración las reglas constantes en la parte dogmática. Así mismo los derechos y garantías de las personas constan detalladamente en la llamada parte dogmática de la Constitución de la República del Ecuador, es por ello que la palabra dogmático proviene de dogma que significa “indiscutible” en filosofía, por lo que las garantías que contiene este documento son dedicadas para las personas dentro de la estructura jurídica de nuestro País.

El marco jurídico previsto en el reglamento y aplicado en la investigación de

tesis nos permite el análisis de las normas que regulan determinados derechos, de los que se derivan las instituciones del Derecho Sustantivo y Adjetivo Penal.

En el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, que se refiere a los derechos de libertad, y el numeral 3, que se refiere a la integridad personal nos manifiesta que: *“El derecho de libertad incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos”*.²⁴ El derecho garantizado se refiere a la integridad del cuerpo humano y al no recibir ninguna ofensa que afecte al estado físico o psíquico, por lo mismo el delito de Violación es atentatorio a su integridad sexual que cuando se produce trae efectos muy graves y difíciles de superarlos, producidos por un violador que a la fuerza atacó su integridad sexual de las personas.

²⁴ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales, 2008, Art 66 Núm. 3.

Así mismo el estado garantiza a las personas una vida tranquila y estable por eso sancionara la violencia y también se compromete a prevenir toda violencia que afecte a mujeres y más personas, resulta entonces, muy grave el delito de violación que se produce con violencia y en contra de la víctima, es decir, es un acto en contra de estas disposiciones constitucionales que obligan a las personas a mantener el respeto y a no atentar a la integridad. Es por ello que el delito de Violación puede asimilarse a un trato cruel o inhumano que lo censura la Constitución de la República del Ecuador.

Tratándose del delito del Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización, estas normas también garantizan el derecho a la vida y a la salud, de tal manera que la producción, cultivo, tráfico y consumo afecta a la salud de quienes la consumen y a su vez modifica el comportamiento de las personas volviéndolas más violentos y a veces llegan a cometer otras infracciones.

También se ha previsto los derechos de libertad, a tener una vida digna y saludable libre de violencia y de prácticas ilícitas, por lo que el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización incide en atentar estos derechos, en el mantenimiento de la vida digna se habla de la salud y el estado tiene que combatir estas prácticas ilícitas que atentan a la población.

El artículo 45 del mismo cuerpo legal, al referirse a la integridad física y a más de garantizar el derecho a la vida también se pronuncia al cuidado y protección,

lo que equivale a que el estado tiene que combatir todas las prácticas que afecten a estos principios entre los cuales está el tráfico, producción, cultivo y consumo de sustancias sujetas a fiscalización.

El artículo 11 numeral 2 nos establece el principio de igualdad ante la ley el mismo que nos dice: *“Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”*²⁵. A través de esta garantía el estado reconoce la igualdad de las personas, por lo que creemos que se establece el beneficio de lograr la prescripción de estos delitos graves que son la violación y el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, pues se encuentran ubicados en un privilegio porque pueden quedar en la impunidad.

²⁵ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales, 2008, Art 11 Núm. 2.

Así mismo este principio condena todo acto de privilegio, por lo que ninguna autoridad ni funcionario público, tampoco las reglas o normatividades puede crear privilegios, al contrario, en materia penal tenemos que acatar estrictamente lo que se establece en la ley.

El artículo 15 al referirse al ambiente sano, en su inciso 2 nos manifiesta que: *“Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional”*²⁶. De la transcripción encontramos la imposición del estado para el desarrollo y más acciones en la producción de elementos tóxicos como las drogas que al consumirlas a más de ser prohibidas por la ley, afectan a la vida y sobre todo a la salud con su destrucción.

Finalmente la Constitución de la República del Ecuador al referirse a los derechos de protección en el Art. 80 trata de la imprescriptibilidad de ciertos delitos, el mismo que manifiesta que *“Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de*

²⁶ Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 15 Inc. 2.

personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó".²⁷ De la transcripción encontramos que el legislador constituyente ha encontrado un trato especial para los delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y desaparición de personas, todos estos atentan contra el derecho de la libertad, esto es, el derecho a la vida, salud y a la integridad y el efecto gravoso que producen a dispuesto que para el ejecutor o responsable de estos delitos no puede haber la institución de la prescripción, esto es, para quien los cometió y si no se hace juzgar deberá permanecer en la clandestinidad por toda su vida, porque en cualquier momento puede ser detenido y juzgado por la infracción cometida.

En el caso de nuestro estudio el delito de Violación y el Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización por la gravedad y peligrosidad deben de integrarlos en los delitos de libertad, esto es, dándoles la categoría de imprescriptibles, con todos sus efectos legales para ser juzgados en cualquier momento.

Pues del análisis y del problema propuesto en la presente investigación nos lleva a establecer que estos delitos muy graves junto con los delitos administrativos deben permanecer y gozar de la institución de la

²⁷ Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 80.

imprescriptibilidad, para reparar en algo los daños y secuelas causadas a las víctimas y la sociedad, que ha recibido estas conductas negativas.

4.2.1.3. Parte orgánica.

Con la expresión orgánica el legislador constitucional se refiere a la organización del Estado o a la organización del poder público que nos sirve para que el Estado como institución y representado por personas naturales, que acceden al poder por elección popular, por concurso de merecimientos y oposición y por decisión directa por el libre nombramiento, sirven para dar obras y servicios y nosotros los administrados somos los que tenemos que organizar la sociedad a través del ejercicio democrático y la defensa de las instituciones jurídicas, de ahí que se ha organizado el Estado.

En primer lugar por la función legislativa que le corresponde la elaboración de las leyes y la fiscalización de los actos de las otras funciones del Estado. La Función Ejecutiva que ejerce el gobierno y la administración del país, es el que toma decisiones o resoluciones en la dotación de los servicios e incluso tiene la representación en el ámbito internacional como Jefe de Estado, esta función se establece a través de los ministerios o secretarías de Estado, el trabajo administrativo, para atender a la colectividad. La Función Judicial que tiene a su cargo el sistema procesal para entregar la justicia cuando existen controversias o discusiones entre los litigantes, personas naturales o jurídicas y

sirven para el mantenimiento de la paz y tranquilidad ciudadana.

Para nuestra investigación nos permite entregarnos la justicia penal cuando hay discusiones entre las personas naturales y las personas que cometen conductas negativas o ilícitas. La Función de Transparencia creada en esta Constitución de la República del Ecuador aprobada en el año 2008, tiene por objeto controlar la eficiencia y castigar las corrupciones donde se produzcan, es decir, en las instituciones del estado, para nuestro caso habrá que verificar si se han cumplido los postulados del juicio o proceso penal; y la Función Electoral que si bien no tiene un efecto inmediato en los servicio y obras que genera esta investigación, sin embargo incide en las selección de las autoridades por elección popular haciendo valer el ejercicio del pueblo. Parte de esta organización están los organismos seccionales que son parcelas de trabajo o elementos que le ayudan a la Función Ejecutiva a cumplir los fines y funciones que están a cargo de la Función Ejecutiva, ahí tenemos a los Consejos Nacionales, Provinciales, metropolitanos y municipales que en el caso de nuestro estudio está la imprescriptibilidad de la pena y de las acciones en los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización, se ubican en regiones en donde analizamos el lugar donde se cometen estos delitos y que afectan a la organización interna del país.

Los organismos de control están obligados a verificar que exista el control adecuado de las instituciones para que no sigan cometiendo estos ilícitos, de

conformidad con la ley y si existe errores se establecerán las responsabilidades, para nuestro caso sería muy grave el cometimiento de los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización ya que siguen afectando y conmocionando a nuestra sociedad.

4.2.1.4. Supremacía constitucional

A partir del Art. 424 se identifica la jerarquía de la Constitución para advertir a la función pública y autoridades del gobierno y a la administración, así como a los administrados, que las normas de la Constitución prevalecen sobre cualquier otra normatividad u ordenamiento jurídico, los actos, hechos y las actuaciones administrativas resultantes del poder público deben mantener uniformidad con la norma constitucional.

Es por ello que el tratadista Guillermo Cabanellas define a la jerarquía como: *“Orden y grado entre personas y cosas, en aquellas, las atribuciones y el mando; y en estas, la importancia, preferencia o valor²⁸”*. De la transcripción nos podemos dar cuenta que la jerarquía es un principio estructural esencial para dotar al ordenamiento jurídico de seguridad jurídica es por ello que en nuestro ordenamiento jurídico prevalece la constitución.

Esto nos obliga a considerar el orden de jerarquía, así: la Constitución, que

²⁸ Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico elemental, editorial Heliasta, 2011, Pág. 241.

reconoce los derechos y organismos del estado; los Tratados Internacionales especialmente los que se refiere a la protección de los derechos humanos; las Leyes Orgánicas que son parte de la organización institucional y nos dan los derechos, así como las normas de procedimientos. Las leyes Ordinarias que regulan las materias civiles y penales, donde predomina el interés de las personas particulares. Normas Regionales las que regulan las regiones a crearse y sus efectos; las Ordenanzas distritales, que son aquellas regulaciones restringidas que se refieren a los distritos que en algunas materias se las considera. Los decretos y Reglamentos que le sirven a la Función Ejecutiva para decidir los asuntos de competencia y porque ejercen la Facultad Reglamentaria del Señor Presidente de la República. Las ordenanzas o las leyes del cantón o la provincia que las produce los cuerpos colegiados del Consejo Municipal o Provincial. Los Acuerdos y Resoluciones que sirven para resolver los llamados actos decisorios y el ejercicio de la facultad resolutoria que la tiene el administrador y los demás actos normativos de los poderes públicos, puesto que la función pública tiene que resolver los asuntos de su competencia en base al principio de legalidad.

¿Para qué necesitamos el estudio de la supremacía en nuestras investigaciones? y la respuesta es sencilla: para comprender el análisis, síntesis y la explicación, el alegato, ya que lo que vamos a investigar son leyes o decretos que en algunos casos han entrado en pugna con las norma Constitucional y porque esta supremacía nos genera la verdad de nuestras

propuestas que estamos investigando y que en la comparación o contrastación tendrá que descubrirse lo que regula la norma superior frente a las regulaciones de la ley. Además tenemos que mencionar que en base a la supremacía los jueces, tribunales y administradores, cuando resuelven los asuntos de su competencia están obligados a aplicar y cumplir en forma inmediata la Constitución y porque así mismo ordena la función pública entre ellos: los jueces, tribunales, juzgados y administradores, están obligados a mencionar la constitución de oficio o a petición de parte, en la fundamentación de sus resoluciones, decretos u otros actos.

Así mismo la duda sobre la constitucionalidad sobre una normatividad tiene que consultarse a la Corte Constitucional, que es el organismo colegiado del control de la constitucionalidad de los actos del poder público, obligados a responder las consultas que hagan los administradores o jueces.

Es por ello que por supremacía debemos entender y de acuerdo al tratadista Guillermo Cabanellas es: "*Grado superior. Dominio. Superioridad. Jerarquía más elevada*²⁹". La Constitución de la República del Ecuador es aquella norma que establece obligaciones y garantiza los derechos de las personas siendo la norma suprema es decir prevalece sobre cualquier otra norma de nuestro ordenamiento jurídico.

²⁹ Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, 2003, Pág. 375.

4.2.2. Código Orgánico Integral Penal

En los fundamentos jurídicos de esta investigación, resulta necesario tratar acerca de la tipificación y sanción de los delitos, puesto que vamos a tratar la incidencia de los delitos sexuales y el Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización, que se encuentran regladas en un compendio de leyes penales, que se conoce con el nombre de Código Penal y que en la actualidad se lo llama Código Orgánico Integral Penal, en el cual se han unido las normas sustantivas y adjetivas de la legislación penal y la ejecución de penas.

Es por ello que esta investigación se encuentra delimitada, es decir, es el estudio de los delitos muy graves como son la Violación y el Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización, es por ello que tenemos que referirnos a este código, que en su parte inicial o capítulo primero que trata nuestra temática; y si nosotros hemos encontrado un problema que afecta a la sociedad tenemos que abordar los fundamentos jurídicos, entre ellos el cuerpo mencionado.

Al modernizarse esta legislación se han tipificado nuevas conductas delictivas y a su vez se han proporcionado penas adecuadas a cada uno de los delitos y es en este tema, que por los resultados, los traumas, la afectación a la salud y secuelas que dejan estos delitos que se investiga para proponer una modificación en cuanto al fundamento del tema, que tiene relación con el

decurso del tiempo y que entrega derechos y los libera de responsabilidad a los autores de estos delitos.

El Código Orgánico Integral Penal en el capítulo primero, al tratar las penas se refiere a los casos de prescripción de las penas y las acciones que a nuestro criterio y tratándose de los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización no concuerda con la afectación y gravedad que estos producen a las víctimas y por ende a la sociedad.

También cabe recalcar que el Código Orgánico Integral Penal, recientemente puesto en vigencia en nuestro país, es un conjunto sistematizado y organizado de normas jurídicas de carácter punitivo, es decir un compendio legislativo que establece los delitos y las penas para sancionar las conductas ilícitas que comete el hombre dentro de la sociedad, el mismo que fue creado por la necesidad de incorporar nuevos tipos penales en razón del surgimiento de nuevas modalidades punibles que se van desarrollando dentro de nuestro país. Así como también establece el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, establecido en la Constitución, y promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

4.2.2.1. Delitos sexuales

De conformidad con la Constitución, al referirse a los derechos de libertad el

estado garantiza a las personas la integridad física, psíquica y sobre todo sexual de tal manera que en el ámbito sexual, tienen derecho a tomar la decisión y el que atenta con esta libertad entra en el campo de los delitos sexuales.

Al referirse la Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 45, el estado reconoce y garantiza una vez más los derechos psíquicos, es decir que los casos de violencia, maltrato y explotación sexual son combatidos por el estado a través de la legislación penal que establece los delitos y las sanciones, en el que se encasilla el tema de nuestra investigación.

Aunque en nuestra sociedad ocurren ciertos hechos que alarman y provocan una conmoción generalizada, por la ejecución de conductas ilícitas o negativas de personas inescrupulosas, esto es el caso de los delitos sexuales, como la violación, estupro, atentado al pudor, etc. Esto se debe a que se están vulnerando importantes derechos humanos establecidos en la Constitución y en los demás cuerpos legales, ya que estas normas protegen el derecho a la vida, el derecho a la intimidad sexual, a la seguridad y sobre todo a la libertad sexual.

Entre las responsabilidades que el estado otorga a los ciudadanos está el respetar y cumplir la Constitución y las leyes, lo que nos obliga a respetar los derechos de las personas en todos los campos y de manera especial el campo

sexual sino estaríamos en el campo delictivo.

El Código Orgánico Integral Penal al referirse a los delitos sexuales establece los tipos y sanciones, incorporándolas dentro de los atentados contra la vida, pero esta codificación incluye los delitos de violación, estupro y el atentado al pudor, teniendo los dos primeros otras consideraciones sistematizadas en otras garantías, pero para nuestro estudio que está delimitado nos hemos de referir al delito de violación. Este delito es considerado, de tipo sexual por que se caracteriza por el acceso carnal hacia una mujer ya sea mayor o menor de edad, y en el caso del primero se requiere de la fuerza mientras que en el segundo se caracteriza por el engaño para alcanzar el consentimiento, es por ello que está tipificado como delito de acción privada.

4.2.2.2. El estupro

Como ya lo hemos mencionado anteriormente el legislador ha tipificado y ha sancionado esta conducta negativa con la denominación de Estupro, el cual el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 167 manifiesta que comete el delito de estupro cuando: *“La persona mayor de dieciochos años, que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce años y menor de dieciocho, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años”*³⁰. De la transcripción nos podemos dar cuenta que este es un delito sexual que

³⁰ Código Orgánico Integral Penal, Ediciones Legales, Art. 167.

consiste en tener relaciones sexuales mediante engaño, es decir empleando la seducción para alcanzar el consentimiento de la víctima.

También cabe recalcar que el estupro se deriva del latín Estupran y del verbo Estuprare que significa corromper, viciar o contaminar, pero que en nuestra legislación se lo puede clasificar como aquella conducta que afecta la libertad sexual, debido a que este es el bien jurídico protegido a transgredirse, es decir no se atenta directamente contra la vida, la integridad física, sino a la integridad sexual. Aquí también nos podemos dar cuenta, que uno de los elementos principales para que se configure el delito de estupro es el engaño que una persona le hace a la víctima, para alcanzar el acceso carnal, es decir, sin que medie la violencia entre la víctima y el autor del delito.

También para referirnos a este tipo penal, podemos decir, que las manifestaciones de voluntad y consentimiento dados por la menor de edad para mantener relaciones carnales adolecen de vicio y se entiende que su consentimiento se lo ha obtenido mediante engaño; esto es que el acusado por ejemplo en su condición de enamorado alcanzó mediante engaño el consentimiento de la víctima para lograr el acceso carnal, perfeccionándose de este modo el delito de estupro.

Pero para el tratadista Guillermo Cabanellas el estupro es *“El acceso carnal con mujer mayor de 12 años y menor de 23, según las legislaciones, logrado*

*con abuso de confianza o engaño. Además ha de no haber violencia ni inconsciencia, porque ello agrava cual violación*³¹. Entonces nos podemos dar cuenta que este es un delito sexual que consiste en tener relaciones sexuales con una persona menor de edad, valiéndose del engaño o de la superioridad que se tiene sobre ella.

4.2.2.3. La violación

La violación es un delito muy grave que viene tipificado y sancionado desde los albores de la civilización, así en el derecho romano y en la ley de las doce tablas está sancionado en donde se destaca el uso de la violencia, la legislación española que fue trasladada a América Latina por la conquista, la consideraba una práctica delictiva que conllevaba graves consecuencias, físicas y psíquicas.

La historia recuerda que una de las prácticas para frenar el abuso sexual ya sea con voluntad o con la fuerza se utilizó el, llamado cinturón de castidad que tenía el propósito de precautelar que la mujer no traicione a su marido o entre en prácticas sexuales antes de tiempo.

En nuestro país al fundarse como republica el 13 de mayo de 1830, se recogieron las instituciones de la legislación española, pero en 1837 se dicta el

³¹ Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, Tomo 3, Pág. 599.

primer código penal ecuatoriano, donde consta el delito de violación, cuyas reglas han venido sucediendo en las diferentes ediciones, pero el que nos llama la atención es el código de 1971 que al tipificar y sancionar la violación dentro del capítulo denominado los delitos sexuales, pondera siempre la violencia, el acceso carnal, el hecho de estar privado de la razón y la edad de 12 años.

Al describir el delito trata del acceso carnal con personas de uno u otra sexo y la edad se ha fijado en los 12 años porque resulta demasiada brutalidad si se accede a una niña que biológicamente no está formada para mantener relaciones sexuales y mucho menos para concebir, de tal forma que el consentimiento que pueda dar una niña mayor de doce años y menor de catorce estaba tipificado y sancionado como otro delito, esto es el estupro, y no se consideró como violación.

En cuanto al hallarse privada de la razón es una causal también significativa que se la sigue utilizando hasta la actualidad por lo grave que resulta atacar sexualmente a una persona que no tiene poder de discernimiento para intentar al menos defenderse. Y el uso de la fuerza y la intimidación siempre fundamentadas en las características de este delito sin límite de edad y porque la violación resultaba un acto reprochable para la sociedad, ya que se atentaba contra la integridad física y sexual de la mujer.

Pero hay que dejar constancia que la tipificación y sanción considera únicamente a la mujer que puede entrar a ser la única víctima de acuerdo a esta legislación aunque hoy, la modernidad extiende a la tipificación y sanción actual con sus grandes modificaciones como es producirse en ambos sexos y con instrumentos extraños o distintos al miembro viril. Aquí logramos encontrar la evolución de este delito y las nuevas corrientes del derecho y del régimen penal.

Pero también cabe recalcar que el Código Orgánico Integral Penal al referirse al delito de violación dice: *“Es **violación** el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.*
- b) Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.*
- c) Cuando la víctima sea menor de catorce años.*

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

- 1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.*

2. *La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.*
3. *La víctima es menor de diez años.*
4. *La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.*
5. *La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*
6. *La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.*

*En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a Veintiséis años*³². De lo antes mencionado llegamos a entender que la violación se produce en base a la utilización del miembro viril del hombre por regla general ya sea con introducción por vía vaginal o por otras formas, como hacerlo por vía anal que como aberración sexual se viene realizando dentro de nuestra sociedad; también sacamos en este análisis que la violación también no solo puede darse con el miembro viril del hombre sino también por la introducción en la vía anal o vaginal, de objetos, dedos u órganos distintos al ser humano; esto es que los actos delictivos en el ámbito sexual se pueden producir de diferentes formas.

³² Código Orgánico Integral Penal, Art. 171.

Más adelante el mismo cuerpo legal plantea los casos de una violación y así tenemos que la brutalidad puede ser empleada contra una víctima privada de la razón es decir que no tiene el uso de sus facultades mentales. Este delito a más de otras particularidades identifica la violencia, amenaza e intimidación para referirse a que la víctima pueda dejarse dominar.

El caso más grave previsto en la ley y que está tipificado como violación aunque la víctima haya dado su consentimiento es el perpetrado contra los menores de 14 años, siendo esta una circunstancia donde se revela la superioridad del agresor, convirtiéndose en un hecho repudiable no solo para quienes administran justicia sino también para el interés general de nuestra sociedad.

Otro caso que nos llama la atención es el supuesto acceso carnal violento, ya que afecta a la víctima dejando secuelas físicas y psicológicas que merece una pena elevada por la gravedad de la conducta negativa. Se da este tipo de conductas negativas, en las víctimas menores de 10 años, siendo este un acto aberrante que puede causarle la muerte a la víctima y lo más grave contraer una enfermedad como la VIH, la gonorrea, la sífilis y cualquier otra enfermedad de transmisión venérea.

También supone el legislador el hecho de que el agresor de este tipo de delitos puede ser el ascendiente o descendente hasta el cuarto grado de

consanguinidad y segundo de afinidad, esto siempre pensando en el entorno familiar.

Y el último caso que supone la ley, está en que la víctima se encuentra bajo el cuidado del agresor. En el delito de violación, según la doctrina penal, es el atentado más grave que puede concebirse contra la libertad sexual individual, pues constituye el delito más típico dentro de nuestra sociedad y es por ello que causa una gran conmoción dentro de la sociedad y sobre todo en la víctimas por el grave daño físico o psíquico que les causan, sin embargo surge esta investigación con la finalidad de que las acciones y penas para castigar estos delitos no prescriban por el decurso del tiempo, ya que estaríamos dejando en la impunidad a estos delitos al no ser sancionados y en la indefensión a las víctimas.

Todos estos casos previstos en la legislación penal producen este hecho fatal de la muerte de la víctima, y la pena debe agravarse incluso deben existir oficinas del estado que ayuden a estas personas víctimas de las conductas negativas realizadas por personas agresivas.

4.2.3. Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

En el registro oficial N° 615, del 26 de octubre del 2015, aparece publicada la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las

Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, como consecuencia de armonizar las instituciones jurídicas que regulan esta temática, la misma que recoge propósitos de orden socio económico y tratando el problema no solo en el ámbito delictivo sino también en salud pública.

En el ámbito de aplicación las reglas de esta ley trata sobre la importación, comercio, almacenamiento, distribución, transporte y prestación de servicios industriales, de tal manera que a más de establecerse los principios derivados de esta ley, en la que se incluye también la participación ciudadana que le corresponde las medidas preventivas que se dan a través de las políticas que adopte el Estado con la finalidad de frenar el auge delictivo, donde se destaca las prioridades que toma el Estado para quienes se hallan involucrados en esta temática.

Desde luego en cuanto a las medidas que adopte el Estado, en cuanto a la prevención de la salud se debe hacer a través de los servicios asistenciales y también se extiende al ámbito educativo para que estas instituciones desarrollen políticas y charlas educativas de prevención, llegando a los niveles de educación superior así mismo implementado políticas adecuadas a través de los organismos represivos.

En el ámbito laboral desarrollan campañas para que apliquen los trabajadores y empleadores con la finalidad de prevenir el cultivo, consumo, tráfico y otras actividades que se desarrollen a consecuencia de las Sustancias Estupeficientes y psicotrópicas. Esta prevención se complementa con las distintas políticas que adopte el estado para el diagnóstico, tratamiento e inclusión social en la que participa todas las instituciones del gobierno. Todas estas prevenciones dadas por las instituciones que se tomaron de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal en la tipificación y sanción de los delitos, en el trámite o proceso y la ejecución de las penas.

Así mismo en el registro oficial se encuentra publicada la Ley de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas con la finalidad de proteger a las personas que habitan en la sociedad, por inminente peligro que causan los delitos del del Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización, ya sea por la producción, cultivo, uso indebido y consumo de estas sustancias; y de esta manera garantizar también la seguridad social y jurídica, evitando estas conductas ilícitas que tienen su origen en las actividades relacionadas con las Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas.

En el ámbito de aplicación las reglas de esta ley trata sobre el cultivo, producción, elaboración o extracción, tenencia o posesión, almacenamiento, comercio, oferta, venta y otras actividades ilícitas que se desprendan de las sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas, de tal manera que a más de

establecerse las medidas preventivas que adopte el estado con la finalidad de frenar el auge delictivo por el consumo de estas sustancias, permita proteger a la comunidad de los peligros que dimanen de estas actividades ilícitas.

4.2.3.1. Normas generales de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

Esta ley al referirse al objeto manifiesta en su Art. 1 que: *“Esta ley tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz”*³³. Las nuevas políticas en cuanto al problema de las drogas, esto es tomar alguna prevención antes de que se produzcan los delitos de estupefacientes, sino que este fenómeno no solo está en este delito, sino también se extiende a las doctrinas socio económicas del control de las drogas, inclusive no solo se las toma como prácticas delictivas, ni como vicio de los consumidores, sino también como formas de industrialización y ayudar para la prevención de los problemas de salud con la producción de medicamentos que si son útiles y que si tienen un uso en la medicina, también se extiende a regular los problemas de salud pública.

³³ Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, Art. 1. Registro Oficial N° 615.

En el ámbito de aplicación y la naturaleza se rescata que esta normatividad se aplicara a quienes no se sabe en qué momento han entrado en estos problemas de vicios y de consumo y también las acciones del gobierno para tratar este problema se extienden a regular la producción y todas las etapas de comercialización, industrialización y consumo, acciones que se complementan con las normas de salud pública y a su vez con la persecución, tipificación y sanción de los delitos a través del Código Orgánico Integral Penal.

Así mismo la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas especifica su principal objetivo que es combatir y erradicar la producción de drogas, expresiones muy puntuales que demuestran la existencia del problema y los traficantes se acogen a algunos derechos derivados de otros delitos menos graves. Así también esta acción se desarrolla en base a las actividades realizadas en contra de las personas que se encuentra involucradas en el cometimiento de estas conductas ilícitas las mismas que son ejecutadas por los organismos del Estado entre ellos tenemos a la Policía Nacional, la misma que se encuentran capacitada para capturar a las personas que se presume que están cometiendo estos delitos, así como también para requisar las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, y a aquellos objetos empleados para estas conductas ilícitas.

4.2.3.2. Tráfico de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización.

En la ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, no regula en su totalidad esta práctica ilícita como es el tráfico de drogas o de Sustancias Estupefacientes Sujetas a Fiscalización, pero al referirse al control trata a esta práctica ilícita, desde luego se enfoca principalmente a la prevención y comercialización de los productos con medidas preventivas o de prevención, pero el tráfico en esta investigación nos orienta a analizar desde el cultivo, producción hasta el consumo que se hallan al margen de la ley. Muchas personas al saber que este negocio es rentable y de mucho dinero buscan lugares para sembrar o cultivar estas sustancias ilícitas de manera clandestina. Por lo general lo hacen en sitios inaccesibles y en forma camuflada con otras plantas y como conocen que esto ya es un delito se cuidan al máximo para no ser sorprendidos en estas prácticas ilícitas.

EL Ecuador es un país de paso, comercialización y el cultivo es poco y no es en gran escala, sin embargo han sido descubiertos ciertos laboratorios clandestinos que refinan estas sustancias e incluso almacenan los precursores o material químico para poder llevar a cabo este negocio.

En los laboratorios se refina y se obtiene algunas calidades de sustancias sujetas a fiscalización como son: el éxtasis, cocaína, marihuana, entre otras

que se ponen a la venta en los diferentes lugares del país a través del mercado.

Los vendedores de estas sustancias son gente poseedoras de mucho dinero, es decir adinerada que trabaja en la clandestinidad y a través de los demás carteles de la droga; y como somos afectados por esta conducta ilícita el Estado trata de combatir este delito muy grave a través de las políticas estatales.

Al efecto el Art. 36 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y psicotrópicas nos manifiesta que se: *“Prohíbe la siembra o cultivo de la adormidera o amapola (Papaver somniferum L.), de las papaveráceas, del arbusto de coca (erytroxilon coca), de las erytroxyláceas, de la marihuana (Cannabis sativa L.) Y de otras plantas de las cuales sea posible extraer principios activos que puedan ser utilizados para la producción de sustancias sujetas a fiscalización. La denominación de estas plantas será incluida por el Consejo Directivo del CONSEP en el respectivo anexo de esta Ley.*

Asimismo será prohibido la recolección, almacenamiento, transporte o utilización de esas plantas o partes de ellas, o cualquier forma de explotación”³⁴

De la transcripción nos podemos dar cuenta que la medida que toma el Estado es para la agricultores que se dedican a sembrar productos para la agricultura y

³⁴ Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Art. 36, Ediciones Legales.

ganadería; esta prohibición se convierte en prevención de estos cultivos ilícitos con el fundamento de que si se incumple con esta prevención serán juzgados y sancionados por estos delitos de conformidad a la ley.

Esta prohibición se extiende a otras actividades como es la recolección, almacenamiento, transporte, cultivo, utilización de plantas y cualquier forma de explotación; sin embargo al considerarse una actividad rentable la gente tiene esta tentación e incumple esta prevención y comete estas prácticas ilícitas.

En la comercialización de estas sustancias, que es una actividad difícil de realizarla, de acuerdo a los controles que realizan las instituciones pertinentes, los grandes y pequeños carteles se dan los modos de sacar al exterior grandes cantidades de este producto; y las denuncias realizadas y las grandes toneladas de este producto que se han encontrado en los domicilios ecuatorianos y que han generado los llamados operativos policiales, también la comercialización se da a través de aeropuertos clandestinos y del mar territorial, lo que determina que es un delito grave que sin embargo se viene realizando y que la policía y el gobierno gastan mucho dinero para combatir este delito.

En cuanto a la utilización de estas sustancias, pero con fines de salud pública resulta un fracaso con lo relativo al micro tráfico al despenalizarlo porque, se valen de la condición pública para importar en baja escala este producto.

Actualmente el tráfico de estas sustancias está sancionado y tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, en el marco jurídico que ya hemos estudiado, pero en la ley nosotros queremos resaltar que el problema ha sido abordado como salud pública y las prohibiciones que se refiere en otras normatividades.

También cabe recalcar que la legislación penal establece distintas clases de penas para todos aquellos que transgreden sus normas, que violan los derechos esenciales que tienen las personas entre ellos el derecho a la vida, salud, a la propiedad entre otros, esta rama del derecho se encuentra vinculada con los delitos relacionados con el narcotráfico y la tenencia de estas sustancias.

El tráfico de sustancias sujetas a fiscalización representa hoy en día un poderoso factor de desorganización y destrucción del orden social, al que impregna de degradación, desdicha, enfermedades, miserias y muertes, lo que explica que este tema de investigación se ha convertido en uno de los puntos centrales de la política estatal en los últimos tiempos y la intervención del Estado en el mundo de las drogas, su represión, su acción preventiva, las medidas que se adoptan para evitar su difusión, el tratar al drogadicto, se encuentra perfectamente justificada, ya que nadie duda de su accionar, pero existen personas en evadir todas estas medidas y una de ellas es logrando la prescripción de la pena y de las acciones de estos delitos.

Es por ello que veo la necesidad de reformar la constitución y la legislación penal en el capítulo que trata acerca del delito de Violación y del tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización, por la gravedad que conlleva cada uno de estos delitos.

En relación a nuestro tema de investigación el tráfico de drogas, siendo una práctica ilícita sabemos que cuando son detenidos o se hacen juzgar y no son capturados logran beneficiarse de algunas situaciones como la prescripción de la pena y de las acciones, que es objeto de nuestra investigación.

4.2.3.3. Problemas de salud pública

Como consecuencia del tráfico de drogas viene el consumo de las mismas, al principio como novedad, los estados de ánimos que quedan son muy humillantes pero luego se transforman en un vicio o adicción y para obtener el producto para consumir se requiere de recursos económicos, hay es cuando la personalidad del consumidor se altera y vienen estados de ánimo depresivos que los induce a actos ilícitos que en fin resulta un problema muy grave para sus familiares y de manera general a todos los que los rodean.

Hemos puesto en este enunciado los problemas de salud pública para referirnos a que el consumidor de drogas se lo asimila como enfermo y por lo

mismo hay que darle el tratamiento correspondiente con el fin de buscar su recuperación.

Por salud pública debemos entender que *“Es la disciplina encargada de la protección y mejora de la salud de la población humana. Tiene como objetivo mejorar la salud, así como el control y la erradicación de las enfermedades”*³⁵.

De lo manifestado nos podemos dar cuenta que esta disciplina protege y combate las enfermedades que son causadas por las prácticas ilícitas que atentan contra este derecho, esto es el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

La nueva ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización se orienta a solucionar este problema y en las soluciones está en tomarlo en cuenta al consumidor, para prevenir y radicar este vicio y consumo, así mismo en las políticas estatales se regula algunas drogas que pueden servir para la industrialización de fármacos y que el estado tiene que actuar para producir estos productos que son elaborados por las distintas drogas con la finalidad de tratar la salud pública de las personas.

Es significativo que la ley establece políticas de tratamiento a los enfermos derivados del consumo de sustancias sujetas a fiscalización o dicho de otra manera al consumo de drogas, y si se trata de descriminalizar el micro tráfico

³⁵ https://es.wikipedia.org/wiki/Salud_p%C3%BAblica

que está dedicado al consumo, pero la realidad obliga al gobierno para que se restituya la tipificación y sanción a los narcotraficantes.

Al respecto por micro tráfico hemos de entender el *“Tráfico ilícito de pequeñas cantidades de sustancias estupefacientes o psicotrópicas”*³⁶. El micro tráfico no es una figura penal distinta del tráfico de drogas o de lo que suele llamarse narcotráfico, es una modalidad de comisión delictiva que se refiere a la venta de drogas en pequeña escala, utilizada como una práctica de mercado para la transacción de sustancias estupefacientes a nivel local.

Como política el estado, al incluir a los consumidores y a los adictos a las drogas como problema de salud pública, ha organizado los servicios administrativos y personal médico que ha de tratar a estos enfermos, donde se gasta muchos recursos del presupuesto nacional, sin embargo, como es un negocio tan rentable el tráfico de drogas, los delincuentes buscan los medios o artificios para introducir estas sustancias a nuestro país, lo que facilita el consumo, es por ello que nuestra investigación aspira al menos aumentar el estatus del traficante, debiendo tener penas ejemplarizadoras y disminuir los derechos que cuando son capturados y sujetos a juicio deban ampararse a la normatividad del Código Orgánico Integral Penal.

El problema de las drogas al saber degenera en que los enfermos consumidores para conseguir la materia cometen otras infracciones, como el

³⁶ <http://www.significado-diccionario.com/Microtr%C3%A1fico>

hurto, robo, chantaje, con lo cual se agrava la situación de la salud y a su vez también debe responder a la justicia por el tráfico y consumo de drogas.

Al respecto *“El derecho a la salud significa que los gobiernos deben crear las condiciones que permitan a todas las personas vivir lo más saludablemente posible. Esas condiciones incluyen la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludable y seguro, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El derecho a la salud no debe entenderse como el derecho a estar sano³⁷”*. De la cita mencionada nos podemos dar cuenta que la salud es un derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, con el cual el Estado busca prevenir que se atente contra este principio y es por ello que ha tomado la iniciativa de crear políticas preventivas para que las personas consumidoras de estas sustancias tengan un tratamiento adecuado.

³⁷ http://www.maternoinfantil.org/archivos/smi_D494.pdf

4.3. Marco Doctrinario

4.3.1. Estudios jurídicos de la prescripción

En materia jurídica el decurso del tiempo concede derechos y termina algunas formas de recibir protección de parte del estado y de las instituciones que otorgan determinados servicios, de tal manera que del tiempo dependen muchas circunstancias de carácter jurídico. Si nosotros hemos planteado un tema y problema de investigación sustentado en los efectos que produce el tiempo, resulta necesario referirnos a la institución de la prescripción.

Guillermo Cabanellas define a la prescripción como la: *“Consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión en propiedad”*. De la cita mencionada nos podemos dar cuenta que la prescripción es una institución jurídica por el cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas y la extinción de las acciones.

Muchas normatividades regulan la institución de la prescripción y en el campo penal también no ha sido la excepción para tratar la prescripción de las acciones y penas, pero antes es necesario referirnos a la prescripción de manera general y una idea muy simple es aquella que se dice que la

prescripción es la consolidación de un derecho por el decurso del tiempo con lo que se podría decir que el paso del tiempo es el mejor aliado para los efectos jurídicos de bienes, derechos y sobre todo de acciones que se reclaman.

El Código Civil en su Art 2414 dice que: *“La prescripción extingue las acciones y derechos ajenos, exige solamente cierto lapso, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.”*³⁸. De la transcripción encontramos lo que ya habíamos razonado, esto es adquirir bienes, conseguir y extinguir acciones en las que se destaca la posesión de las cosas con buena fe y también se refiere en el caso de las acciones a la inactividad de ejercer los derechos en el tiempo que la ley lo establece con una condición de que el que pretende beneficiarse del paso del tiempo para obtener bienes y extinguir acciones necesita alegarla, pues no vale una simple prescripción por el solo hecho de ser anunciada y no puede ser otorgada administrativamente, es decir se necesitara siempre de la declaración dada por un juez para que esta tenga validez y surta los efectos jurídicos correspondientes.

En el caso de la adquisición de bienes se trata sobre la prescripción ordinaria y extraordinaria, donde el legislador ha señalado los tiempos, así la ordinaria se la podrá ejercer a los 10 años y la extraordinaria a los 15 años.

Guillermo Cabanellas define a la prescripción extraordinaria como: *“La que posibilita la adquisición del dominio y demás derechos reales, aun careciendo*

³⁸ Código Civil vigente, Art. 2414

de justo título y buena fe pero a través de una posesión continuada durante lapso mucho mayor que el exigido por la prescripción ordinaria". Esta institución nos permite realizar la consolidación de una situación jurídica con el solo hecho de pasar el tiempo, así como también constituye un modo de adquirir un derecho o de librarse de una obligación. Pero para la extinción de las acciones judiciales por la institución de la prescripción los tiempos están fijados de acuerdo a las materias, en el caso del derecho procesal penal establece los tiempos que son necesarios de inactividad para pedir la respectiva declaratoria de la prescripción.

Como mera información y por tratarse de esta institución que se refiere al decurso del tiempo hemos de mencionar que el código civil menciona que las acciones prescriben en 5 años en el caso de ser ejecutivas y en cada ley que se refiere al decurso del tiempo ha fijado los tiempos que se requiere para alegar este derecho.

4.3.1.1. Prescriptibilidad de la acción y de la pena

El Art. 72 del Código Orgánico Integral Penal, al referirse a las formas de extinción de la pena, en el numeral 6 encasilla a la institución de la prescripción y nosotros hemos dado una idea muy general de que la prescripción consolida derechos por el decurso del tiempo. Es por ello que decimos que si se halla regulada dentro de la extinción de la pena, esto significa que terminan las

penas impuestas en sentencia a través del paso del tiempo cuando no han sido aprendidos los responsables de la infracción o del delito.

Así mismo el Art. 75 denominado la prescripción de la pena establece que: *“La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas:*

1. *Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento*³⁹. Esta regla realiza el cómputo del tiempo para que opere la institución de la prescripción en los delitos sancionados con pena de privación de la libertad, tomando siempre en consideración lo que el legislador ha dicho en la tipificación y pena que ha fijado para cada delito. A ese tiempo hay que agregarle el 50% que significa, contabilizar lo que está previsto en la ley más el 50% de la pena para que se pueda acoger a la prescripción.

2. *“Las penas no privativas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la condena más el cincuenta por ciento.*

*La prescripción de la pena comenzará a correr desde el día en que la sentencia quede ejecutoriada”.*⁴⁰ En este numeral se suponen las penas no privativas de la libertad que en la nueva modalidad se imponen a los responsables de determinados delitos. A este numeral también se le agrega el 50% y entre estas penas tenemos: la realización de trabajos comunitarios, el cumplimiento de la verificación de la presencia ante el fiscal

³⁹ Código Orgánico Integral Penal, Ediciones Legales, Art. 75, Numeral 1.

⁴⁰ Código Orgánico Integral Penal, Ediciones Legales, Art. 75, Numeral 2.

o juez del responsable del delito, con la aclaración de que hay que tomar en cuenta la notificación de la sentencia ejecutoriada, esto es que no se ha previsto recurso alguno. O dicho de otra manera, este numeral procede de igual forma que el anterior, esto es de esperar que la pena prescriba en el tiempo de seis meses más el 50% y luego de haber transcurrido este tiempo se liberara de la prescripción para la pena impuesta por los delitos sancionados con penas no privativas de la libertad, pero con la aclaración una vez más de que el tiempo opera o se empieza a contar con la fecha de la sentencia ejecutoriada y no desde que se cometió el delito.

3. *“Las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en el mismo plazo que las penas restrictivas de libertad o las penas no privativas de libertad, cuando se impongan en conjunto con estas; en los demás casos, las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en cinco años.*

La prescripción requiere ser declarada.

No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y daños ambientales”. En este último numeral se menciona a las penas relacionadas con la propiedad donde el estado ha prohibido el uso y goce de los bienes y se conoce como penas restrictivas de los derechos de la propiedad entre las cuales esta: el embargo, secuestro,

retención, etc. Estas penas también se consolidan con el paso del tiempo de acuerdo a la pena impuesta como plazo máximo de 5 años.

La prescripción de las penas al igual que cualquier prescripción necesita ser alegada y a su vez esta regla prohíbe la prescripción para los delitos demasiado graves, esto es los comprendidos en el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, conocidos comúnmente como delitos administrativos. Al respecto este cuerpo legal reconoce a la institución de la prescripción como una forma de extinguir la pena es decir la prescripción anula el poder que tiene el estado para investigar un delito y con ello la responsabilidad del presunto autor o autores del mismo.

Raúl Goldstein considera que la prescripción de la pena *“Determina el plazo en que prescribe la ejecución de la pena ya pronunciada. Este plazo tampoco es uniforme en las diversas legislaciones; pero igualmente como regla general, la prescripción de la pena se empieza a contar desde el día en que se notifique personalmente al reo la sentencia firme, o desde el quebrantamiento de ella cuando hubiere comenzado a cumplirse y se interrumpe cuando el reo cometa otro delito antes de completar el tiempo de la prescripción, sin perjuicio de que esta pueda comenzar a correr de nuevo”*⁴¹. El transcurso del tiempo tiene fundamentales consecuencias en la legislación penal, esto es que limita el

⁴¹ Raúl Golstein, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Ob. Cit. Pág. 544

poder que tiene el estado para castigar las conductas negativas que comete el hombre dentro de la sociedad.

4.3.1.2. Efectos en los delitos

El cometimiento de un delito trae distintos efectos, tanto al autor como a la víctima. El que ejecuta conoce que si planifica la ejecución para llevar adelante el cometimiento del delito, también sabe el resultado del mismo, que puede ser recibir una sentencia con la imposición de una pena de privación de la libertad o una que recaiga sobre el patrimonio y que también ha merecido el repudio de la sociedad y si está en la cárcel el autor del delito este adopta un comportamiento correcto para beneficiarse de las distintas rebajas de la pena y de esta manera no sufrir las consecuencias que se derivan de la conducta negativa cometida. Pero en algunos casos que no han logrado ser procesados el causante o autor del delito opta por permanecer en la clandestinidad, esto es esperando que pase el tiempo para luego pedir o alegar la prescripción de la pena y de las acciones, y decir que no cabe ninguna persecución por la conducta negativa cometida quedando está en la impunidad.

Guillermo Cabanellas manifiesta que la clandestinidad es: *“Aquello que se oculta o se mantiene en secreto con alguna finalidad malintencionada o para eludir la ley”*.⁴² Esta institución beneficia al autor que ha cometido un delito,

⁴² Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, Tomo 2 , Pág. 155

porque al permanecer en la clandestinidad u oculto elude las responsabilidades penales y civiles que debe tener con la víctima y la sociedad por el delito cometido.

En el caso de las victimas el efecto de un delito es sufrir en su integridad física, psicológica o emocional las secuelas que ha dejado el mismo, así como también en su patrimonio y a su vez deben dedicar gastos para lograr denunciar estos atropellos y más adelante plantear un juicio de daños y perjuicios para obtener por lo menos la reparación del daño en algo material. Si el acto injuridico ha causado lesiones graves como quedar inválido sin poder trabajar y para lograr que en algo se le restituya deben recorrer a la justicia demandando los daños y perjuicios. Así mismo los familiares de la víctima en el caso de la invalidez, va a sufrir las consecuencias de este delito, debiendo cubrir la alimentación, sustento médico, vivienda, educación, etc. Es decir los efectos de los delitos son tan amplios pero que con fines de este estudio debemos resaltar, como la prescripción que se caracteriza por el decurso del tiempo le ayuda al delincuente a pasar en la clandestinidad y sin un juicio, quedando la víctima en el abandono, mientras que el autor está esperando el decurso del tiempo para lograr no ser detenido y juzgado conforme a ley.

En el caso del tráfico de drogas los efectos delictivos como ya se ha dicho, no solo es para el estado sino también para el consumidor que puede terminar con su vida por el consumo de estas sustancias.

4.3.1.3. La violación

El delito de violación produce enormes estragos y un alto grado de afectación a la víctima que se allá afectada por el acceso carnal a la fuerza, pero que a través de este enunciado vamos a enfocar que siendo tan grave la ejecución, el autor que no ha sido aprehendido en la actualidad puede ser beneficiario de la prescripción de la pena y de la acción, cuando ha transcurrido el tiempo que está previsto en la ley más el 50%, mientras tanto la víctima como se dijo anteriormente queda con secuelas muy difíciles de superar que las lleva a la locura y a la muerte. Y si es juzgado en la actualidad tiene una pena elevada de privación de la libertad, pero que bajo los sistemas de rebajas por distintas consideraciones que hace la ley, puede resultar una sanción no en forma ejemplar sino como se conoce con benignidad, en tanto la víctima para lograr al menos la reparación en tanto económica tiene que deducir la demanda de daños y perjuicios, que puede quedar violado cuando la víctima no tiene recursos o cuando la acusación no fue presentada con el daño irreparable contra la víctima.

Nuestra idea en esta investigación es lograr la imprescriptibilidad, porque este delito es muy grave al igual que los delitos previstos en el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador que a la final se puede restituir por el derecho de repetición que establece la misma norma, por lo tanto el sistema de delitos y penas consta legalizado de esta manera dejando a la víctima en la

indefensión y es por ello necesario que se adopte otra medida por lo menos para que el que ha cometido este delito no sea beneficiado por el transcurso del tiempo.

Guillermo Cabanellas manifiesta que la indefensión es: *“La falta de defensa actual o permanente. Desamparo, carencia de protección”*⁴³. Las víctimas de estos delitos no gozan de una protección, al permitir que la institución de la prescripción opere al momento de juzgar el cometimiento de estas conductas negativas.

4.3.1.4. Tráfico de sustancias sujetas a fiscalización

Por los efectos tóxicos que producen las drogas y los estupefacientes se ha dictado una ley en la que, a más de tratar la producción, comercialización, distribución, consumo de drogas, se sanciona todas estas prácticas como delitos o incluso hoy en día se han reformado estas leyes para incluir la prevención como un problema de salud pública.

Al respecto Guillermo Cabanellas manifiesta que por salud pública se debe entender a: *“Organización estatal que cuida de preservar a los habitantes de un territorio de las enfermedades comunes, imponer reglas higiénicas generales y*

⁴³ Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, Tomo 4, Pág. 384

*atacar las epidemias y otros males peligrosos para la colectividad*⁴⁴. De lo mencionado nos podemos dar cuenta que es un deber del Estado velar por la salud de las personas que habitan dentro de la sociedad, ya sea protegiéndolas o previniéndolas de cualquier enfermedad. Así como también esta disciplina tiene como objetivo mejorar la salud, el control y la erradicación de las enfermedades que pueda tener o llegar a tener la población humana.

El efecto de las drogas o de las sustancias estupefacientes en el que trafica y consume es tan grave por lo que lo lleva a la depresión y a la muerte; por ello el legislador al dar o crear las normas preventivas también trata de establecer las penas privativas de libertad por estas prácticas ilegales; y la tipificación de estos delitos ha sido trasladada en la actualidad al Código Orgánico Integral Penal, tanto la tipificación, sanción y los procesos a tramitarse y juzgarse imponiendo la sanción correspondiente, todo esto manteniendo la unidad jurisdiccional que ahora regula la constitución.

Al respecto Guillermo Cabanellas manifiesta que por tráfico de se debe entender a la: *“Actividad lucrativa con la venta, cambio o compra de cosas o con trueque y préstamo de dinero”*⁴⁵. El tráfico de drogas es una conducta negativa que consiste en facilitar, vender, cambiar o promocionar el consumo ilícito de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas que atentan

⁴⁴ Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, Tomo 7, Pág. 290.

⁴⁵ Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, Tomo 8, Pág. 157.

contra la salud pública de las personas que habitan dentro de la sociedad, todo esto con fines lucrativos.

En relación a este enunciado que regula la prescripción de las acciones y penas que actualmente tenemos, es necesario analizar que quienes trafican, si bien es cierto, es un negocio rentable que les da mucho dinero, sin embargo en esta acción depende las lesiones físicas de una persona o la destrucción, siendo esto tan grave que la tipificación y sanción debió ser una pena elevada y utilizar el principio de proporcionalidad para establecer las sanciones a que haya lugar.

Actualmente los traficantes y consumidores están amparados con la institución de la prescripción o decurso del tiempo, cuando no han sido detenidos o cuando han sido encausados y no se ha previsto una sanción, también se encuentran protegidos por el decurso del tiempo, donde las víctimas quedan burladas fácilmente y la sociedad también.

De tal manera que la utilización del tiempo tratándose del tráfico de sustancias estupefacientes tendrá que ser considerado y reformado en fin de que la sociedad tenga la seguridad jurídica y como está actualmente estamos desprotegidos por la normatividad que en lugar de proteger a las víctimas ayuda a los delincuentes, que por ser un negocio tan rentable lo llaman de cuello blanco.

4.3.2. Causas de la tipificación

De conformidad con el Código Orgánico Integral Penal, los dos delitos tomados para este trabajo de investigación, tanto el delito de Violación como el Tráfico de Sustancias Estupefacientes Sujetas a Fiscalización, gozan del derecho de prescripción de quienes han sido los autores de estas conductas ilícitas, lo que se entrega de acuerdo a la pena establecida para cada una de estas conductas, aunque los autores pueden estar en la clandestinidad esperando el decurso del tiempo para que quede en la impunidad estos delitos, por este paso del tiempo.

En esta parte del tercer capítulo o marco doctrinario hemos enunciado las causas de la tipificación, esto es, como se ha descrito la conducta, como se ha aplicado el principio de proporcionalidad para establecer la pena y las razones de que sino ha seguido las acciones correspondientes tiende a prescribir estos delitos.

La violación tiene como resultados una víctima que quedara señalada para toda la vida, donde el daño es inmenso y la pena debe ser en proporción al mismo. En el caso del Tráfico de Sustancias Estupefacientes Sujetas a Fiscalización también es un delito muy grave por los efectos que se producen en atentar contra la vida y también con el producto de perjudicar a la sociedad. Entonces avanzamos a entender que el legislador para tipificar las penas de

estos delitos ha tomado en consideración la gravedad, la ejecución de cada uno de ellos, la destrucción que producen y las secuelas que dejan; el ejercicio de la acción antes de que prescriba la acción y también ha tomado en consideración a la pena impuesta. Y también el legislador ha tomado en cuenta a los consumidores y a los problemas de salud pública que se ocasionan por la ejecución de estas conductas ilícitas.

Las causas de la tipificación y descripción del delito y las penas responden a los daños causados y a la protesta social que puede ejercer la sociedad, pero que el legislador al tipificar y sancionar estas conductas, nos encontramos con la necesidad de cambiar la prescripción como modo de adquirir derechos.

4.3.2.1. La gravedad de los delitos

El delito de violación que consta en los delitos sexuales siempre ha sido muy grave que ha causado alarma social puesto que la brutalidad con que se produce, la planificación que hace el autor y el sufrimiento de las víctimas parece que fue la preocupación del legislador de conocer todos los antecedentes y consecuencias y una descripción con todos sus efectos para establecer la tipificación y sanción de estas conductas ilícitas. Además en la actualidad la violación ya no solo es por el acceso carnal de un hombre a una mujer a través del miembro viril, sino que también se da la violación anal en hombres y mujeres y agravándolo más se dan violaciones utilizando patologías

y aberraciones como utilizar los dedos de las manos a estos órganos delicados o utilizar otros instrumentos que causan daño a las partes íntimas de las víctimas.

En algunos casos la violación no solo se produce por un violador sino que también por varios esto de acuerdo a la planificación, donde afecta la integridad física, psíquica, moral y sexual, estas son las razones porque se ha tipificado y sancionado estos delitos con una pena elevada que no es suficiente para reparar los daños causados, pero que los agresores viviendo en la clandestinidad pueden lograr la institución de la prescripción por el paso del tiempo de las acciones y penas.

Actualmente se ha comprobado que los resultados de este delito afecta a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad y tratando de reparar el daño causado los afectados deben recurrir a la acción de los danos y perjuicios.

En cuanto al delito de tráfico de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización ha sido calificada por el legislador, el consumo como problema de salud pública y el trafico como un delito aparecido como el de lesa humanidad puesto que destruye la masa corporal de las personas por el hecho de ingerir drogas u otras sustancias estupefacientes.

A nuestro entender estas dos conductas ilícitas, la violación y el tráfico de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización necesitan reformarse para

evitar que se sigan cometiendo y como medida preventiva en los ámbitos de salud pública.

4.3.2.2. El ejercicio de la acción en cualquier tiempo

La Violación y el delito de Tráfico de Sustancias Estupefacientes Sujetas a Fiscalización de acuerdo a la legislación actual si bien es cierto han merecido la descripción, tipificación y penas de privación de la libertad un tanto altas, por la gravedad que estos dejan luego de realizarse o ejecutarse; las víctimas y el Estado quedan en la indefensión cuando se ha previsto la institución de la prescripción por decurso del tiempo.

En los casos que el autor de los delitos se halle prófugo y para el caso que habiendo sido sentenciado y no estuvo con la prisión preventiva pasa a la clandestinidad y logra la prescripción de la acción y de la pena de estas conductas ilícitas.

La doctrina a escrito mucho sobre este asunto, pero a través de la fundamentación de que el o los delitos son demasíadamente graves creemos que es necesario darle otro tratamiento a la institución de la prescripción de las acciones y penas, puesto que la constitución al hablar de los delitos derivados de la administración pública y el Código Orgánico Integral Penal al hablar de los delitos de genocidio, lesa humanidad entre otros, trata de prevenir estas

conductas ilícitas imponiendo la institución de la imprescriptibilidad, lo que permitiría ejercer la acción en cualquier tiempo y espacio, puesto que el autor tendría que estar prófugo toda la vida y en la clandestinidad o hacerse juzgar pagando la pena y a su vez pagar los daños y perjuicios ocasionados a la víctima por estas conductas negativas.

Claro que resulta notorio que todos los delitos llevan consigo los danos y perjuicios, pero esta tiene que solicitarse en un proceso aparte y mediante acusación particular, que cuando la víctima no tiene para contratar un abogado o ya existiendo acusación particular el Abogado se olvida de impulsar el trámite, es ahí donde la víctima ha quedado en la absoluta indefensión mientras tanto las secuelas y daños son imborrables.

Al respecto por acusación particular se ha de entender aquello que es *“Referente a un delito privado, cuando el derecho de acusar incumbe a la persona ofendida o a sus parientes más allegados”*⁴⁶. De lo señalado nos podemos dar cuenta que la acusación particular solo la puede realizar la víctima o su representante legal, ante la autoridad competente contra las personas que se consideran responsables de un delito y con el objeto de que se le aplique la sanción prevista en la ley. De ahí que esta investigación fundamenta en su marco doctrinario, que la prescripción prevista en el Código Orgánico Integral Penal viene resultando innecesaria, si queremos ayudar a

⁴⁶ Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, Tomo 1, Pág. 155.

combatir el delito de Violación y el del tráfico de sustancias sujetas a fiscalización imponiendo penas que luego tendrán la institución de la prescripción donde resultan beneficiados los autores de los delitos.

Este enunciado del ejercicio de las acciones en cualquier tiempo y espacio nos permite el análisis entre lo que está reglado actualmente y lo que se pretende mejorar el derecho penal sancionador imponiendo las sanciones que corresponden para los delitos.

Al no tener la limitación de la prescripción, y si todavía vive la víctima de estas conductas negativas tendría la oportunidad de ejercer sus derechos en cualquier tiempo.

Guillermo Cabanellas define a la acción privada como aquella *“Cuyo ejercicio solo corresponde al ofendido o a su representante legal; y en ciertos casos a falta de este y de personalidad procesal en la víctima el ministerio fiscal”*⁴⁷. De la transcripción nos podemos dar cuenta que la acción privada solo la puede ejercer la ofendida o dicho de otra manera son aquellos delitos que afectan de manera particular y directa a la víctima sin relevancia o con poca afectación a la paz y convivencia social, mientras que la acción pública es aquella ejercida de forma exclusiva, excluyente y de oficio por el ministerio público.

⁴⁷ Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, Tomo 1, Pág. 86.

4.3.2.3. Salud pública

En la tipificación y en el establecimiento de la pena de los delitos derivados del Tráfico de Sustancias Estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización, anteriormente todas estas conductas eran clasificadas como delitos, pero frente al consumo excesivo de estas sustancias y de acuerdo a los estudios técnicos realizados por las instituciones de salud pública, se ha considerado que el consumo de drogas no debe ser sancionado como un delito sino que ha sido asimilado a un problema de salud pública y el estado ha tomado como política preventiva de salud pública al consumo de estos estupefacientes incluso ha establecido entidades que presten asesoría técnica para el tratamiento de este mal.

Así mismo organizaciones de orden social preocupadas por este mal han establecido servicios de tratamiento incluso con programas de internamiento por un tiempo para lograr la rehabilitación; aunque últimamente este consumo en baja escala ha servido para la proliferación del micro tráfico de drogas, especialmente en los establecimientos educativos secundarios y universitarios que ha obligado al gobierno a pedir la reforma al Código Orgánico Integral Penal volviendo a criminalizar el micro tráfico de estas sustancias estupefacientes.

Remitiéndonos al asunto de la tipificación y al establecimiento de las penas le corresponde a la Asamblea Nacional derogar o reformar las leyes que regulan

el micro tráfico. Siendo un problema de Salud Pública que tiene su origen en la adicción del consumo de drogas, las nuevas políticas tienen que cambiarse para verificar quien realmente es enfermo o eliminar este problema a fin de proteger a la sociedad, combatiendo al máximo el flagelo de las drogas y más bien separar definitivamente de la regulación del micro tráfico a los que tienen fines de salud y farmacéuticos en una ley y permitir que sea una ley especial que regule el uso de drogas para la realización de fármacos que puedan ayudar a la salud pública.

4.3.3. Conveniencias en la imprescriptibilidad

Siendo la prescripción una institución con la que se gana derechos por el decurso del tiempo, esta trae consigo beneficios a favor de quien la ha alegado. Las prescripciones para que tengan éxito para quien las proponen deben estar dentro del tiempo correspondiente y de acuerdo a la ley así como lo establece la constitución y otras leyes.

En el caso del Régimen penal ecuatoriano la institución de la prescripción permite que los delincuentes o autores que han cometido los delitos a través de permanecer en la clandestinidad, su delito queda en la impunidad; toda esta problemática ha sido analizada a través de este informe final y a través de estos delitos de Violación y Tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización y en el marco doctrinario hemos incluido un

enunciado que dice conveniencias de la imprescriptibilidad que tiene como propósito el análisis de la evolución del derecho, en nuestro caso eliminando la prescripción y declarando que estos delitos investigados gocen de la institución de la imprescriptibilidad que a simple vista ayuda a prevenir la delincuencia dentro de nuestra sociedad y también en algo repara el daño causado a las víctimas y si este trabajo de investigación ha tratado y ha investigado un problema de la realidad social, resulta conveniente tratar porque es necesario incluir dentro de la normatividad la imprescriptibilidad de las acciones y penas de los delitos de Violación y Tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización.

Actualmente el desarrollo de las grandes concentraciones humanas, esto es, de las ciudades, también implica en el cometimiento de delitos, entre los cuales están los que hemos mencionado y por lo mismo están las conveniencias para el estado, así como también para sus normas sustantivas y adjetivas; y porque conviene a la familia y a las víctimas en forma individual y cuáles son las razones que tiene la sociedad para establecer la institución de la imprescriptibilidad de las penas y acciones.

Al respecto por imprescriptibilidad se ha de entender a aquella condición de un hecho delictivo que no puede ampararse en su invalidez por el paso del tiempo, es decir no puede prescribir ni tampoco pierde vigencia ni perece por el transcurso del tiempo.

4.3.3.1. Consecuencias para el estado

La existencia del estado es procurar el bienestar común de todos los habitantes del país, por ello en la Constitución de la República del Ecuador aprobada en el año 2008 mediante referéndum y también en las anteriores, se establecen las garantías y derechos que tienen cada una de las personas, pero que al no acatar ni respetar las normas establecidas se cometen conductas ilícitas que el estado como responsable está obligado a tipificar y a sancionar, por ello ha dictado normas para que sancionen estas conductas como delitos. Y en el caso del régimen penal Ecuatoriano en los delitos de Violación y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización a pesar de la gravedad con que se afecta al estado también mantienen la institución de la prescripción de las acciones y penas por lo que nuestra propuesta va encaminada a solucionar un problema de la realidad social y es por eso que hemos incluido este enunciado que se denomina las consecuencias que puede traer la institución de la imprescriptibilidad para el estado.

La investigación nos demuestra que al eliminar la institución de la prescripción de las acciones y penas para estos delitos, constituye una política estatal de prevención, a fin de que se abstengan de la violencia sexual y del tráfico de drogas, porque van a estar advertidos de que si planifican estas conductas ilícitas obligatoriamente tienen que hacerse juzgar por la autoridad competente

porque si no tendrían que estar prófugos toda la vida lo que desestabiliza un hogar o una familia.

Otra consecuencia que se emisor para el estado es que al eliminar la institución de la prescripción de las acciones y penas se está cumpliendo con el sistema equitativo ante la ley, por lo que la gravedad o secuelas que dejan estos delitos; así mismo es una consecuencia para el estado porque al combatir estos delito está procurando el bienestar común y el respeto de convivencia entre las personas.

En el caso de los delitos de Violación y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización el estado tendrá la facilidad de diseñar las políticas en nuevos servicios que llevan incorporados y que es de solucionar problemas que existen dentro de la sociedad.

Siendo parte del estado los organismos seccionales con la institución de la imprescriptibilidad de las acciones tendrán que coadyuvar para brindar los servicios y establecer las formas de prevención por parte del municipio o consejos provinciales.

4.3.3.2. En la familia

El enfoque de la institución de la imprescriptibilidad en la familia hay que mirarlo desde dos puntos de vista muy importantes que son: En la familia que

ha cometido el delito y en la familia de la víctima o del sujeto pasivo; no hay que olvidarse que quienes se acogen a la institución de la prescripción de las acciones y penas, aunque los autores permanezcan en la clandestinidad tienen la esperanza de poderse reunir con su familia, después de algún tiempo, pero en el caso de la imprescriptibilidad quien está prófugo tendrá que estarlo por toda la vida y eso afecta al desarrollo familiar, a la pareja, a los hijos y más familiares y el otro hecho que les queda es el de hacerse juzgar, donde la familia tendrá derecho a visitarlo en el centro de observación o en las cárceles de tal forma que siendo un balance, las conveniencias de la institución de la imprescriptibilidad en la familia, el que ha cometido el delito resultaría un castigo que si se lo merece, pero que la familia resultaría afectada gravemente.

Para el caso de las víctimas que son los afectados por el delito cometido están un tanto desamparadas y en la indefensión en la actualidad, porque necesitan recurrir a la justicia para obtener las indemnizaciones que por ley les corresponde, pero que con la institución de la imprescriptibilidad por lo menos se lograría de que en cualquier momento podría ser aprehendido y juzgado conforme lo establece la ley y si pretende no estar en la clandestinidad deberá hacerse juzgar en la forma de ley y cumplir con su pena de cárcel.

De todas maneras y en un sentido estricto de la justicia la imprescriptibilidad aunque afecte a la familia en cualquiera de los dos casos señalados, ayudaría por lo menos a prevenir los delitos puesto que las personas sabiendo que no

tendrán la institución de la prescripción, pensarían para no cometer infracciones de esta naturaleza, porque saben que no se acogerían a la prescriptibilidad.

Siendo estos delitos tan graves como son la Violación y el tráfico de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización se pueden dar estas conveniencias o inconveniencias de la institución de la imprescriptibilidad en la familia.

4.3.3.3. En la sociedad

Como se viene manifestando la institución de la prescripción entraña un derecho por el paso del tiempo y al avernos cuestionado en esta investigación cuales son las conveniencias de la imprescriptibilidad seleccionando dos delitos muy graves, estos son la Violación y el tráfico de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización hay que analizar cuáles son las conveniencias para la sociedad puesto que el cometimiento de un delito de conformidad con la doctrina y la ley, el afectado es toda la colectividad es decir la sociedad, la misma que reclama la tipificación y luego la sanción por la ejecución de estas conductas ilícitas y porque esta ofensa no puede quedar en la impunidad.

Al respecto por sociedad debemos entender al: *“Conjunto de personas que se relacionan entre sí, de acuerdo a unas determinadas reglas de organización jurídica y consuetudinaria, y que comparten una misma cultura o civilización en*

*un espacio o un tiempo determinados*⁴⁸. La sociedad es el conjunto de personas que habitan dentro de un país, las mismas que son regladas a través de la organización jurídica y consuetudinaria.

Al momento, tal como está reglado la institución de la prescripción de las acciones y de la pena para los delitos mencionados la sociedad sigue afectada por estas conductas censurables. En cambio si esos derechos ganados por el decurso del tiempo no se reconocen y a las acciones y penas de estos delitos las declaramos imprescriptibles la sociedad se encuentra un tanto satisfecha, porque en algo más se repara el daño causado a la víctima por la ejecución de estas conductas ilícitas.

Al declararse imprescriptible la víctima tendrá la oportunidad de que en cualquier momento podrá reclamar los daños y perjuicios que por ley le corresponden a través de la acusación particular o en su defecto el autor de estos delitos se mantendrá prófugo toda la vida o tendrá que regresar para que lo juzguen conforme lo establece la ley y pagar su pena.

Así mismo la sociedad encuentra que la institución de la imprescriptibilidad de las acciones y penas de los delitos de Violación y Tráfico de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización se logra disminuir o enmendar el crecimiento de estos delitos y como los delitos son deliberados o planificados

⁴⁸ <http://definicion.mx/sociedad/>

con anterioridad, al conocer la institución de la imprescriptibilidad el presunto autor en su deliberación tendrá que pensar que si lo hace, obligatoriamente deberá hacerse juzgar y si quiere estar prófugo tendrá que estarlo por toda la vida y sin poder retornar a su casa porque en cualquier momento puede ser aprehendido.

Esta satisfacción de la sociedad incide también en la estabilidad social del país y además el estado tendrá la potestad para establecer nuevas políticas en el Régimen Penal Ecuatoriano, de alguna manera la institución de la imprescriptibilidad de algunos delitos le ha dado mucho éxito al país incluso en los delitos fiscales, es por ello que el derecho de repetición, el funcionario público tiene que actuar correctamente y de acuerdo como lo establece la normatividad.

En resumen la institución de la imprescriptibilidad también es una forma de hacer justicia y de ayudar a las víctimas frente al abuso que han recibido de parte de los autores de estos delitos.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales utilizados.

Los materiales utilizados en la presente investigación fueron desde: esferográficos, cuadernos de 100 hojas espiral, resma de papel bon A4, internet, libros de derecho, una portátil, impresora y hasta costeo de pasajes en transporte para poder realizar la siguiente investigación.

5.2. Métodos

Con respecto a los métodos utilizados en este trabajo de investigación se han utilizado varios que más adelante serán definidos cada uno de ellos, pero antes es necesario manifestar que la palabra métodos Etimológicamente proviene de las voces griegas: metas = más allá y hodos = camino que se recorre, que significa que para llegar a una meta hay que recorrer un camino, se define como caminos a través de los cuales se llega al objetivo de la ciencia esto es el conocimiento científico y la verdad.

El método como proceso lógico a través del cual se obtiene el conocimiento científico acerca de los hechos y fenómenos.

5.3. Método científico.

Es un método que estudia los procedimientos y técnicas que permiten descubrir, sintetizar y enseñar los conocimientos científicos acerca de los fenómenos. Se lo aplico para descubrir los fundamentos del derecho de la realidad social.

5.4. Método inductivo-deductivo

Es un proceso que partiendo de lo particular a lo general se utilizó la observación, experimentación, análisis y síntesis. De acuerdo a una generalización sobre un fenómeno concreto, verifica o comprueba con las suposiciones y concluye en nuevos marcos teóricos, conceptos o principios. Se utilizó en relación a las normas positivas de acuerdo a la presente investigación.

5.5. Método descriptivo

Realiza una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema, y así demostrar que el problema investigado desencadena en problemas existentes dentro de nuestra sociedad.

5.6. Método analítico

Comprende el análisis de las situaciones puntuales del problema planteado para esta investigación, este método permitió estudiar el problema de esta investigación enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, analizando así sus efectos.

5.7. Procedimiento y técnica

Desde el estudio y análisis de este tema de investigación se sustentan en el método inductivo y lo investigado se produce en el estudio puntual de los documentos bibliográficos del derecho penal, así como también realizando el acopio bibliográfico en las fichas que tratan sobre la institución de la prescripción de las acciones y penas de los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización, ya que esta institución deja en la impunidad a estas conductas ilícitas y en la indefensión a las víctimas.

Para esta investigación que de suyo es bibliográfico y aplicando las técnicas más usuales, estas son el estudio de las fichas bibliográficas, del tema tratado sobre el Derecho Penal, la Constitución de la República del Ecuador, las leyes especiales que regulan el régimen penal ecuatoriano, además se realizó la indagación utilizando el método de exploración del conocimiento a través de las investigaciones y sus efectos a las personas conectoras por intermedio de la

encuesta, además se ilustra este trabajo con la investigación en la prescripción de las acciones y penas para perseguir y castigar los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a fiscalización sin perjuicio de que en el transcurso de la investigación podemos aplicar un método que sea aparente a nuestro trabajo.

6. RESULTADOS

Con la finalidad de evidenciar la existencia de la problemática jurídica y social de la presente investigación, procedí a la aplicación de algunas técnicas de campo, las mismas que detallo a continuación:

Para el presente trabajo de investigación se ha empleado el método científico, ya que este permitió comprender y analizar la naturaleza jurídica del tema y problema planteado, el mismo que incluye las técnicas de observación, razonamiento y los modos para comunicar los resultados experimentales y teóricos. Además utilicé el método deductivo, basándome en principios, conceptos y definiciones bibliográficas, así como en las diferentes leyes entre las cuales esta: La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la Ley Orgánica de la Salud; y, otras leyes que me aportaron en el presente trabajo investigativo.

Utilicé también las técnicas necesarias que todo tipo de investigación científica requiere como fichas bibliográficas, nemotécnicas, que me sirvieron para el desarrollo de la revisión de literatura. Así mismo opte por utilizar la técnica de la encuesta que tiene seis preguntas relacionadas con el tema y problema que se investiga, la cual fue contestada por un número de treinta personas, todas ellos profesionales del Derecho, los mismos que se encuentran en el Consejo de la

Judicatura de la ciudad de Loja, profesionales vinculados al Derecho que comprende a Abogados en libre ejercicio, los mismos que poseen nociones fundamentales acerca de la problemática planteada. La aplicación de la encuesta se realizó en forma directa para lo cual fue indispensable que acuda a cada uno de los consultorios profesionales y oficinas donde laboran los encuestados, debo manifestar que el principal objetivo de esta técnica era la de obtener información del problema, hipótesis y objetivos. Los resultados obtenidos son los que se reportan a continuación:

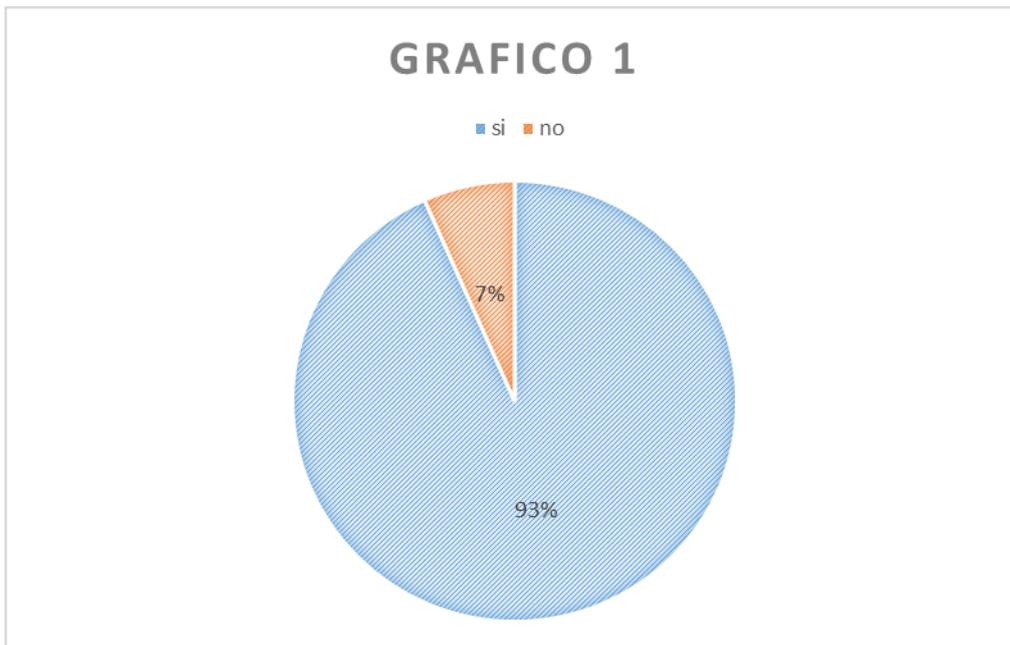
6.1. Resultados de la aplicación de encuestas

Primera pregunta:

- 1. ¿Conoce usted que los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización son graves y la tipificación distintos a los otros delitos permite la prescripción de la pena y de la acción?**

CUADRO N° 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL.	30	100.0%



FUENTE: Profesionales del Derecho
AUTOR: Miguel Enrique Luna Bravo

Interpretación:

Del universo consultado que son treinta (30) personas, todas profesionales del Derecho, veinte y ocho (28), han contestado afirmativamente, lo que corresponde al 93% y 2 de los encuestados han respondido negativamente, lo que equivale al 7% del universo consultado.

Análisis:

Quienes han respondido en forma positiva tienen conocimiento de que los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización son tan graves, ya que las víctimas quedan afectadas para toda su vida, en tanto que el causante de acuerdo a la legislación actual tiene la oportunidad de estar en la clandestinidad para lograr la prescripción de las acciones y penas, situación por la cual puede seguir delinquirando o cometiendo estas conductas contrarias a la ley.

Quienes contestan afirmativamente demuestran que tienen conocimientos en derecho y que a su vez demuestran cómo ha incidido la legislación un tanto benigna al permitir penas de privación de la libertad bajas y aparte concederles el derecho a la institución de la prescripción con la que se afecta también a la sociedad.

Los que han contestado negativamente también conocen el derecho, pero consideran que debe darse la prescripción porque es una doctrina que se utiliza en todos los países y también ellos consideran que no existe mayor gravedad en la ejecución de estos delitos. Han opinado de esta manera y otros porque no saben en qué consiste la prescripción de las acciones y penas.

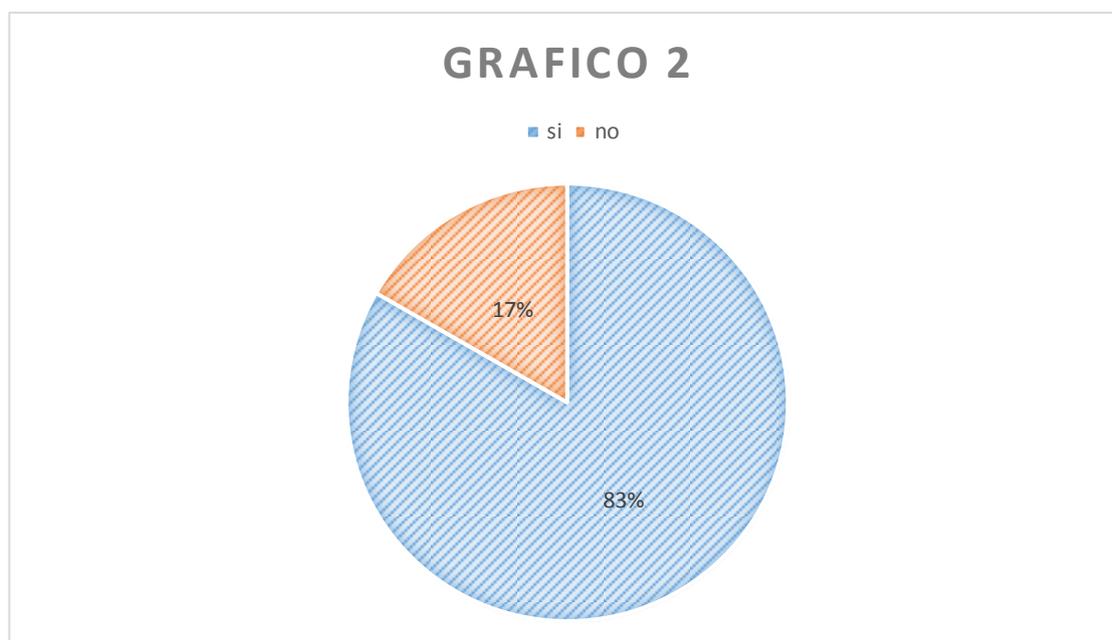
Por nuestra parte coincidimos con quienes han contestado afirmativamente, pues nuestra condición de habernos formado en esta rama del derecho y tener conocimientos de estas conductas ilícitas, nos ha permitido indagar la gravedad de estos delitos y con este trabajo de investigación queremos solucionar estos problemas que de por sí afectan a las víctimas y a la sociedad.

Segunda pregunta:

2. **¿Sabe usted que en el Ecuador los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización, se han elevado sustancialmente causando graves estragos en la sociedad?**

CUADRO N° 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL.	30	100.00%



FUENTE: Profesionales del Derecho
AUTOR: Miguel Enrique Luna Bravo

Interpretación:

De la muestra seleccionada para este sondeo de opinión en la pregunta dos, veinte y cinco (25) personas que representan el 83% han respondido afirmativamente en cuanto a la elevación y proliferación de estos delitos; y cinco (5) personas que representan el 17% han respondido negativamente acerca de la pregunta realizada.

Análisis:

Los encuestados que han respondido afirmativamente acerca de que estos dos delitos se han elevado en forma considerable, así como también demuestran que empíricamente han oído acerca de las denuncias que hacen los medios de difusión y que científicamente tienen conocimiento de cuál es el escenario en el que se producen estos delitos, cuales son las huellas que dejan y como las víctimas no pueden resarcir los daños causados. Responden afirmativamente también según la verificación de las encuestas porque es un problema de la realidad social y de cultura en que la gente comete estos delitos por diversas circunstancias y en el caso del Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización por situaciones económicas; además las fallas del sistema judicial de que todo juicio es demorado, donde los responsables avanzan a pasar prófugos hasta que logran la prescripción.

Los que responden negativamente saben del problema y conocen de la gravedad de estos delitos, sin embargo responden negativamente en base a que no conocen las estadísticas, pero en cambio saben que los adelantos

informáticos son los que sirven para cometer estas infracciones y según ellos no afecta nada a la integridad personal y familiar.

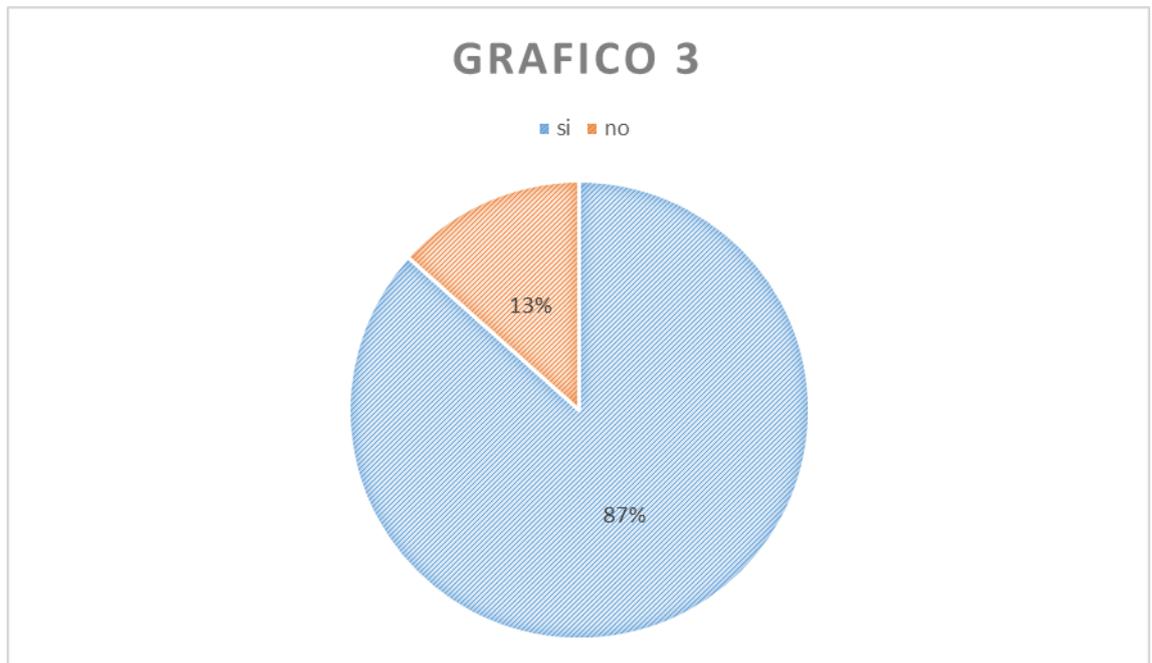
Por nuestra parte concordamos con los que responden afirmativamente en razón de que en nuestra formación académica si tenemos conocimiento de algunas estadísticas y también hemos tenido la facilidad de verificar en la Función Judicial la situación que si se han elevado el cometimiento de estos delitos y que las víctimas tienen que recurrir a la justicia en busca y para que en algo se le ayude a reparar el daño causado.

Tercera pregunta:

- 3. ¿Cree usted que manteniendo la institución de la imprescriptibilidad de la pena y de la acción en los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización, se puede disminuir en parte el auge delictivo?**

CUADRO N° 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL.	30	100.00%



FUENTE: Profesionales del Derecho

AUTOR: Miguel Enrique Luna Bravo

Interpretación:

Del universo consultado y que respondieron al cuestionario previamente elaborado, veinte y seis (26) personas que equivale al 87% se pronuncian afirmativamente y han comprendido que el decurso del tiempo tiene su efecto y cuatro (4) personas que es el 13% responden negativamente al cuestionario.

Análisis:

Quienes responden afirmativamente y según la verificación de las respuestas tienen conocimientos con el uso del tiempo dentro de la jurisdicción y competencia judicial y creen que eliminando la figura de la prescripción en las acciones y penas en los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Estupefacientes Sujetas a Fiscalización se estaría haciendo un bien a la sociedad, esto es disminuir el auge delictivo, además conocen que la

legislación ecuatoriana mantuvo la institución de la prescripción, pero que últimamente en la Constitución de la República del Ecuador aprobada en el año 2008 para los delitos que se producen entre la administración y el estado se establece la institución de la imprescriptibilidad de las acciones y penas para castigar y sancionar estos delitos. También han comprendido que es necesario atender la necesidad de la comunidad y en su razonamiento juzgan la institución de la prescripción de las acciones y penas para castigar estos delitos.

Quienes contestan negativamente saben que el tiempo genera derechos en la praxis judicial, pero se pronuncian en contra porque creen que la institución de la prescripción es de uso latinoamericano y que muy poco se gana imponiendo la figura de la imprescriptibilidad.

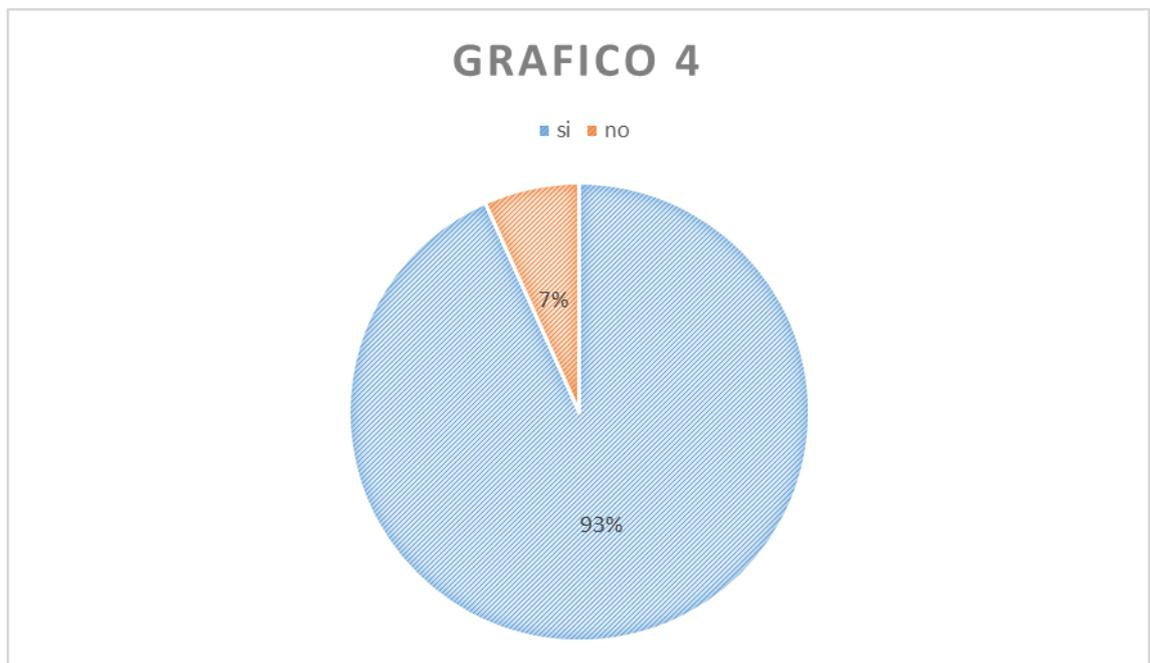
Por nuestra parte nos incluimos dentro de la tesis positiva porque tenemos conocimiento del derecho y sabemos que el tiempo genera y quita algunas oportunidades para alegar la institución de la prescripción, además por la gravedad que representa el delito de violación y el Tráfico de Sustancias Estupefacientes Sujetas a Fiscalización, y como elementos del derecho opinamos que debe existir la figura de la imprescriptibilidad.

Cuarta pregunta

4. ¿Conoce usted que los autores de los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización, procuran evadir la justicia al lograr la prescripción de la acción y la pena?

CUADRO N° 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL.	30	100.00%



FUENTE: Profesionales del Derecho

AUTOR: Miguel Enrique Luna Bravo

Interpretación:

En cuanto a la pregunta número cuatro del universo consultado que son treinta personas (30) han respondido el cuestionario afirmativamente veinte y ocho (28) personas que representan el 93% y dos (2) en sentido negativo que equivale al 7% de los encuestados, lo que equivale al ciento por ciento, quienes opinan sobre la utilización del tiempo para evadir la justicia.

Análisis:

Aquellas personas que en su respuesta lo hacen afirmativamente tienen conocimientos del derecho penal y concretamente de los efectos que producen los delitos de Violación y el Tráfico de Sustancias Estupefacientes Sujetas a Fiscalización y saben también los efectos que causan a las víctimas que a través de permanecer en la clandestinidad el autor y luego han logrado evadir la justicia y sobre todo las víctimas han quedado en la indefensión. Según el desarrollo de las preguntas también opinan que el tiempo en realidad les ayuda a los evasores de la justicia, a evadir las acciones y la pena de estos delitos muy graves y así mismo opinan que es repudiable la proliferación de estos delitos.

Aquellos que responden negativamente también tienen conocimiento de los efectos que producen estos dos delitos, pero opinan que es equitativo que exista la institución de la prescripción y establecen que, si esta se produce es por culpa de las autoridades judiciales que no han actuado correctamente y oportunamente y que no se detiene a los infractores por negligencia de las

autoridades.

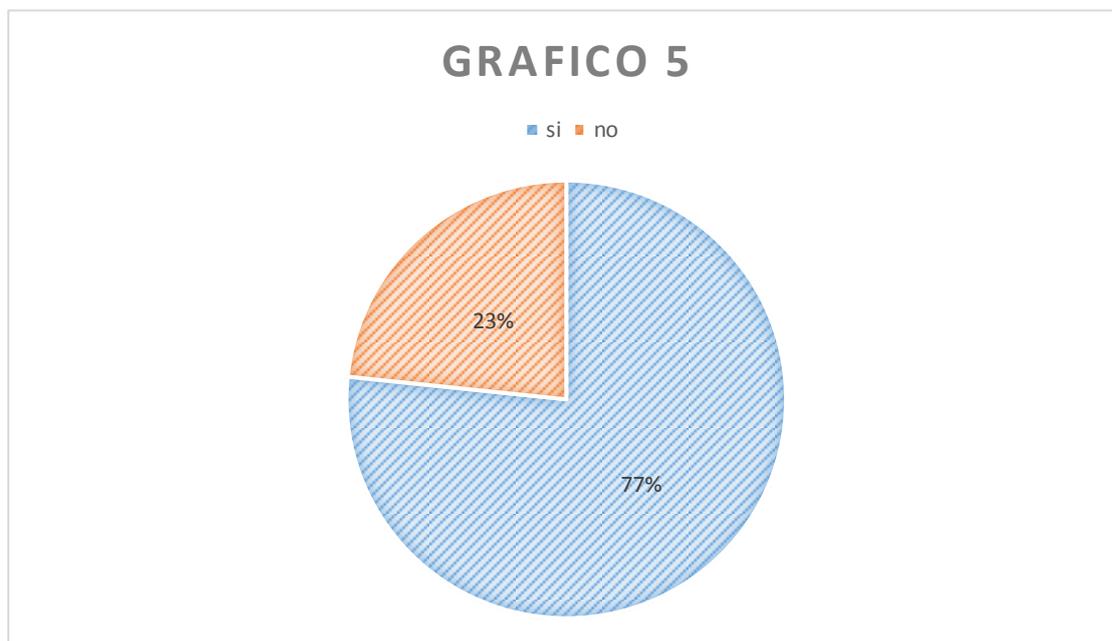
Finalmente nosotros nos encasillamos por la tesis positiva porque tenemos conocimientos del derecho penal y sabemos que estos dos delitos tan graves siguen elevando el número de las estadísticas y se requiere tomar una medida para prevenir estas conductas ilícitas.

Quinta pregunta:

- 5. ¿Sabe usted que las víctimas de los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización, quedan tan afectados con traumas muy difíciles de superarlos, siendo necesario una sanción más drástica a los causantes?**

CUADRO N° 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	23	77%
NO	7	23%
TOTAL.	30	100.00%



FUENTE: Profesionales del Derecho
AUTOR: Miguel Enrique Luna Bravo

Interpretación:

En cuanto a la quinta pregunta al haber utilizado el instrumento de la encuesta para la investigación, las personas consultadas en el número de treinta (30), han respondido afirmativamente veinte y tres (23) personas, que equivale al 77% y saben que los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización dejan huellas imborrables; y siete (7) personas que constituye el 23% han opinado que no es verdad lo preguntado.

Análisis:

Los que opinan favorablemente sobre la pregunta cinco están conscientes y han podido verificar al menos empíricamente que las víctimas de los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización quedan afectadas para toda la vida. Y en el caso de la Violación afirman que traen consigo

problemas psíquicos, depresivos e intentos de suicidio y en el caso del Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización es un delito que atenta contra la vida y que los traficantes no obtienen dinero de manera licita y que su solo enunciado motivan a las personas para rechazar estos delitos.

Los que responden negativamente que son siete (7) personas opinan que si es verdad que las huellas que quedan de estos dos delitos, pero que con la institución de la imprescriptibilidad de las acciones y penas no se gana nada y se pronuncian más bien en el caso del tráfico de drogas porque son problemas de salud pública como la fabricación de fármacos o el tratamiento de los consumidores.

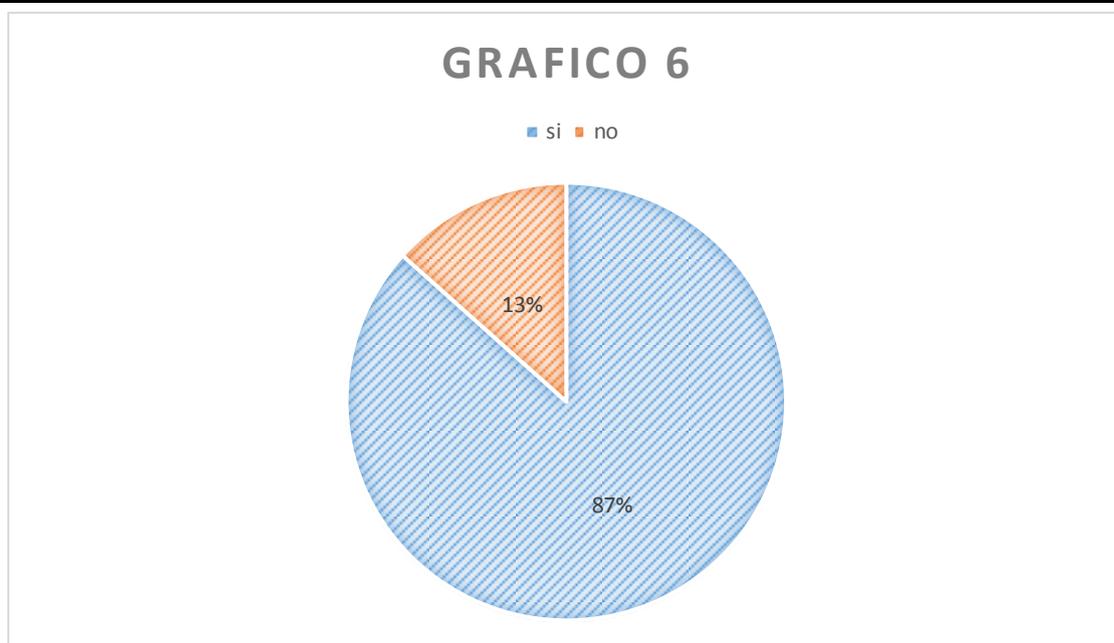
Por nuestra parte opinamos de que quienes responden positivamente están en lo cierto y que estos delitos son asimilados a los más graves que necesitan penas drásticas y que no deben haber concesiones de ninguna clase.

Sexta pregunta:

6. ¿Considera necesario que se reforme el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Constitución declarando la imprescriptibilidad de la pena y de la acción en los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización?

CUADRO N° 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL.	30	100.00%



FUENTE: Profesionales del Derecho
AUTOR: Miguel Enrique Luna Bravo

Interpretación:

De la muestra consultada y que han respondido al cuestionario, los que afirman positivamente con respecto a esta pregunta son veinte y seis (26) personas que representan el 87%, los cuales manifiestan que si es necesario que se reforme el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Constitución de la República del Ecuador declarando la imprescriptibilidad de la pena y de la acción de los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización; y aquellas personas que sobre esta pregunta han respondido negativamente son cuatro (4), que equivale al 13% de los profesionales investigados.

Análisis:

Quienes responden afirmativamente están conscientes que estos delitos que han sido investigados, esto es la Violación y el Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización atentan contra la vida de las personas y que es necesario precautelar este bien jurídico y por ello creen que no puede existir el beneficio por el decurso del tiempo y favorecer al delincuente, sino que se debe tomar las medidas drásticas de prevención para estas conductas ilícitas. Así mismo manifiestan que saben en qué consiste el decurso del tiempo para consolidar derechos y también tienen una idea de que las víctimas están desprotegidas y es por ello que se necesita que se reforme la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Los que contestan negativamente, indican que todos los delitos tienen la

institución de la prescripción y por ello no hace falta que se declaren imprescriptibles estas conductas ilícitas y porque también depende de los servicios de la Policía Nacional para la aprehensión de los delincuentes para dictarse estas acciones. No están de acuerdo también porque creen que todos los delitos deben tener el beneficio de la prescripción.

En cuanto a nuestra opinión estamos de acuerdo con quienes han opinado positivamente y porque nuestra preparación académica nos ha permitido estudiar las estadísticas, es por ello que sabemos que hay la necesidad de reformar la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal (COIP), estableciendo la imprescriptibilidad de las acciones y penas para castigar los delitos de Violación y el Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización.

7. DISCUSION

7.1. Verificación de objetivos

De acuerdo al tema y problema propuesto en este trabajo de investigación, se ha planteado como objetivo general el siguiente:

7.1.1. Objetivo general

- **“Realizar un estudio analítico del Régimen Penal Ecuatoriano, Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República del Ecuador, en la institución de las penas y acciones de los delitos de violación y tráfico de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización”.**

Este objetivo se cumplió en el desarrollo del trabajo de investigación, con el análisis de la Constitución de la República del Ecuador, en las disposiciones que regulan lo relacionado al Régimen Penal Ecuatoriano, y las disposiciones que contiene el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en sus tres partes, esto es la tipificación y descripción de los delitos de Violación y el Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización; los procedimientos que se han previsto en relación al proceso penal para juzgar y sancionar estas conductas investigadas y la ejecución de penas para saber que los autores no podrán llegar a esta etapa porque pasan en la clandestinidad y se hacen beneficiarios del curso

del tiempo denominado prescripción.

El estudio de las acciones y penas nos ha permitido entender como estos delitos tan graves benefician a las personas que han cometido estas infracciones. Además se ha recurrido a los diferentes criterios doctrinarios y jurídicos que nos permiten tener una comprensión cabal acerca de estas dos figuras delictivas, logrando de esta forma determinar la manera en que estas conductas ilícitas han sido tipificadas en nuestra legislación Ecuatoriana.

Así mismo en el informe final que contiene los marcos conceptual, jurídico y doctrinario nos han reforzado para cumplir este objetivo general dentro del campo de la investigación.

7.1.2. Objetivos específicos

- **“Describir que en los delitos de violación y tráfico de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización, siendo tan graves y que afectan a la sociedad se mantiene la institución jurídica de la imprescriptibilidad de las penas y acciones”.**

Este objetivo se ha cumplido con el estudio y análisis de la tipificación, descripción, juzgamiento y sanción de los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización que siendo tan graves y que debió regularse

con normas como la imprescriptibilidad son beneficiarios del decurso del tiempo. Así mismo se cumplió este objetivo estudiando como esta reglado la institución de la imprescriptibilidad y las consecuencias que puede generar la imprescriptibilidad.

Con el marco jurídico realizado en este trabajo de investigación se demostró que si es factible cambiar la situación jurídica del beneficio del tiempo, esto es la institución de la prescripción a la nueva propuesta que realizamos.

Con el resultado de las encuestas aplicadas a los 30 profesionales vinculados al Derecho, esto es con la primera y segunda pregunta se verifica una vez más que los delitos de violación y tráfico de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización, siendo tan graves y que afectan a la sociedad se mantiene la institución jurídica de la imprescriptibilidad de las penas y acciones.

- **“Establecer que la imprescriptibilidad tipificada en las penas y sanciones para los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Estupefacientes Sujetas a Fiscalización solucionan o disminuyen el auge delictivo en estas prácticas delictivas”.**

Este objetivo se cumplió con el estudio y desarrollo de los marcos conceptual, jurídico y doctrinario con los cuales se demostró que aboliendo la institución de

la prescripción de las acciones y penas de estos delitos se puede disminuir el auge delictivo de estas prácticas ilícitas y que actualmente con la prescripción quedan en la impunidad. Así mismo con la investigación de campo se demostró también que los delitos derivados de la administración pública mejora la legislación incluyendo la institución de la imprescriptibilidad para estas conductas negativas.

Con el resultado de las encuestas aplicadas a los 30 profesionales vinculados al Derecho, esto es con la tercera y cuarta pregunta se verifica una vez más que al establecer la imprescriptibilidad de la pena y de la acción en los delitos de violación y tráfico de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización, se puede disminuir en algo el auge delictivo

Con el análisis realizado en esta investigación he podido confirmar la pertinencia de que las acciones y penas para juzgar y castigar estos delitos sean imprescriptibles, este criterio ha sido abalizado y confirmado por las personas que en calidad de encuestados participaron en la investigación de campo, cuyas opiniones ratifican el hecho de que es necesario declarar la imprescriptibilidad de las acciones y penas para juzgar y sancionar los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización.

- **“Presentar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal en el que se incluya al igual que en los delitos**

administrativos la imprescriptibilidad de las acciones y penas”.

Al estudiar los marcos conceptual, jurídico y doctrinario que forman parte del marco teórico de esta investigación, así como la investigación de campo se ha demostrado que para mejorar la investigación es necesario introducir como figura jurídica la institución de la imprescriptibilidad de las acciones y penas; es por esto que nos lleva a poder presentar una propuesta jurídica donde se plasma nuestro propósito y las formas de poder lograr el cambiar de la legislación.

Finalmente este objetivo planteado en este trabajo de investigación se cumple en el último capítulo, donde en forma puntual planteo el proyecto de reforma a las instituciones jurídicas que me aportaron al análisis de esta investigación, esto es: al Código Orgánico Integral Penal.

Con el resultado de las encuestas aplicadas a los 30 profesionales vinculados al Derecho, esto es con la sexta pregunta se puede constatar una vez más que es necesario que se establezca una reforma al Código Orgánico Integral Penal en el que se incluya al igual que en los delitos administrativos la imprescriptibilidad de las acciones y penas para los delitos de violación y tráfico de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización.

7.2. Contrastación de la hipótesis

Para este ejercicio mental y en el proceso de desarrollo y ejecución de la planificación del tema y problema de este trabajo de investigación, se ha cumplido con todo lo planificado y en nuestro caso, con la investigación jurídica y aplicando el método científico de tal manera que la hipótesis denominada: **“El mantenimiento de la institución de la prescripción de la acción y pena para los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Estupefacientes Sujetas a Fiscalización dejan en la impunidad a los procesados y en la indefensión a las víctimas de los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Estupefacientes Sujetas a Fiscalización”**, la cual ha sido comprobada luego de que se ha realizado el acopio de la información bibliográfica y empírica y a su vez con el tratamiento de los marcos conceptual, doctrinario y jurídico hemos podido demostrar que aquella conjetura o respuesta anticipada de nuestro tema de investigación corresponde a la verdad.

Con los lineamientos metodológicos de la investigación, se ha logrado aplicarlos en cada uno de los contenidos establecidos en la tabla de contenidos que trata nuestra investigación. La información valiosa que recibimos en el aspecto doctrinario y conceptual nos demuestra que estamos aceptados en nuestro planteamiento de tesis.

Así mismo con la información recogida en la investigación de campo y a través de la interpretación de las respuestas dadas por los encuestados, con un margen elevado que nos dan la razón en cuanto a la hipótesis y a nuestras aseveraciones que quedan plasmadas en el informe final.

Además de lo anterior, es una opinión de los encuestados el de que se debe declarar la imprescriptibilidad de las acciones y penas para perseguir y castigar estas dos conductas ilícitas, como mecanismo orientado a proteger a las personas víctimas de estos delitos y a la sociedad.

Así mismo, el estudio analítico de los preceptos constitucionales y de las normas constantes en las leyes que se pretenden reformar tiene relación con el tema y problema planteado y que clarifican los contenidos de la contrastación de la hipótesis que planteamos en el proyecto de investigación y en lo que ahora tenemos como resultado en la investigación.

La contrastación de la hipótesis planteada en este trabajo de investigación nos demuestra que el investigador ha utilizado los recursos de las distintas fuentes de información con el propósito de discutir el problema planteado y luego del esfuerzo investigativo se ha cumplido en su totalidad.

En síntesis, se ha puesto en evidencia que este trabajo de investigación, desde el punto de vista conceptual, doctrinario, jurídico y con el análisis de los

resultados de la investigación de campo, no es pertinente de que por el transcurso o decurso del tiempo y una vez de que opera la institución de la prescripción de la acción y pena, los autores de los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización, queden librados de ser sancionados conforme a ley por estas conductas ilícitas.

7.3. Fundamentación de la propuesta jurídica

La solución al problema delincencial derivado de los delitos de violación y tráfico de sustancias sujetas a fiscalización merecen la respuesta de los investigadores y de quienes ejercen la función legislativa para plasmar las propuestas tendientes a mejorar el régimen de la tipificación y sanción de estos delitos.

Las secuelas que dejan en las víctimas y el cometimiento de estos delitos amerita que se tome una medida en la que se reforme las leyes para prevenir estas infracciones que son muy graves y que atentan a los derechos protegidos por el Estado.

En nuestro caso encontramos que existen delitos que para ser sancionados se utiliza la imprescriptibilidad, siendo esto lo que nos motiva nuestra propuesta e hipótesis en extender la imprescriptibilidad en los delitos de violación y tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.

Los fundamentos jurídicos se hallan en la Constitución de la República del Ecuador, donde se garantiza el derecho a la vida y a la integridad de las personas; para lograr estos derechos se ha previsto las formas de cómo hacerlo y si logramos que estos delitos tengan la imprescriptibilidad de las acciones y penas se puede frenar en algo el cometimiento de los mismos; en la actualidad como saben que existe la imprescriptibilidad de las penas y acciones es fácil pasar en la clandestinidad para no ser sancionados y que estas infracciones queden en la impunidad, mientras tanto las víctimas quedan en la indefensión.

Mientras tanto el fundamento de esta reforma también está en los derechos y garantías, en los principios para administrar justicia y en la proporción que debe ser castigado el delincuente, esto es conforme lo establece la constitución.

También se fundamenta en el Código Orgánico Integral Penal puesto que al regular la tipificación y sanción de estos delitos se los debe incluir dentro de las infracciones que gozan de la imprescriptibilidad y además se pretende proteger a las víctimas ya que como está regulado actualmente es ineficiente porque para que se le restituya sus derechos debe deducir una acusación particular ya que si no tiene dinero queda en un simple enunciado y si se está tramitando puede perderse por el abandono de tal manera que por las secuelas que dejan estos delitos planteamos la reforma que es pertinente y nos sirve para solucionar en algo los efectos de los mismos.

8. CONCLUSIONES

Del tema y problema propuesto en la siguiente investigación hemos llegado a las siguientes conclusiones:

- El marco conceptual que trata los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización nos sirvió para comprender que son muy graves y han causado graves secuelas en las víctimas.
- La legislación penal ecuatoriana a través de la historia y en sus codificaciones han tratado sobre la Violación y últimamente del delito de Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización, con varias consideraciones sobre su gravedad, una vez tipificados y sancionados con mayor drasticidad y otras veces dando otras explicaciones relacionadas con la salud.
- Así mismo se concluye que las penas y sanciones previstas para estos delitos, si bien son un tanto benignas pueden quedar en la impunidad por el decurso del tiempo, aplicando la institución de la prescripción.
- Se concluye que la Constitución de la República del Ecuador frente a un delito garantiza los derechos de las personas, esto es tanto a los delincuentes en el proceso penal como a las víctimas.
- La organización del estado a través de las funciones, se relacionan con

la tipificación de estos delitos en el Código Orgánico Integral Penal y sus derivaciones.

- En el caso de las leyes del Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización se concluye que el micro tráfico y la droga de los narcodependientes se considera como un problema de Salud Pública.
- A pesar de la gravedad de los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización gozan del derecho de prescripción de las acciones y penas y quedan en la impunidad.
- Que tal como se halla tipificado los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización con sanciones que no concuerdan con el principio de proporcionalidad previsto en la Constitución de la República del Ecuador.
- Que del estudio realizado se establece que los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización necesitan la institución jurídica de la imprescriptibilidad de las penas y acciones.
- De la investigación de campo se desprende que el legislador debe asimilarlos a los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad que son imprescriptibles.

9. RECOMENDACIONES

De acuerdo a la investigación realizada creo conveniente realizar el planteamiento de las siguientes recomendaciones:

- ❖ Que la Asamblea Nacional realice la reforma del Código Orgánico Integral Penal incorporando la institución de la imprescriptibilidad para el delito de Violación que puede servir incluso como medida preventiva.
- ❖ Que la Asamblea Nacional elabore el proyecto de reforma incluyendo la institución de la imprescriptibilidad del delito de Tráfico de Sustancias Estupefacientes Sujetas a Fiscalización.
- ❖ Que las carreras de Derecho de las Universidades del Ecuador en el plan de estudios o malla curricular se instruya la necesidad de Estudiar el derecho penal con la inclusión de proyectos para mejorar el derecho penal.
- ❖ Que el Consejo de la Judicatura responsable de la administración de justicia envíe a la Asamblea Nacional un proyecto de reforma incorporando la institución de la imprescriptibilidad de los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización con lo que ayudaría a descongestionar los tramites penales.
- ❖ Que el Ministerio de Justicia de la República del Ecuador como

responsable de los servicios judiciales intervenga en las universidades con la difusión de la necesidad de prevenir los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización a través de gestionar la imprescriptibilidad.

- ❖ Que las facultades de jurisprudencia de las universidades del país expongan su criterio sobre la necesidad de la imprescriptibilidad de los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización.
- ❖ Que la Asamblea Nacional, debe revisar las leyes con la finalidad de adaptar sus normas a la realidad de la sociedad y sancionar estas conductas ilícitas aplicando el principio de proporcionalidad entre el delito y la gravedad del mismo.
- ❖ Que la Policía local y Nacional debe extender los controles a todos los lugares donde se sospeche que existan o se practiquen estas conductas ilícitas como son los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización.

9.1. Propuesta de reforma jurídica

Finalmente y como se trata de una investigación jurídica, como aporte final para este trabajo, realizo el planteamiento de una propuesta de reforma legal que incluye un proyectos de reforma, la misma que van dirigida a las normas de nuestro ordenamiento jurídico, esto es: al Código Orgánico Integral Penal, que según mi criterio es necesario implementar respecto de la institución de la imprescriptibilidad de la pena y de la acción en los delitos de Violación y tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.

PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA



LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- QUE, los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización son muy graves, por los daños que causan y por las secuelas que deja en las víctimas y que la tipificación distinta a los otros

delitos permite la institución de la prescripción de la acción y de la pena;

- QUE, en el Ecuador se han elevado sustancialmente el índice de la comisión de delitos relacionados con la violación y el Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización;
- QUE, las consecuencias de los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización causan grave perjuicio a la sociedad y a la integridad de las personas víctimas de estas conductas ilícitas;
- QUE, el manteniendo de la institución de la prescripción de la pena y de la acción en los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización, ha permitido que estas conductas queden en la impunidad;
- QUE, es un deber primordial del Estado proteger a la sociedad de todas aquellas conductas delictivas que afecten la estabilidad social y la integridad de las personas.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo ciento veinte numeral seis de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL CODIGO
ORGANICO INTEGRAL PENAL**

ARTÍCULO UNO: En el artículo 75 del Código Orgánico Integral Penal que nos habla sobre las penas, para los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización y una vez fijadas por el juez serán imprescriptibles.

ARTICULO DOS: En el Artículo 417 del Código Orgánico Integral Penal agréguese a continuación del numeral siete uno que diga: “El ejercicio de la acción penal para los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización será imprescriptible.

DISPOSICION FINAL: la presente ley entrara en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre toda norma que se le oponga.

Dada y suscrita en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, ubicada en el distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 26 días del mes de Agosto del 2016.

Atentamente:

Es dado y firmado

La Presidenta de la Asamblea

El secretario de la Asamblea

10. BIBLIOGRAFIA

- *CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR (2008)*
- *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL DE GUILLERMO CABANELLAS, TOMO I-II-III-IV-V-VI-VII-VIII.*
- *RAÚL GOLDSTEIN, DICCIONARIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA, EDIT. ASTREA, BUENOS AIRES, 1983.*
- *ABELED PERROT, DICCIONARIO JURÍDICO, BUENOS AIRES-ARGENTINA.*
- *ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA*
- *LEY ORGANICA DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS.*
- *LEYES SECUNDARIAS*
- *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*
- *[HTTP://BIBLIO.JURIDICAS.UNAM.MX/LIBROS/2/864/5.PDF](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/864/5.pdf)*
- *[HTTPS://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI/PENA](https://es.wikipedia.org/wiki/Pena)*
- *LA CIA EN EL ECUADOR, REVISTA N°17 MARZO 1975- QUITO ECUADOR. BUENOS AIRES.*
- *WALTER GUERRERO V. EL PROCESO PENAL, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, 1991.*
- *REVISTA IURIS N° 10 DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE CUENCA, 1997.*

11. ANEXOS

11.1. Anexo N°1

**Universidad Nacional de Loja
Área Jurídica Social y Administrativa
Carrera de Derecho**

Señor (A):

De mis consideraciones:

En nuestra formación académica, previo a la optención del grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado, la Universidad Ecuatoriana ha decidido que sus estudiantes de la Carrera de Derecho, rindan cuentas a la sociedad, a través de la realización de una tesis de investigación sobre un problema jurídico de la realidad. En estas circunstancias concuro ante usted para indicarle que nuestro trabajo se denomina “ **LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA PENA Y DE LA ACCION EN LOS DELITOS DE VIOLACION Y TRAFICO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACION**”. Sobre el que tenemos que realizar el sondeo de opinión o investigación de campo; por lo que le solicitamos, de la manera más respetuosa se sirva dar contestación al siguiente interrogatorio, ya que sus opiniones son relevantes y valiosas para sustentar nuestro trabajo.

Del señor encuestado, con los sentimientos de nuestra especial consideración
Muy atentamente

CUESTIONARIO:

1. **¿Conoce usted que los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización son graves y la tipificación distintos a los otros permite la prescripción de la pena y de la acción?**

SI

NO

¿PORQUE?-----

2. **¿Sabe usted que en el Ecuador los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización, se han elevado sustancialmente causando graves estragos en la sociedad?**

SI

NO

¿PORQUÉ?-----

3. **¿Cree usted que manteniendo la institución de la imprescriptibilidad de la pena y de la acción en los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización, se puede disminuir en algo el auge delictivo?**

SI NO

¿PORQUE?-----

4. **¿Conoce usted que los autores de los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización, procuran evadir la justicia al lograr la prescripción de la acción y la pena?**

SI NO

¿PORQUE?-----

5. **¿Sabe usted que las víctimas de los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización, quedan tan afectados con traumas muy difíciles de superarlos, siendo necesario una sanción muy drástica a los causantes?**

SI NO

¿PORQUE?-----

6. **¿Considera necesario que se reforme el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Constitución declarando la imprescriptibilidad de la pena y de la acción en los delitos de Violación y Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización?**

SI NO

¿PORQUE?-----

POR SU ATENCIÓN LE AGRADECEMOS



11.2. Anexo N°2



AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

TITULO:

LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA PENA Y DE LA ACCION EN LOS DELITOS DE VIOLACION Y DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACION.

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, PREVIO A LA
OPTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO EN
JURISPRUDENCIA Y ABOGADO

AUTOR:

MIGUEL ENRIQUE LUNA BRAVO

DIRECTOR:

Dr. JOSE RIOFRIO MORA.

LOJA – ECUADOR

2016

1. TEMA:

**LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA PENA Y DE LA ACCIÓN EN
LOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS
SUJETAS A FISCALIZACIÓN.**

2. PROBLEMÁTICA:

Para problematizar sobre el tema seleccionado denominado **LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA PENA Y DE LA ACCIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN** es preciso recordar que tanto los delitos de violación como el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización son problemas de la realidad permanente, que ha causado una gran conmoción en la sociedad.

El Estado por una parte ha regulado estas conductas; con la tipificación y sanción dentro del código orgánico integral penal.

Así violación es aquella relación sexual forzada contra una persona que no ha dado su consentimiento involucrando fuerza física o amenaza de fuerza. También puede darse contra alguien que es incapaz de resistirse. La misma que en nuestra legislación siendo sancionada con pena de hasta 26 años de prisión de la libertad, la misma que cuando el presunto autor está prófugo y por medio del transcurso del tiempo prescribe o en el caso de sentencia por las rebajas de ley la pena resulta insignificante frente al grave daño a la sociedad y a la víctima; y las secuelas del delito son imborrables.

El delito de violación es una conducta negativa trascendental dentro del esquema jurídico mundial, considerado grave, porque compromete una serie

de tutelados que forman parte de los derechos fundamentales del ser humano.

Las víctimas del delito de violación son hombres o mujeres de cualquier edad. Quienes cometen este delito son denominados «violadores sexuales», hacen uso de la fuerza (física o emocional) para dominar o amedrentar a sus víctimas, con el fin de satisfacer sus bajos instintos sexuales.

El tráfico de sustancias sujetas a fiscalización constituyen un problema tanto en la producción, tráfico y consumo de drogas, su práctica afecta y preocupa a los padres de familia, educadores, políticos, religiosos, gobernantes, etc. en fin, es mucha la gente que se está poniendo a pensar que hacer. El delito es tan grave porque se atenta la integridad personal y contra la vida.

Hay personas con una visión equivocada y distorsionada del problema, con información incompleta desarrollan acciones con buena voluntad pero no dan con el problema siendo este complejo y complicado.

Este es un problema de tipo social, muy relacionado con la problemática de violencia e inseguridad que vive el país en los actuales momentos; es decir, lo que antes era un problema de algunos grupos de consumidores y sus familiares (un problema individual y de salud), hoy ocupa la atención de todos, nos preocupa a todos. Pasó a ser un problema colectivo, de salud pública.

El tráfico de drogas es un problema social cuya solución no ha sido factible solucionar a pesar del esfuerzo que realiza el Estado a través de sus acciones orientadas a buscar la prevención y combate al tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.

De las fallas de las prevenciones y leyes para sancionar estos delitos surge el problema de la investigación que requiere la decisión de desarrollar prácticas sociales alternativas: acciones válidas reales dirigidas a modificar las condiciones que permiten la aparición y el agravamiento del problema del tráfico de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización o cualesquiera otra que debilite al individuo y a la sociedad, así como los obstáculos que nos impiden desarrollar nuestra acción preventiva.

Finalmente y de una manera más simplificada puedo decir que la problemática del proyecto de tesis se encuentra desde el punto de vista constitucional ya que en la constitución, en su Art. 80 manifiesta: “Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles y más adelante el mismo cuerpo legal también declara imprescriptibles la acción y la pena para los delitos de peculado, cohecho, entre otros.

Además de los delitos antes mencionados, se produce en el país una actividad delictuosa que tiene igual o mayor gravedad que las señalados por las

consecuencias que trae para la población ecuatoriana, es aquella relacionada con la comisión de los delitos tipificados en Código Orgánico Integral Penal relacionados con la violación y el tráfico de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización, sin embargo de ello ni la Constitución ni el Código Orgánico Integral Penal declara como imprescriptibles tales delitos, por lo que los mismos han proliferado enormemente en nuestro país e incluso han alcanzado niveles realmente alarmantes, que convierten al país en uno con mayores problemas en cuanto se refiere a delitos como el narcotráfico, violación, tenencia de sustancias estupefacientes, entre otros. Por lo tanto al ser los delitos tipificados en el Código Integral Penal como conductas ilícitas que significan grave perjuicio para la sociedad ecuatoriana, y que generan incluso problemas a nivel internacional para el país, y sobre todo causan un perjuicio irreparable a la integridad física y psicológica de las personas víctimas de estos delitos, considero que las acciones y las penas para juzgarlos y castigarlos, deben ser declaradas como imprescriptibles, tanto en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal.

3.- MARCO TEORICO:

El Código Penal que tipifica y sanciona conductas negativas ha tenido una constante evolución y cambio para mejorar las instituciones jurídicas, así en el año 1837 nace el Código Penal, ley en que se instituye la aplicación de la pena de muerte; en el año de 1872 se expide un código con mucha influencia basado en la legislación penal de Bélgica, inspirada en parte, por la legislación

Francesa de 1810, con la que se fue eliminando la tradición española, con este Código se consagran los delitos contra la religión, y en ciertos casos se llega incluso a la sanción con pena de muerte; regulándose aspectos formales de la pena capital, como los delitos sexuales, entre otros.

En 1889 se modifica algunas reglas de nuevas conductas negativas, que no afecta su fondo y estructura, en los delitos contra la religión se sustituye la pena de muerte, por reclusión mayor extraordinaria. En 1906 se expidieron nuevas reformas a la parte general del Código Penal, cuya influencia procede de distintos códigos y de los principios que habían establecidos los famosos criminalistas europeos a fines del siglo XIX, introduciendo los nuevos postulados liberales; a consecuencia de la Asamblea Nacional de 1897, se elimina la pena de muerte del sistema penal ecuatoriano.

El Código modificado en 1906, duro más de 50 años y fue reemplazado, el 22 de marzo de 1938, elaborado por los doctores Andrés Córdova y Aurelio Aguilar Vázquez, el mismo que consistían en una copia del anterior con algunas enmiendas influenciadas por la legislación italiana, y reminiscencias de la legislación española, es aquí cuando se forma el Instituto de Criminología. El 22 de enero de 1971, en el suplemento del Registro Oficial se expide la nueva codificación del Código Penal, y en relación a nuestro tema es delito sexual la violación.

Siendo el marco teórico un análisis del problema denominado **“LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA PENA Y DE LA ACCION EN LOS DELITOS DE VIOLACION Y DE TRAFICO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACION”** tanto en sus explicaciones teóricas y prácticas, como objetivos, me auxiliare en las fuentes bibliográficas, esto es: en los tratados de derecho penal y de derecho procesal penal, en diccionarios jurídicos que tratan la temática propuesta en esta investigación. Así mismo nos auxiliaremos en la doctrina dotada por los diferentes tratadistas que hacen referencia de manera general sobre el tema a investigarse, también comprenderá el análisis jurídico, doctrinario y conceptuales de las leyes como la Constitución tanto su parte dogmática como la orgánica de la que se desprenden todas las leyes de nuestro ordenamiento jurídico, también se estudiaran revistas, libros, periódicos entre otros, que sean útiles y aporten a la investigación.

Tendremos el acopio de referentes empíricos en las fuentes donde se produce el régimen penal y las consecuencias que producen los delitos de Violación y del tráfico de sustancias sujetas a fiscalización donde por un lado tenemos a la víctima que queda en la indefensión y por el otro lado tenemos la salud de toda una población o sociedad.

En la investigación el marco teórico corresponde a la teoría que sirve de fundamentación para explicar lo que se investiga, lo que consta en los documentos que hemos mencionado, y estos nos servirán para obtener el

resultado de la investigación.

Entre los conceptos que se tomaran en cuenta en la investigación está el delito, dolo, la culpa, la violación, el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, la acción, la pena, la imprescriptibilidad, salud pública, las víctimas de violación, tipificación, pena, entre otras que nos puedan apartar para la presente investigación y en el Código Orgánico Integral Penal las concepciones aparentes a la propuesta que nos permitirá dar una solución a la investigación.

En base a la observación se realizara el estudio de los problemas que se presentan en la sociedad, como son en los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, las políticas de gobierno, las regulaciones entre otras.

La presente investigación por su naturaleza también se sustenta en el derecho penal y en el derecho procesal penal y es una consecuencia de la aplicación del artículo 76 de la Constitución que se refiere a los requisitos mínimos del debido proceso y por qué la sociedad es la afectada para estas prácticas delictivas, por lo que se debe solucionar a través de nuestra investigación.

En la investigación de campo utilizaremos la encuesta y la entrevista para buscar el conocimiento que tienen las personas, quienes saben del régimen penal y que servirá para los cálculos estadísticos.

Este problema ha motivado que se investigue en la rama del derecho penal

con el propósito de reformar el Código Orgánico Integral Penal, a fin de que sirva para poder reformar y sancionar a las personas que cometan estas conductas ilícitas, además se incluyan normas coercitivas para lograr que inmediatamente el estado sancione y tipifique estas conductas ilícitas cometidas por personas inescrupulosas.

Finalmente para poder realizar el presente marco teórico es necesario conocer la definición doctrinaria acerca de los tres términos que considero fundamentales para la comprensión básica en la presente investigación, estos son el concepto de acción, pena y el concepto de imprescriptibilidad.

La acción “Es aquella posibilidad o facultad de hacer alguna cosa; es decir la manera de poner en marcha el ejercicio de un derecho”.⁴⁹ Por lo expuesto es que la acción es un poder que el estado concede a las personas para poner en marcha el ejercicio de un derecho a través del órgano jurisdiccional.

Por lo mencionado la acción penal es la ejecución del poder jurídico que otorga el estado para estimular al órgano jurisdiccional encargado de llevar a cabo el procedimiento penal, como resultado de la violación de una norma jurídica.

Con respecto a la **pena** como una categoría principal del derecho penal, se la

⁴⁹ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/864/5.pdf>

puede definir como la “Disminución de un bien jurídico con que se amenaza y que se aplica a quien viola un precepto legal”.⁵⁰ De acuerdo a lo antes señalado se puede decir que la pena es aquella que se aplica generalmente como una amenaza a quien comete una conducta ilícita, al mismo que se le priva de ejercer por un tiempo un derecho a él reconocido.

La imprescriptibilidad se define como “Lo que no puede perderse por prescripción”.⁵¹ Es decir es aquella condición de un hecho delictivo que no puede ampararse en su invalidez por el paso del tiempo. Dicho de otra manera la imprescriptibilidad es aquella que no pierde vigencia ni perece por el transcurso del tiempo.

4.- JUSTIFICACION:

El presente tema tiene su justificación por el número de casos de agresiones sexuales (violaciones) y del tráfico de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización, que vienen sucediendo todos los días en nuestro país y su gran conmoción que ha causado en nuestra sociedad, y el hecho de que muchas familias han perdido a sus seres queridos por estos delitos cometidos por personas sin escrúpulos y que se han fugado sin recibir el castigo correspondiente.

La investigación se justifica en el ámbito social por cuanto con su realización

⁵⁰ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edit. Heliasta, Argentina, Pag. 197.

⁵¹ Guillermo Cabanellas, Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, tomo IV, Pag. 352

contribuye a estudiar un problema de tan graves consecuencias sociales como son los delitos de violación y los delitos de tráfico de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización, y la incidencia de los mismos en nuestro país, para a partir de este estudio proponer alternativas jurídicas, que puedan dar una tranquilidad y una mayor seguridad a nuestra sociedad ecuatoriana.

Tiene su pertinencia en razón de que realizaran y a la vez esta investigación que constituirá en un estudio detenido del marco jurídico que tipifica y sanciona los delitos relacionados con este tema de investigación, que como vuelvo a manifestar han aumentado en gran escala dentro de nuestra sociedad ecuatoriana.

Así mismo la realización de este trabajo de carácter académico en razón de que tenemos formación de tercer nivel y hemos estudiado el plan de estudios de la carrera de derecho de la Universidad Nacional de Loja, lo que determina que la investigación tendrá la importancia de carácter académico.

Se justifica porque la Universidad Nacional de Loja está apoyando con el programa de titulación para que al terminar los estudiantes el último ciclo salgan como graduados mas no como egresados de la Universidad Nacional de Loja.

En cuanto a la trascendencia jurídica este estudio es parte de lo que trata la ciencia jurídica y por nuestra formación tenemos que sugerir reformas en el ámbito jurídico.

El desarrollo de la presente investigación es factible porque existe material de consulta, como legislación comparada, diarios, artículos, y porque cuento con el ilustrado conocimiento de mi director de tesis y los demás docentes de la carrera de derecho, profesionales que me guiaran y me ayudan a descubrir la verdad en el presente problema planteado, y el resultado final de esta investigación me servirá como tesis para la acreditación y la obtención de mi título de Abogado.

5. OBJETIVOS:

➤ OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio analítico del Régimen Penal Ecuatoriano, Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República del Ecuador, en la institución de las penas y acciones de los delitos de violación y tráfico de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización.

➤ OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Describir que en los delitos de violación y tráfico de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización, siendo tan graves y afectan a la sociedad se mantiene la institución jurídica de la imprescriptibilidad de las penas y acciones.

2. Establecer que la imprescriptibilidad tipificada en las penas y sanciones para los delitos de violación y tráfico de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización solucionan o disminuyen el auge delictivo en estas prácticas delictivas.
3. Presentar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal en el que se incluya al igual que en los delitos administrativos la imprescriptibilidad de las acciones y penas.

6. HIPOTESIS:

El mantenimiento de la institución de la prescripción de la acción y pena para los delitos de violación y tráfico de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización deja en la impunidad a los procesados y en la indefensión a las víctimas de los delitos de violación y tráfico de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización.

7. METODOLOGIA:

En el tema de investigación problematizado se utilizara la siguiente metodología:

El tratamiento de los marcos conceptual, jurídicos y doctrinarios, previstos en el reglamento se investigaran utilizando la metodología que permite desarrollar los diferentes métodos compatibles con la materia.

En nuestro tema las variables que son tratadas necesariamente utilizaran el método científico para comprender la **REFORMA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL**, así mismo se utilizaran los métodos inductivo y deductivo para el estudio del propósito de llevar a delante nuestra idea **LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA PENA Y DE LA ACCION EN LOS DELITOS DE VIOLACION Y DE TRAFICO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACION**, a su vez necesitaremos el empleo de los métodos histórico para conocer la evolución de las instituciones jurídicas, el método exegético para el análisis de las normas sustantivas y adjetivas y otros métodos que se utilizaran en el decurso de la investigación.

Entre las técnicas para ejecutar la investigación de campo se utilizara la encuesta con el objetivo de explorar el conocimiento de quienes están involucrados en esta temática, y si es preciso también se utilizara la entrevista con el mismo propósito, en cuanto a los procedimientos son aquellos que se derivan de este plan de investigación jurídica y se realizara por los lineamientos metodológicos de los pasos que vamos a dar:

- ✓ La planificación del proyecto
- ✓ La observación empírica y científica de los hechos
- ✓ La redacción del informe final
- ✓ La ejecución de la investigación de campo por intermedio de los instrumentos respectivos
- ✓ Las conclusiones y recomendaciones; y

- ✓ La propuesta jurídica.

8. CRONOGRAMA:

Se lo realizara de la siguiente manera:

ACTIVIDADES DEL CRONOGRAMA POR SEMANAS	CONTENIDO Y ACTIVIDADES DE ESTUDIO TEORICO	FECHA DE ELABORACION DEL TRABAJO POR SEMANAS
SEMANA UNO	Planteamiento de expectativas para la titulación.	Del 18 al 22 de abril del 2016.
SEMANA DOS	Aspectos generales del conocimiento y la ciencia. Significado de la investigación. Metodología, los métodos.	Del 25 al 29 de abril del 2016.
SEMANA TRES	Lineamientos metodológicos sobre la problematización de la investigación. Elaboración de la matriz problemática y presentación de los temas.	Del 02 al 06 de mayo del 2016.
SEMANA CUATRO	Planificación del proyecto: plan de investigación: tema-problema-marco teórico-justificación-objetivos y metodología.	Del 09 al 13 de mayo del 2016.

SEMANA CINCO	Socialización del proyecto de investigación y presentación para su aprobación.	Del 16 al 20 de mayo del 2016.
SEMANA SEIS	Revisión de literatura, marco conceptual y marco doctrinario	Del 23 al 27 de mayo del 2016.
SEMANA SIETE	Determinación de la metodología a aplicar.	Del 30 de mayo al 03 de junio del 2016.
SEMANA OCHO	Redacción del marco conceptual.	Del 06 al 10 de junio del 2016.
SEMANA NUEVE	Redacción del marco doctrinario.	Del 13 al 17 de junio del 2016.
SEMANA DIEZ	Redacción del marco jurídico.	Del 20 al 24 de junio del 2016.
SEMANA ONCE	Metodología para la comunicación de resultados de la investigación.	Del 27 de junio al 01 de julio del 2016.
SEMANA DOCE	Comunicación de los resultados de la investigación jurídica.	Del 04 al 08 de julio del 2016.
SEMANA TRECE	Resultados de la investigación y tabulación de datos, verificación objetivos, hipótesis y propuesta de reforma.	Del 11 al 15 de julio del 2016.
SEMANA CATORCE	Resumen de la investigación, conclusiones	Del 18 al 22 de julio del 2016.

	y recomendaciones, propuesta de reforma.	
SEMANA QUINCE	Explicación de la introducción y socialización del informe.	Del 25 al 29 de julio del 2016.
SEMANA DIECISEIS	Relación y socialización de los informes finales.	Del 01 al 05 de agosto del 2016.
SEMANA DIECISIETE	Relación y socialización de los informes finales.	Del 08 al 12 de agosto del 2016.
SEMANA DIECIOCHO	Relación y socialización de los informes finales.	Del 15 al 19 de agosto del 2016.
SEMANA DIECINUEVE	Relación y socialización de los informes finales.	Del 22 al 26 de agosto del 2016.

9. PRESUPUESTO:

❖ RECURSOS MATERIALES

ELABORACION DEL PROYECTO	\$300
MATERIALES DE ESCRITORIO	\$200
BIBLIOGRAFIA ESPECIALIZADA (LIBROS)	\$100
ELABORACION DEL PRIMER INFORME	\$150
REPRODUCCION DE VARIOS EJEMPLARES	\$100
ELABORACION Y REPRODUCCION DE TESIS DE GRADO	\$100
TRANSPORTE	\$200
IMPREVISTOS	\$300
TOTAL	\$1,450

El total de gastos al que aproximadamente asciende la investigación es de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS.

❖ RECURSOS HUMANOS

AUTOR: MIGUEL ENRIQUE LUNA BRAVO

DIRECTOR DE TESIS: DR. JOSE ABELARDO RIOFRIO MORA

POBLACION INVESTIGADA:

- PERSONAS ENCUESTADAS
- PERSONAS ENTREVISTADAS

❖ FINANCIAMIENTO

Los gastos de la presente investigación serán financiados por el autor

ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	11
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	132
6. RESULTADOS.....	134
7. DISCUSIÓN	153
8. CONCLUSIONES	162
9. RECOMENDACIONES	164
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	166
10. BIBLIOGRAFÍA	169
11. ANEXOS	170
INDICE	191